



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

# DERECHO FINANCIERO

ELABORADO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

## FINANZAS PÚBLICAS

**DEFINICIÓN:** Conjunto de normas técnicas y jurídicas relativas a la actividad económica-financiera del Estado, tienen por objeto examinar cómo el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus pagos.

**Inicialmente se pensó en una Ciencia de las Finanzas Públicas Unitaria:**

- Disciplina científica que estudia...
- La actividad económica del Estado tendiente a adecuar los recursos financieros de la Administración Pública, a los fines múltiples de la vida colectiva, su objeto es el aspecto financiero de la actividad económica del Estado que se manifiesta mediante el presupuesto de la actividad económica del Estado que se manifiesta mediante el presupuesto de gastos e ingresos.

### ETIMOLOGÍA:

**Palabra finanzas:**

- *Fine*= tasas, inglés
- *Finden*: alemán, encontrar

**Evolución del término:**

1. Multa, decisión judicial
2. Negocios monetarios y bursátiles
3. Recursos y gastos del Estado.

**Acepciones del vocablo Finanzas Públicas:**

- a. Disciplina científica, arte de la administración de los recursos públicos.
- b. Actividad financiera del Estado, operaciones que permiten desarrollo y crecimiento equilibrado.
- c. Punto de Vista Objetivo: Conjunto de bienes, caudal, patrimonio del Estado (equiparable a Hacienda Pública).
- d. Punto de vista subjetivo: Órgano encargado de la hacienda pública.

### HACIENDA PÚBLICA:

Conjunto de bienes en efectivo o patrimoniales que el Estado como entidad pública posee en un momento dado para la realización de sus fines y el pago de sus deudas.

**PÚBLICAS:**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

Se acompaña la palabra públicas, con el propósito de distinguir las finanzas estatales de las privadas.

#### Finanzas Públicas

Actividad **reglada**, solo puede hacer lo que las leyes permiten.

A cargo del Estado a través de la Administración Pública, sujeto de derecho público.

La planificación parte de la previsión de gastos para luego hacerse de los recursos.

Los fines que persigue el Estado mediante la actividad financiera son colectivos, relacionados con el objeto de su existencia misma, satisfacción de necesidades públicas.

#### Finanzas Privadas

Actividad **regulada**, se permite hacer todo aquello que la ley no prohíba expresamente.

Los particulares, sujetos de derecho privado.

Suele efectuarse un inventario de recursos para luego proceder a su ejecución

Fines son particulares, de lucro y superación privada.

#### ¿QUÉ ESTUDIARIA LAS FINANZAS PÚBLICAS?

- Podemos afirmar por ahora que el **objeto de estudio de las Finanzas Públicas** es también la actividad financiera del Estado, o fenómeno financiero estatal.
- Sin embargo, la doctrina se debate entre 2 posturas:
  - a. Quienes tratan de sustraer del estudio de las finanzas públicas los fines del Estado y por ende consideran que las necesidades públicas a satisfacer no deben ser objeto de estudio de esta disciplina, equiparándola así al estudio de un fenómeno económico más.
  - b. Otra parte de la doctrina considera indispensable incluir el estudio de los fines del Estado, aunque acepta que se trata de un aspecto político en el estudio de la actividad financiera.

#### DIFERENCIA ENTRE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

##### Economía

Como ciencia estudiará la administración óptima de los recursos, pero también le compete el estudio de las relaciones sociales que tienen que ver con los procesos de producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios, como

##### Finanzas Públicas

Las Finanzas Públicas estudian en específico la actividad financiera del Estado, y aunque la naturaleza de su objeto de estudio lleva implícito un contenido económico (se refiere a la administración de recursos, que para ser obtenidos requieren un esfuerzo o actividad), al final importa también una naturaleza política



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

productores de riqueza y satisfactores de necesidades humanas. al decidir qué finalidades piensa el Estado cumplir, qué necesidades busca satisfacer y de dónde piensa obtener sus recursos.

#### **FENÓMENO FINANCIERO:**

- El fenómeno financiero es el resultado de aplicar el criterio político a una realidad económica determinada. = PRESUPUESTO.
- En ese sentido, a diferencia de la actividad económica del Estado, la actividad financiera incorpora elementos valorativos y de contenido político, mediante los cuales decide qué fondos necesita para llevar a cabo sus propósitos.

#### **LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO, DECRETO 114-97**

Artículo 32 Ministro de Economía: Le corresponde hacer cumplir **el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo**, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial.

Art. 35 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS: Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

=Gestión tributaria y a dónde se encaminará para ser ejecutado.

**Objeto de análisis:** Determinada actividad de los entes públicos que es, la obtención y gasto de recursos monetarios.

#### **ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO:**

- Es el objeto de estudio de las finanzas públicas.
- **Puede definirse como:** Conjunto de operaciones que tienen por objeto tanto la obtención de recursos como la realización de los gastos públicos necesarios para movilizar las funciones y servicios aptos para satisfacer las necesidades de la comunidad.

#### **DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO:**

1. Comienza cuando el Estado se apropia de las riquezas o bienes producidos por las economías privadas.
2. Posteriormente a su apropiación al ingresar a las áreas estatales, SE CONVIERTEN EN INGRESOS PÚBLICOS.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

3. Dichos ingresos permitirán al Estado ejecutar los gastos públicos.
4. TERMINA cuando el ingreso público se ha convertido en servicio público o medio de satisfacción para la necesidad pública.

#### **RESUMEN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN 3 FASES:**

1. Planificación: Saber de dónde voy a obtener los recursos y realizar el despliegado de recursos.
2. Obtención: Se obtienen al momento de ejecutar.
3. Aplicación o inversión: Se le da el uso planificado.

#### **SUJETO ACTIVO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y FASES DE DICHA ACTIVIDAD:**

- El Estado a través de sus órganos e instituciones es el sujeto activo.
- Este cuenta con personalidad propia
- Autoridad independiente
- Tiene una finalidad (en Guatemala artículos 1 y 2 CPRG)
- En ese sentido gestiona la *decisión financiera* a través del presupuesto y según los fines que persigue.

#### **OTRAS DISCIPLINAS QUE ESTUDIAN LA ACTIVIDAD FINANCIERA:**

Otros autores distinguen además como disciplinas que estudian las finanzas públicas:

- La sociología financiera: Efectos que produce en el orden social.
- Fuerzas sociales que actúan en el fenómeno financiero (clases)
- Creaciones de nuevos equilibrios sociales.

>Historia financiera:

- Estudia el desenvolvimiento del fenómeno financiero en los diferentes estadios de la humanidad.
- Desarrollo del pensamiento financiero.

-Además el autor Fuentes Quintana considera que la actividad financiera también debe incorporar aspectos “éticos”:

- Mediante la realización de juicios de valor y crítica a la obtención de ingresos y el empleo de los gastos públicos.

#### **ESTUDIAR LAS FINANZAS PÚBLICAS IMPLICA RECURRIR A 4 NOCIONES FUNDAMENTALES:**

##### **Finanzas Públicas:**

1. Recurso/Ingreso Público: Equivale a ingreso.
2. Gasto Público: Equivale a egreso.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

3. Necesidad Pública: Todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva de orden material o espiritual.
4. Servicio Público: Actividad de interés colectivo desarrollada a través de la administración pública.

### **DISCIPLINAS JURÍDICO FINANCIERAS – AUTONOMÍA DERECHO FINANCIERO**

Para entender las disciplinas jurídicas que regulan la obtención de los recursos públicos por parte del Estado es conveniente tomar en cuenta el punto de partida que hasta ahora hemos desarrollado.

#### **FINANZAS PÚBLICAS:**

- Disciplina científica que estudia la actividad económica (actividad financiera) del Estado tendiente a adecuar los recursos financieros de la Administración Pública, a los fines múltiples de la vida colectiva, su objeto de estudio es la actividad financiera o aspecto financiero de la actividad económica del Estado que se manifiesta mediante el presupuesto de gastos e ingresos.

#### **LA ACTIVIDAD FINANCIERA PUEDE DEFINIRSE COMO:**

La actividad que desarrollan el Estado y los demás entes públicos para la realización de los gastos inherentes a las funciones que les están encomendadas, así como para la obtención de los ingresos necesarios para hacer frente a dichos gastos.

#### Se basa en:

- a) Ingresos Públicos
  - b) Gastos Públicos.
- Las Finanzas Públicas estatales y su objeto de estudio (actividad financiera) en primer momento son estudiados por lo que se conoce como *ciencias financieras*, y se diferencian del tema que hoy desarrollamos en que son de carácter multidisciplinario.

#### **DIFERENCIAS ENTRE DISCIPLINAS FINANCIERAS Y DISCIPLINAS JURÍDICAS FINANCIERAS O RAMAS DEL DERECHO FINANCIERO:**

-El Estado no crea multas con el objetivo de obtener ingresos sino para disuadir de la comisión de hechos anómalos.

El Derecho financiero va a estudiar únicamente el aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado, manifiesto en sus 2 **elementos** (NO FASES) fundamentales:

- a) Ingresos Públicos: recursos públicos. Lo que se espera obtener.
- b) Gastos públicos: erogaciones. Indica en qué está autorizado el Estado para el ejercicio de ingresos públicos.



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

-No se considera un derecho penal financiero que determine el uso de multas para la obtención neta de ingresos.

### **DISCIPLINAS JURÍDICAS DE LOS INGRESOS PÚBLICOS (financieras):**

Ya encontrándonos en el campo estrictamente jurídico de la actividad financiera, nos es posible estudiar que ramas del Derecho regulan los recursos públicos en sus diversas vertientes (diversas clases de recursos públicos) y encontramos que:

1. **Derecho Tributario:** Regula la creación y percepción de los tributos.
2. **Derecho Monetario:** Regula la facultad de acuñar y emitir la moneda, las divisas y la política cambiaria y a la Banca Central.
3. **Derecho del Crédito y la Deuda Pública:** Regulan la obtención por parte de los entes públicos de recursos dinerarios a través del instituto de la deuda pública y otras figuras análogas (empréstito, préstamo, crédito público).
4. **Derecho Presupuestario:** Aunque en materia de ingresos el presupuesto de ingresos y egresos del Estado contiene únicamente una previsión, si regula aspectos puntuales relativos a la deuda pública a asumir en un ejercicio determinado.

### **DISCIPLINAS JURÍDICAS QUE REGULAN OTROS INGRESOS PÚBLICOS (NO FINANCIERAS O IMPROPIAS)**

1. **Derecho de la Gestión del Patrimonio del Estado:** Ordenamiento jurídico de las propiedades del Estado, explotación de sus recursos patrimoniales, se caracteriza esta rama por encontrarse regulada además en gran parte en normas de Derecho Administrativo.
2. **Derecho Mercantil:** Regula la actividad mercantil o industrial de la Administración Pública (derecho mercantil) y otros entes autónomos.
3. **Derecho Penal:** Los ingresos provenientes de sanciones pecuniarias por comisión de delitos y faltas penales.
4. **Derecho Administrativo:** Ingresos provenientes de multas por contravenciones.

### **RECURSOS PÚBLICOS NO REGULADOS POR DISCIPLINAS JURÍDICAS FINANCIERAS (IMPROPIOS)**

- Al estudiar la clasificación de los recursos públicos encontramos que los mismos pueden provenir de una diversidad de fuentes que van desde el tributo hasta la sanción por lo tanto habrán algunos de ellos no regulados en cuerpos jurídicos financieros. Por ejemplo:
- Derechos del Patrimonio del Estado (Derecho Administrativo – Derecho Civil).
- Derecho Mercantil (empresas estatales, comercio e industria estatal).
- Derecho Penal (sanciones pecuniarias)
- Derecho Administrativo (multas por contravenciones).

### **INTRODUCCIÓN AL DERECHO FINANCIERO (TEXTOS):**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

### **Definición De Derecho Financiero**

Calvo Ortega: Es un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la obtención y gasto de los recursos monetarios necesarios para la actividad de los entes públicos.

-Conjunto de principios y normas que regulan los tributos, la deuda pública, la previsión y realización del gasto público y su control.

-Conjunto de reglas y principios jurídicos que disciplinan la Hacienda Pública (Pérez Royo).

### **¿Qué regula el Derecho financiero como conjunto de normas y principios?**

Los tributos, la deuda pública, la previsión y realización del gasto público y el control del gasto público. (Calvo)

-Regula la actividad financiera pública, constituye el ordenamiento jurídico de la hacienda pública (Pérez Royo).

**Actividad Financiera:** Es aquella que desarrollan el Estado y los demás entes públicos para la realización de los gastos inherentes a las funciones que les están encomendadas, así como para la obtención de los ingresos necesarios para hacer frente a dichos gastos.

**Objeto de análisis:** obtención y gasto de recursos monetarios

### **Relación con otras ramas:**

Civil y mercantil: Normas de carácter necesario

Derecho administrativo: Como Derecho de los entes públicos, regula la actividad privada de dichos entes.

### **Contenido del Derecho Financiero (Pérez Royo):**

1. Ingresos Públicos = Derecho Tributario: Ingresos tributarios, ingresos que el Estado y los entes públicos obtienen mediante el recurso al crédito, ingresos patrimoniales, no tributarios, categoría impropia.
2. Gastos Públicos = Derecho presupuestario: mecanismos o procedimientos formales que gobiernan la asignación, desembolso y control del empleo de los recursos públicos; asignación de recursos a las distintas entidades estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, procesos jurídicos de asignación, ejecución y control del empleo de los recursos públicos.

### **¿Qué le interesa al derecho financiero en cuanto a los gastos públicos / derecho presupuestario?**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

Le interesa la ASIGNACIÓN de los recursos públicos a esas atenciones, la decisión sobre cuánto gastar en Educación, Defensa, etc., y por último, el control de la correspondencia entre la asignación de recursos y su puesta en práctica = los procesos jurídicos de asignación, ejecución y control del empleo de los recursos públicos.

**Presupuesto:** Es la pieza básica que establece la asignación de los recursos públicos a las diversas necesidades colectivas, de acuerdo a preferencias de la representación popular al correspondiente nivel.

#### **DERECHO FINANCIERO:**

- Las disciplinas jurídicas que sí tienen un contenido financiero, forman a su vez parte del denominado *Derecho financiero*: Entendido este como:
- Conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la actividad financiera del Estado, entendida como el sistema de ingresos públicos y gastos públicos ejecutado por la Administración Pública y otros entes autónomos y descentralizados del Estado.

#### **DISCIPLINAS DEL DERECHO FINANCIERO:**

- Derecho tributario
- Derecho presupuestario
- Derecho Monetario
- Derecho del Crédito y la Deuda Pública
- Derecho Financiero

**FIN DEL DERECHO FINANCIERO:** Regular la actividad financiera la cual tendrá como fin último el bien común mediante la satisfacción de necesidades.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DISCIPLINAS JURÍDICAS FINANCIERAS:**

La actividad financiera es necesario entenderla como:

- a) Una actividad pública, que persigue la satisfacción de necesidades colectivas.
- b) Una actividad medial o instrumental de segundo grado, puesto que SOLO se justifica en la búsqueda de medios para cumplir actividades finales o instrumentales de primer grado, estas últimas permiten a través de su ejecución la satisfacción directa de necesidades públicas.
- c) Por lo anterior, es indispensable someter a esta actividad a normas que disciplinen el desempeño del aparato estatal y que limiten el ejercicio de su poder financiero (entendido como potestad de regular y ejecutar sus sistemas de ingresos y gastos públicos).

Derecho financiero: Conjunto de normas, principios e instituciones que estudia el gasto financiero del Estado de entes autónomos o dependencias del Estado con el objeto de alcanzar determinado fin del bien común.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

-No existe una ley o código del Derecho Financiero.

-CTRib, Leyes de los impuestos, ley orgánica del presupuesto, ley monetaria, del SAT, ley del BANGUAT, etc.

>SOLO se puede hacer lo permitido por las normas jurídicas.

-Actividad financiera se vuelve un medio para alcanzar el fin último para satisfacción de necesidades públicas.

-Es una actividad medial o de segundo grado.

-La recaudación NO es un fin por sí mismo, el fin ÚLTIMO: es la satisfacción de necesidades públicas.

**Tributo (CTRIB):** Art. 9: Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Clases de tributos. Art. 10: Los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

**AUTONOMÍA DEL DERECHO FINANCIERO:** (Autonomía no debe entenderse como independencia).

- Primeramente debemos hablar de una autonomía científica, en cuanto a su objeto de estudio (un fenómeno que influye en las personas que vivimos como sociedad) y no como independencia.

Objeto de estudio del Derecho Financiero: La actividad financiera.

- Tiene un doble aspecto:
  - a) Respecto a ciencias no jurídicas.
  - b) Respecto a otras ciencias jurídicas del derecho público.
- Históricamente se intentó crear una ciencia de la hacienda.
- Actualmente se entiende que la Hacienda pública, es susceptible de ser analizada desde lo jurídico, económico, político, etc.

Criterios para público/privado:

1. Interés que persigue: bien común / Particular.
2. Según su participación: Si se actúa en calidad de Estado o ente supremo.

LOJ: Buscar norma que establece que juez no puede dejar de conocer. (Art. 15): Obligación de resolver: Los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad. En los casos de falta, obscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el Art. 10... y luego pondrán el asunto en conocimiento de la CSJ a efecto de que, si es el caso, ejercite su iniciativa de ley.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

**Antinomias:** Normas jurídicas con contenido contrario. Criterio de

- a) Jerarquía: Norma superior prevalece sobre otras.
- b) Especialidad: Ley especial prevalece sobre disposiciones generales.
- c) Vigencia: Ley posterior deroga ley anterior.

**¿Cómo se hace la ciencia social? – Un objeto de estudio:**

- Realidad social
- Fenómeno social
- Actividad financiera:
  - Privada
  - Empresarial
  - Pública

**Una Naturaleza: REALIDAD DE NATURALEZA COMPLEJA**

- **Realidad Social:** Confluyen diversos aspectos: políticos, jurídicos, económicos, sociológicos.
- **Objeto de conocimiento por una ciencia:** Ciencia de la hacienda: no.
- **Debe ser asumido como objeto de conocimiento por diversas ciencias:** Economía, Ciencia Política, Sociología, Derecho... Cristobal Borrero; Martin Queralt, Carmelo Lozano...

**Cada una de estas ciencias, examinarán distintos aspectos de la actividad financiera:**

**ACTIVIDAD FINANCIERA**

- **Economista:** Efectos económicos que produce el gasto público, efectos económicos que producen los ingresos tributarios.
- **Jurista:** Si las normas que crean los ingresos públicos y rigen los gastos públicos respetan la constitución y conforme los principios constitucionales.
- **Sociólogo:** Pautas de comportamiento social ante las medidas financieras adoptadas por los poderes públicos, sensibilización ante las mismas.
- **Político:** Los fines a alcanzar con ella (necesidades que tratan de satisfacerse); en general se determina por fines políticos, por lo que es eminentemente política.

**DENTRO DE LAS DISCIPLINAS JURÍDICAS:**

- **Entronca en el Derecho Público:**
  - Por el fin que persigue.
  - Por el sujeto a cargo y el papel de ente supremo que desempeña y no en igualdad de condiciones con los particulares.
- **Desde el punto de vista del método:**
  - Tiene por objeto una realidad social determinada: la actividad financiera (pública).
  - Se rige por principios susceptibles de ser explicados de manera unitaria.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Desde el punto de vista del objeto debe estar dotado de una clara homogeneidad, para dar una explicación unitaria.
- La homogeneidad viene dada por la clara relación que existe entre ingreso público y gasto público.

#### **¿Podría existir derecho del ingreso público y derecho del gasto público?**

- Ambos institutos, ingreso público y gasto público presentan tal riqueza que parecieran ser susceptibles de estudiarse y ser objeto de análisis cada uno en el marco de su disciplina científica propia.
- Sin embargo, no es así pues existe una clara conexión entre ambos y esta es la esencia de la actividad financiera. Su análisis científico debe realizarse:
  - En el marco de una disciplina.
  - De forma unitaria.
  - Con una metodología común.
  - Bajo principios comunes: *de justicia financiera.*
  - *Desde el punto de vista jurídico a la Constitución los engarza (Art.s 145, 239, 243 CPRG).*

Art. 145 Nacionalidad de origen: Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. | A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

Art. 239 Principio de legalidad: Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria.
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo.
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas *ipso jure* las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo de tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

Art. 243 Principio de capacidad de pago: El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

-Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado 2 o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. | Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

#### **Autonomía en el marco de:**

- Unidad del Derecho: El derecho es uno.
- Plenitud del Derecho: El Derecho ser susceptible de abarcar toda conflictividad social (norma de clausura)
- Coherencia del Derecho: Ausencia de antinomias y criterios para resolverla:  
\_Principios de jerarquía, especialidad y vigencia.

#### **En consecuencia:**

- Toda disciplina científica se define por:
  - Objeto específico
  - Método en relación dialéctica con el objeto.
- Disciplina jurídica:
  - Objeto:
    - Conjunto normativo sobre sector homogéneo de la realidad social.
    - Principios jurídicos sistematizadores del conjunto normativo.
  - Método: el jurídico:
    - Procedimientos lógicos para estudiar las causas y los fines del Derecho.
    - FIX ZAMUDIO: Disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos necesarios para conocer, elaborar, enseñar y aplicar el objeto de conocimiento denominado Derecho.

#### **Autonomía del D. Financiero (TEXTOS)**

1. En relación a la distinción respecto del análisis propio de disciplinas no jurídicas: La actividad financiera, la Hacienda Pública es susceptible de ser analizada, no solamente desde el punto de vista estrictamente jurídico sino desde otros (como económico y el político).
2. Dentro del ámbito estrictamente jurídico, respecto de otras ramas del tronco del Derecho Público: El Derecho Financiero forma parte del tronco del Derecho Público.
3. Opinión Pérez Royo: Sí reúne los requisitos para ser una rama autónoma puesto que tiene por objeto un aspecto de la realidad bien delimitado que se rige en principios susceptibles de explicarse de forma unitaria, así mismo tiene relación con el Derecho Constitucional (el



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

cual establece el fundamento de las instituciones de la Hacienda Pública), con el Derecho Administrativo (derecho común) y el Derecho Penal (se da protección en la vía penal a las funciones de ingreso y gasto público así como a los principios que rigen la órbita sancionadora administrativa.

#### **EXPLICAR (HOJA DE TRABAJO) SI DERECHO FINANCIERO GOZA DE AUTONOMÍA CIENTÍFICA:**

Según la lectura realizada, se consideraría que el Derecho Financiero goza de autonomía científica puesto que, tal como lo expone Pérez Arroyo, el mismo tiene por objeto una parcela o aspecto de la realidad social delimitado, el cual se rige por principios susceptibles de ser explicados unitariamente. Según otras corrientes expuestas el mismo se encuentra dentro del Derecho Público, sin embargo, TODAS las áreas del derecho se ven estrictamente relacionadas entre sí, por lo que la misma se relaciona también con el Derecho Administrativo, Penal y Constitucional, razón que no quita la consideración que cualquier rama del derecho pueda gozar de autonomía en el ámbito científico.

#### **NORMAS FINANCIERAS:**

- Leyes Financieras son normas jurídicas:
  - Son MANDATOS con eficacia social organizadora ordenan las relaciones jurídico tributarias y los procedimientos de gasto público.
  - Normas financieras son normas jurídicas en consecuencia requieren de estudio del método jurídico.
- **Notas:**
  1. Son producidas por órganos competentes: En materia de creación de derecho.
  2. Determinar el nacimiento de: Obligaciones autorizaciones: facultades potestades vinculadas a una determinada situación de hecho.
  3. Determinar la aplicación de una sanción: En los supuestos de incumplimiento del mandato normativo.

**DERECHO FINANCIERO:** Intentará abordar el estudio de la actividad financiera desde un método jurídico que buscará:

- Entender las causas y fines de las normas financieras.
- El conocimiento, elaboración, aplicación de las normas financieras.
- Aplicará el método jurídico a una parcela del Derecho, denominada financiero, cuyo objeto de estudio será la actividad financiera (ingreso público y gasto público y los entes que lo ejecutan).
- En consecuencia el Derecho financiero, en tanto que Derecho es ciencia y, en tanto que autonomía científica, es autónomo.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

#### HOJA DE TRABAJO PÉREZ ROYO:

#### ACEPCIONES USUALES DEL TÉRMINO FINANCIERO:

- a) En lenguaje usual: Se emplea el término *financiero* para referirse al mundo de los negocios, en especial a los que se relacionen con operaciones de capital distintas de las de inversión real como la de los bancos, bolsa y seguros.
- b) Para la Hacienda Pública: Se contiene dentro del mundo de las finanzas públicas, las cuales requieren de intervención pública por lo que *financiero* regula la actividad financiera del estado constituyendo el ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública a través del Estado y sus entes públicos, los cuales realizan diversos gastos y les es menester la obtención de ingresos para cubrir dichos gastos.

#### NOTAS QUE CARACTERIZAN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO:

- a) Se trata de una actividad pública. Por lo tanto el sujeto será el Estado o ente público, el cual se encuentra directamente relacionado con la satisfacción de necesidades colectivas.
- b) Se trata de una actividad medial o instrumental en segundo grado. Derivado que las actividades públicas tienen como fin la satisfacción de una necesidad pública respecto también de las instrumentales de primer grado. Su objeto se basa en que los medios financieros o dinerarios sean indispensables para el desarrollo de las funciones públicas.
- c) Es una actividad jurídica: Sometida a normas y principios jurídicos en los cuales se basa el Derecho Financiero.

#### ACTIVIDAD FINANCIERA SEGÚN PÉREZ ROYO:

Se le llama de esa forma a aquella actividad que desarrolla el Estado y los demás Entes públicos para la realización de los gastos inherentes a las funciones que les están encomendadas, así como para la obtención de los ingresos necesarios para hacer frente a dichos gastos. Se puede identificar como la relativa a ingresos y gastos públicos.

#### SENTIDOS EN LOS QUE SE ENTIENDE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO EL CONCEPTO DE HACIENDA PÚBLICA:

- a) Desde el punto de vista objetivo o estático: Es el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico del Estado.
- b) Desde el punto de vista subjetivo o dinámico: Es el sujeto titular de derechos y obligaciones como sujeto titular de las funciones públicas encaminadas a la actuación de derechos y obligaciones = Como titular de la actividad financiera.

#### CONTENIDO DEL DERECHO FINANCIERO;



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



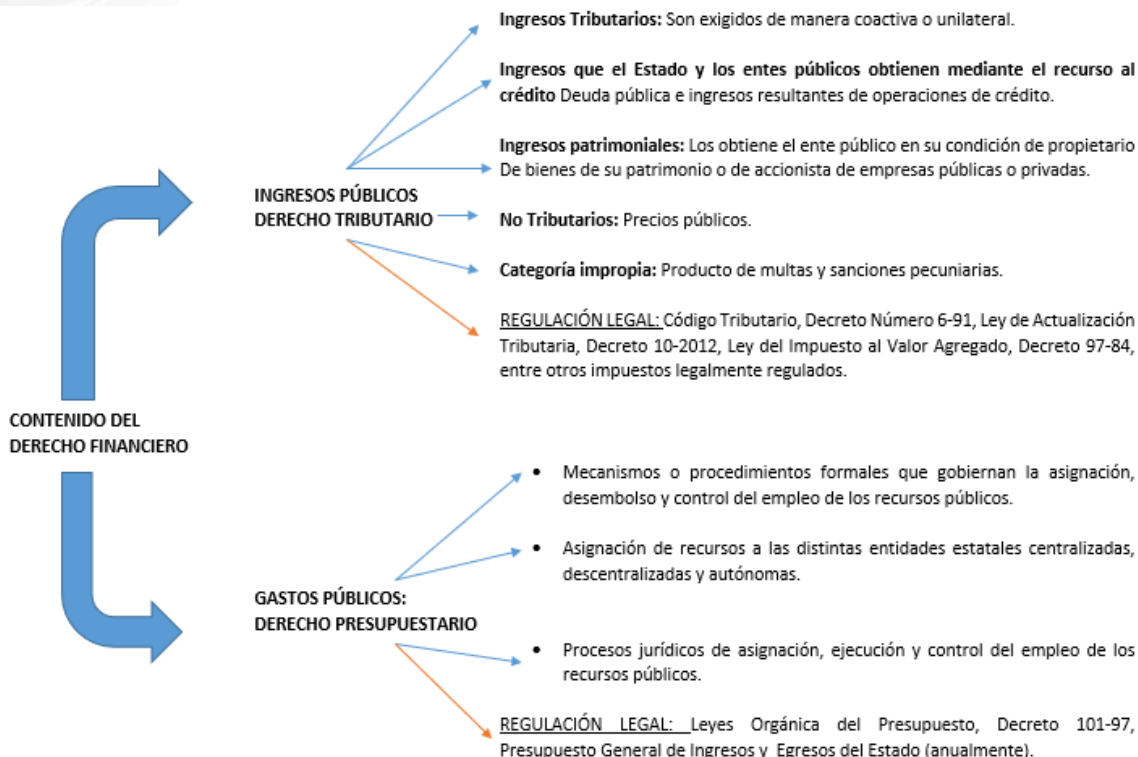
2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*



## RECURSOS PÚBLICOS

### CARACTERÍSTICAS:

1. Suma de dinero
2. Con la finalidad de financiar el gasto público.
3. Percibida por un ente público

### 1. CONCEPTO Y DEFINICIONES

- Adam Smith sostuvo que los recursos públicos (RP) debían sufragar el gasto para la defensa de la sociedad y también los gastos necesarios al gobierno.
- Para Carlos Giuliani Fonrouge los RP, son los ingresos que obtiene Estado preferiblemente en dinero, para la atención de las erogaciones determinadas por exigencias administrativas o de índole económico social.
- Para Héctor Villegas, los RP son aquellas riquezas que se devengan a favor del Estado para cumplir sus fines y que en tal carácter ingresan a su Tesorería.
- Debe aclararse la terminología: recurso, ingreso o entrada.
- **RECURSO:** Es el conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Tiene el carácter de toda suma devengada, las palabras *ingreso o*



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

entradas, se refieren específicamente a aquellas sumas que efectivamente entran a Tesorería.

#### **CLASIFICACIONES ECONÓMICAS (Acuñada por los liberales clásicos):**

1. **Ordinarios:** Recursos percibidos por el Estado en forma regular y continua. Es un concepto económico ligado a los gastos públicos ordinarios, que son erogaciones habituales que se reiteran en diversos financieros.

Ejemplo: Impuestos que se recaudan periódicamente.

2. **Extraordinarios:** Recursos excepcionales u ocasionales que carecen de regularidad. Concepto unido al gasto público extraordinario, el cual representa una necesidad imprevista e imperiosa, pero no repetidas con regularidad en los distintos ejercicios de la hacienda pública.

Ejemplos: Impuestos patrimoniales “por única vez”, deuda pública, manipulaciones monetarias.

#### **Clasificación criticada por dejar por fuera empréstitos:**

3. **Efectivos:** Ingreso de dinero del Estado, sin que se produzca una salida patrimonial equivalente. No origina una transferencia correlativa de bienes patrimoniales. Ejemplo: Tributos.
4. **No efectivos:** Ingreso de dinero del Estado, que se compensa con una salida patrimonial equivalente. Origina una transferencia correlativa de bienes patrimoniales, en virtud del ingreso. Ejemplo: Recursos pecuniarios por venta de bienes (ingreso de dinero y baja del inmueble).

#### **Clasificación por su origen:**

5. **Originarios:** Proviene de bienes patrimoniales del Estado, o de diversos tipos de actividades productivas de este; quien los obtiene por intercambios de bienes que realiza como sujeto de una relación económica.

Ejemplo: Precio venta de bienes-arrendamientos, bienes-servicios.

—Estado no da un bien a cambio de su patrimonio.

6. **Derivados:** Proviene de contribuciones provenientes de las economías de los individuos pertenecientes a la comunidad. Se originan por el poder coactivo del Estado, en las economías de terceros. Uso de su soberanía financiera. Ejemplo: Un impuesto.

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS:**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

Esta es una clasificación pragmática; teniendo importancia desde que se prepara el presupuesto hasta que se sanciona definitivamente para regir todo el período.

**1. Recursos Corrientes:**

- a) Recursos Tributarios: Se incluyen los diferentes gravámenes, incluso los aportes a previsión social.
- b) Recursos no Tributarios: Se consignan rentas, utilidades, tasas, tarifas, etc.

**2. Recursos de capital:**

- a) Venta de activos fijos: Detallar bienes de que se trata.
- b) Reembolso de Préstamos: Distinguir los del sector público y sector privado.
- c) Uso del crédito: Aquí figuran los títulos públicos y demás figuras de empréstitos.
- d) Remanentes ejercicios anteriores: Sobrantes por recursos de ejercicios anteriores y derivados de economías de inversión.

**3. Recursos de Financiamiento:**

- a) Adelanto a proveedores: Contratistas de ejercicios de períodos anteriores.
- b) Contribuciones de la Administración Nacional: Se incluyen los aportes para financiar erogaciones corrientes, de capital, y otras.

**CLASIFICACIÓN VILLEGAS LARA:**

-El autor Héctor Villegas considera importante implementar un análisis de los distintos recursos, en grupos homogéneos como los siguientes.

- a) Recursos patrimoniales o de dominio
- b) Recursos de las empresas estatales
- c) Precios públicos
- d) Recursos gratuitos
- e) Recursos tributarios
- f) Sanciones patrimoniales
- g) Recursos monetarios
- h) Recursos de crédito público

- 1. Recursos patrimoniales propiamente dichos o de dominio:** Ingresos que el Estado obtiene tanto de los bienes de dominio público como de los bienes de dominio privado.

- A. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** Son bienes del Estado que son rigurosamente sociales antes que estatales; en virtud que están destinados al disfrute de toda la comunidad, y utilizables en forma directa y general.

**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (USO PÚBLICO SEGÚN CC):**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

1. De origen Natural:

|                                   |                                             |                    |
|-----------------------------------|---------------------------------------------|--------------------|
| Ríos y sus riveras                | Arroyos                                     | Lagos              |
| Costas                            | Playas de mares                             | Mar territorial    |
| Lagos navegables                  | Mares interiores                            | Lagos artificiales |
| Calles                            | Puertos                                     | Carreteras         |
| Puentes                           | Canales de riego                            | Parques            |
| Ruinas de trascendencia histórica | Yacimientos arqueológicos o paleontológicos | Museos             |

Usualmente el uso es gratuito, pero en ocasiones el Estado puede pedir dinero por su uso particularizado, lo cual ocurre vía: Concesiones, autorizaciones de uso, permisos, derechos de acceso o visitas, etc.

2. Bienes de dominio privado (uso público no común):

| No. | Rentas de bienes de dominio privado                  | Descripción                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Renta de explotación o venta de bienes patrimoniales | Se incluyen las rentas o resultados provenientes de la explotación, directa o indirecta, de la venta de bienes patrimoniales denominados bienes de dominio privado                                                                |
| 2   | Rentas de capitales mobiliario                       | Dividendos o intereses percibidos por el Estado como consecuencia de la participación en el mercado financiero, o posesión de acciones y obligaciones de empresas particulares; ya sea por privatización o inversiones del Estado |
| 3   | Rentas provenientes de concesionarios                | Rentas, regalías u otros ingresos pagados por concesionarios por explotaciones, tales como bosques, minas u otros bienes.                                                                                                         |
| 4   | Tarifas o precios cobrados por empresas públicas     | Empresas privatizadas que permanecen en el Estado que generalmente no tienen utilidades, básicamente cubren el costo del servicio.                                                                                                |

**B. Recursos de las empresas estatales:** Las empresas públicas son unidades económicas de producción que pertenecen al Estado; produciendo bienes o servicios con destino al mercado interno o al mercado externo.

**¿Puede el Estado tener empresas en Guatemala?** Sí, Aún así, no se le reconocería la calidad de comerciante.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

Art. Del CCOM que permite empresas públicas: Art. 13 Instituciones y entidades públicas: El Estado, sus entidades descentralizadas: autónomas o semiautónomas, las municipalidades y, en general, cualesquiera instituciones o entidades públicas, no son comerciantes, pero pueden ejercer actividades comerciales, sujetándose a las disposiciones de este Código, salvo lo ordenado en leyes especiales.

- Escuela Clásica: El Estado no debía interferir en la economía del país. Sin embargo, una serie de acontecimientos eclipsó, estas ideas; y se consideró que el Estado debía ampliarse; y es así que surgen las empresas estatales.

Las E.E. pueden operar como:

- Dependencias de la Administración (a veces con autarquía).
- Distintos tipos societarios:
  - Sociedades del Estado
  - Sociedades de economía mixta
  - Sociedades Anónimas:
    - Participación social mayoritaria del Estado.
    - Participación social minoritaria del Estado.

**Argumentos a favor:** La actuación del Estado es necesaria en sectores estratégicos, tales como la energía, la minería, la siderurgia o la banca. Estas empresas no deben generar ganancias, sino que deben prestar servicios que los particulares no pueden prestar.

- Monopolio: En contra de megaempresas con práctica de monopolios, solo el Estado puede enfrentar con éxito tales maniobras.
- Coordinación sectores básicos: Lograr coordinación en sectores incompatibles, llevando lógica de rentabilidad capitalista, que a veces el sector privado no puede coordinar.
- Recesión económica: Sustituye la falta de inversión del sector privado; extremo que debe manejarse con cuidado, porque la empresa estatal, puede llegar a operar en situación deficitaria.

**Argumentos en contra:**

- Las empresas del Estado tiene poca eficiencia técnica y económica.
- En muchos casos con fines políticos, se fijan precios deficitarios para estas, que genera descapitalización de las empresas estatales, los cuales son soportados por los contribuyentes.

**Argumentos en contra:**

- Las empresas del Estado tiene poca eficiencia técnica y económica.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- En muchos casos con fines políticos, se fijan precios deficitarios para estas, que genera descapitalización de las empresas estatales, los cuales son soportados por los contribuyentes.

#### **Recursos por privatización de empresas estatales:**

1. Eliminación del gasto público: Desaparecen aportes del Estado para cubrir déficits operacionales.
2. Nuevas inversiones: Los compradores además de adquirir la empresa, hacen inversión, para expandir y modernizar la empresa.
3. Aumento de eficiencia: Tanto en contratación de personal, como en insumos.
4. Reducción de deuda externa: Con el dinero recibido por la venta, se pagó deuda externa, sin ocasionar efecto inflacionario.

#### **¿LA PRIVATIZACIÓN ¿ES LIBRE?**

Las restricciones y controles de los antiguos servicios públicos, entorpecen el mercado; pero a veces las mismas corrigen distorsiones en el mercado. La regulación de la privatización, busca principalmente:

- Resguardo de generación de monopolios y oligopolios.
- Protección del consumidor.
- Corrección de distorsiones de precios en el mercado.
- Resguardo de bienes del Estado.
- Cuidado de la ecología de un país

-La reglamentación y control *deben ser independientes de las empresas privadas*. Privatización y regulación son el anverso y reverso de una misma medalla.

#### **Monopolios fiscales (recursos mixtos, mezcla entre recurso de empresas y tributos):**

Ocurre cuando ciertos productos pueden ser monopolizados por el Estado y este puede venderlos a precio más elevado que el del costo, incluyendo no solo la ganancia comercial, sino también un excedente que se puede considerar tributario.

#### **C. PRECIOS PÚBLICOS:**

##### **TÉRMINOS:**

1. **Precios:** Suma de dinero que voluntariamente se da como contraprestación por la entrega de un bien o un servicio. Ejemplo: Honorarios, intereses, recargos, comisiones, etc.
2. **Precios Públicos:** Ingresos por contraprestaciones de bienes y servicios prestados por el Estado. Desde el punto de vista jurídico, su fuente es el consentimiento del obligado y su ventaja o provecho, de la prestación estatal. Son precios: las sumas cobradas por empresas u órganos estatales, que no impliquen retribución de funciones públicas. No tiene carácter tributario.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

3. **Precios privados:** Precio arreglado con arreglo al mercado (y su comportamiento).
4. **Tasas:** Son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo: *“Es la prestación pecuniaria exigible coactivamente por el Estado, en virtud de la ley por la realización de una actividad que afecta específicamente al obligado”*.
- Tasa, tributos de cumplimiento obligatorio, definición doctrinaria, CC lleva implícita la voluntariedad y la contraprestación.

**D. RECURSOS GRATUITOS:** Entrega no onerosa de bienes por parte de terceros al Estado.  
Ejemplo: Donaciones.

-SON DE ESCASA IMPORTANCIA CUANTITATIVA: Estos pueden provenir de terceros países, por ser donación no es de gran importancia, porque su ingreso es variable.

**E. RECURSOS TRIBUTARIOS:**  
prestaciones dinerarias, se diferencian de las demás, porque el Estado las exige, sino se cumple de manera voluntaria. El Estado puede obligar.

**Tributos:** Generalmente consisten en prestaciones dinerarias obligatorias exigidas por el Estado, en su potestad de imperio.

Art. 9 CTRIB: Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

**Clasificación tripartita (doctrinaria):**

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones

¿Qué pasa en Guatemala con esta clasificación?

-Según la CPRG existe la tasa, el Código Tributario NO la regula (pero incluye al arbitrio que es una subespecie de impuesto).

-Existe la definición de tasa en jurisprudencia de la CC, pero esta se aleja de lo que la doctrina considera, la caracteriza al introducirse el elemento de voluntariedad lo cual conlleva una dificultad al diferenciarla del precio público

-Tasas son a favor del municipio que las crea y son creadas por el Concejo Municipal mismo.

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL CÓDIGO TRIBUTARIO:

Art. 10 Clases de tributos: Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

11 Impuesto: Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

12 Arbitrio: Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

13 Contribución especial y contribución por mejoras:

- a) Contribución especial: Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.
- b) Contribución especial por mejoras: Es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado. (Cuando produce una plusvalía mobiliaria).

14 Concepto de la obligación tributaria: La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. | *La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.*

#### **F. RECURSOS POR SANCIONES PATRIMONIALES:**

El orden jurídico normativo se asegura castigando mediante sanciones o penalidades, a quienes infringen dicha normatividad. Entre estas sanciones se encuentran las de tipo patrimonial. Por ejemplo: las multas (Prestaciones pecuniarias, que el Estado exige para reprimir las acciones ilícitas).

**-Multas:** Son prestaciones pecuniarias coactivamente exigidas a los particulares para reprimir las acciones ilícitas, para resarcir el daño a la colectividad, que consistió en el impedimento al Estado de satisfacer necesidades públicas (*diferencia entre sanción pecuniaria y tributo la finalidad*).

#### **G. RECURSOS MONETARIOS:**

-El manejo de la banca central y el derecho de emisión de moneda es la forma de obtener ingresos.  
-Mediante la moneda, el Estado regula y controla directamente el intercambio de bienes y servicios, así como las transacciones públicas.

-Controla la emisión de moneda, su política financiera y cambiaria, medio de pago para lograr cambios de bienes y servicios.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

**Emisionismo (puede ser considerado como):**

1. Regulador económico:

- La existencia de medios de pago debe estar en correcta proporción con el volumen de los bienes y servicios disponibles en una economía.
- Si aumentan los bienes producidos, igualmente debe aumentar la moneda, pues de lo contrario, los precios se caen.

2. Medios de obtención de ingresos:

- Ocurre cuando el Estado cubre su déficit presupuestario con la emisión de papel moneda.
- En la medida que la emisión provoque inflación, se producen los efectos de un tributo injusto, para la comunidad, y perjudicial para el propio Estado.
- Se benefician los tenedores de moneda, los exportadores, los especuladores que acaparan mercadería.
- Estos emisionismos aumentan el GP. Ante ello se hace necesario nuevos ingresos, pero como estos no alcanzarán, se debe incrementar emisión monetaria; haciendo crecer una espiral inflacionista.
- Este debe ser el ÚLTIMO RECURSO a utilizar para la obtención de ingresos; debiendo ser provisional, y luego implementar medidas de saneamiento.

**Emisión de moneda ¿apoya como recurso público?**

Emitir moneda es una actividad que debe realizar el Estado conforme a las reservas que tenga internacionalmente constituida. Se considera una fuente de ingreso público (pero toda emisión de moneda debe estar respaldada internacionalmente).

-Si se llega a emitir moneda con el fin de cubrir necesidad en determinado momento para utilizarlo como medio de pago para bienes y servicios, debe subsanarse inmediatamente.

(puede producir más perjuicio el emitir moneda sin respaldo, son más las desventajas que las ventajas que puede haber.

**H. RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO:**

**Definición de Crédito Público:**

- Aptitud política, económica, jurídica y moral de un Estado para obtener dinero, bienes en préstamo.
- Fe o confianza que goza un Estado para poder recurrir al ahorro de los particulares.

Empréstito: Dinero que se usaba para ir al ejército, proveen de un ingreso al Estado. Pueden ser bonos del Estado o créditos.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Antiguamente el empréstito era un recurso extraordinario, que se utilizaba para ir a la guerra, inundaciones, catástrofes, etc.
- Hoy en día, los empréstitos son considerados ingresos estatales, que se estudian con el resto de recursos del Estado.
- Empréstito: operación crediticia concreta.

## HOJA DE TRABAJO VILLEGAS LARA

### 1. ¿Qué es un recurso público?

Es aquella riqueza que se devenga a favor del Estado para el cumplimiento de sus fines, los cuales ingresan en la Tesorería del mismo principalmente a través del financiamiento de servicios públicos.

### 2. Explique la diferencia entre recursos públicos ordinarios y extraordinarios y mencione un ejemplo de cada uno:

| Recursos públicos ordinarios                                                                              | Recursos públicos extraordinarios                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Son los que el Estado percibe de forma regular y continua.                                                | Estos representan un ingreso ocasional y excepcional que no se repite o lo hace muy pocas veces. |
| <u>Ejemplo:</u> Recaudación de impuestos como el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto sobre la Renta. | <u>Ejemplo:</u> Deuda pública: préstamos en el Banco Mundial.                                    |

### 3. ¿Qué diferencia existe entre los recursos por sanciones patrimoniales y los recursos tributarios?

| Recursos por sanciones patrimoniales                                                               | Recursos tributarios                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| -No tienen la finalidad de ser un ingreso del Estado sino de evitar la comisión de actos ilícitos. | -Su principal finalidad es ser una fuente directa de ingresos del Estado. |
| -Son ocasionales y personales                                                                      | -Son continuos y de forma general                                         |



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

-Ingresan mediante la figura de las *multas*.

-Ingresan mediante impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Se representa mediante la **multa** la cual es:

Se representa mediante los **tributos** que son:

“Prestaciones pecuniarias coactivamente exigidas a los particulares para la reprensión de acciones ilícitas.

“Prestaciones dinerarias obligatorias exigidas por el Estado, en potestad de su imperio”.

#### 4. ¿En su opinión es conveniente o no la existencia de empresas estatales?

Considero que en el plano de la prestación de servicios públicos básicos tal como el agua potable, la energía eléctrica, telefonía sería conveniente desde un punto de vista mayoritariamente social en el sentido del cumplimiento de las obligaciones estatales.

Sin embargo existen mayores beneficios en cuanto a la privatización de servicios básicos que favorecerían ampliamente las finanzas públicas tal como la eliminación del gasto público, la reducción de la deuda externa y finalmente una mejora en el préstamo de servicios estatales para la población aplicando un correcto control sobre los servicios privatizado.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración un país como Guatemala, la creación de una gran cantidad de empresas estatales con el objetivo de aumentar los recursos públicos pondrían en riesgo las finanzas públicas debido a que si no son lo suficientemente eficaces en sus funciones, al momento de existir déficit en su funcionamiento, será principalmente la población quien deba soportar los efectos negativos provocados por la misma por lo que en mi opinión no sería conveniente.

# ASPRODEGUA

#### 5. Explique la conveniencia o inconveniencia de utilizar la emisión de moneda como un recurso público más:

Entre si es o no conveniente, prepondera más la inconveniencia de la misma derivada que en primer punto, toda emisión de moneda debe ser correctamente proporcional con el volumen de los bienes y servicios de la economía de un país y no debe considerarse como un medio para la obtención de ingresos estatales para cubrir el déficit financiero del Estado. Esto debido a que toda emisión de moneda provocará un cierto grado de inflación que desvalorizaría la moneda provocando el aumento de precios a nivel general. Si al existir un déficit nuevamente se considera la idea de emitir moneda nuevamente, se convertiría en un círculo vicioso y repetitivo que culminaría por desvalorizar por completo la moneda utilizada en un país ya que posterior al emisionismo debería

 4772-3920

 asprodegua

 Asprodegua

 Asprodegua\_

 [asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

de subsanarse inmediatamente los recursos utilizados, situación que se torna difícil si la emisión se hace con el objetivo de la emisión de ingresos estatales.

**6. Mencione la diferencia entre precio privado, precio público y precio político:**

| Precio privado                                        | Precio público                                           | Precio político                                                          |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Este se establece conforme a las leyes del mercado y: | Se establecen de forma unilateral conforme al mercado y: | Fija sus tarifas inferiores al costo de producción de servicios mínimos. |
| NO TIENE CARÁCTER TRIBUTARIO                          | SU PROPÓSITO ES CUBRIR GASTOS PÚBLICOS                   |                                                                          |

**7. Elabore una lista de los recursos públicos y ubique en el ordenamiento jurídico guatemalteco qué leyes fundamentan los mismos con base a los siguientes puntos:**

| RECURSO                       | Descripción                                                                                                       | Legislación aplicable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Patrimoniales /<br>De dominio | Son los ingresos que el Estado obtiene tanto de los bienes de dominio público como los bienes de dominio privado. | <ul style="list-style-type: none"><li>• Constitución Política de la República de Guatemala, 1985</li><li>• Decreto Ley 106: Código Civil</li><li>• Decreto 126-97 del Congreso de la República:: Ley de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala</li><li>• Decreto 26-97 del Congreso de la República:: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación</li></ul> |



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

### De las empresas estatales

Se basa en la creación de empresas públicas, las cuales se consideran como unidades económicas de producción que pertenecen al Estado.

### Precios públicos

Se basan en la figura del *precio* entendido como: la suma de dinero que voluntariamente se da como contraprestación por la entrega de un bien, la concesión de su uso o goce, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio de naturaleza pública. En el ámbito público se entiende como los ingresos que se caracterizan por ser contraprestaciones por los bienes y servicios prestados por el Estado en el campo económico.

### Recursos gratuitos

Se basan en la entrega NO onerosa de bienes por parte de terceros al Estado.

### Recursos tributarios

Se concentran en la figura del *tributo* el cual se divide en impuestos, tasas y contribuciones y se entiende como: prestación comúnmente en dinero que exige el Estado en ejercicio de su poder tributario para el cumplimiento de sus fines.

- Decreto 4-89 del Congreso de la República: Ley de Áreas Protegidas
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985
- Decreto 2-70 del Congreso de la República: Código de Comercio de Guatemala
- Decreto 1748 del Congreso de la República: Ley de Servicio Civil.
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

No se encuentra legislación específica al respecto, únicamente relativa a precio y consumidor se encuentra el:

- Decreto 06-2003 del Congreso de la República: Ley de Protección al Consumidor y Usuario
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985
- Acuerdo Ministerial 523-2014: Manual de Registro de Donaciones
- Decreto 431 del Congreso de la República: Ley sobre el impuesto de herencias, legados y donaciones
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985
- Decreto 6-91 del Congreso de la República: Código Tributario
- Decreto 27-92 del Congreso de la República: Ley del Impuesto al Valor Agregado



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*



**ASPRODI**

### Sanciones patrimoniales

Su origen se encuentra en exigir a los particulares mediante una multa, una sanción pecuniaria con el objeto de reprimir las acciones ilícitas cometidas.

- Decreto 10-2012 del Congreso de la República: Ley de Actualización Tributaria
- Decreto 73-2008 del Congreso de la República: Ley del Impuesto de Solidaridad
- Decreto 431 del Congreso de la República: Ley sobre el impuesto de herencias, legados y donaciones
- Decreto 37-92 del Congreso de la República: Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y del Papel Sellado Especial para Protocolos
- Decreto 1-98 del Congreso de la República: Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria
- Decreto 79-2000 del Congreso de la República: Ley del impuesto específico a la distribución de cemento
- Decreto 70-94 del Congreso de la República: Ley del Impuesto sobre la circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, etc.
- Decreto 132-96 del Congreso de la República: Ley de Tránsito
- Decreto 45-2016 del Congreso de la República: Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial.
- Decreto 6-91 del Congreso de la República: Código Tributario
- Decreto 431 del Congreso de la República: Ley sobre el impuesto de herencias, legados y donaciones
- Decreto Ley 107: Código Procesal Civil y Mercantil
- Decreto 1441 del Congreso de la República: Código de Trabajo de Guatemala
- Decreto 90-2005: Ley del Registro Nacional de las Personas



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

### Recursos monetarios

Se concentra en la figura del emisionismo tanto como regulador económico como medio para la obtención de ingresos.

### Recursos de crédito público

Se basa en la institución del *empréstito*, el cual se consideraba como un recurso extraordinario al cual se recurría solo en circunstancias excepcionales.

Crédito público: Aptitud política, económica, jurídica y moral de un Estado para obtener dinero o bienes en préstamo.

- Decreto 2-70 del Congreso de la República: Código de Comercio de Guatemala
- Decreto 1-98 del Congreso de la República: Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria
- Entre otras leyes que regulan el pago de multas.
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985
- Decreto 17-2002 del Congreso de la República: Ley Monetaria
- Decreto 16-2002 del Congreso de la República: Ley del Banco de Guatemala
- Decreto 18-2002 del Congreso de la República: Ley de Supervisión Financiera
- Decreto 67-2001 del Congreso de la República: Ley contra el lavado de dinero u otros activos
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985
- Decreto 101-97 del Congreso de la República: Ley Orgánica del Presupuesto
- Decreto 114-97 del Congreso de la República: Ley del Organismo Ejecutivo
- Acuerdo Gubernativo 112-2018: Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas
- Acuerdo Gubernativo 240-98: Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto
- Acuerdo Gubernativo del 16 de julio de 1981: Creación de la Dirección de Financiamiento Externo y fideicomisos



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

## **NECESIDAD PÚBLICA (finalidad de la actividad financiera del Estado)**

### **NECESIDAD:**

- Aquello indispensable para el adecuado y digno sostenimiento de la vida.
- Aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir.
- Sus antecedentes se remontan a los ideales comunes que surgen, cuando el individuo resuelve integrarse en una colectividad.

### **El ser humano experimenta necesidades que nacen de la vida en colectividad:**

Las 3 necesidades primordiales que devienen de la existencia de la vida social en común son:

1. La defensa externa
2. El orden interno
  - Ordenamiento normativo interno
  - Seguridad pública
  - Leyes punitivas y organismos de seguridad
3. La administración de justicia (como medio de solución de conflictos y castigo a quienes violenten el orden interno).

### **Necesidad Pública:**

- Nacen de la vida colectiva y;
- Se satisfacen mediante la actuación del Estado.
- Son coetáneas y consustanciales con la existencia misma del Estado.

### **JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO:**

-Entender la necesidad pública es tan importante como entender la teoría del Estado misma, pues el estudio de esta, permite concluir que es la urgencia de satisfacerla la que se constituye en el punto de partida del ánimo de asociación (gregarismo) que existe en el ser humano.

-Y por ende a ella se debe la existencia del Estado con los elementos con que ahora lo concebimos:

- Territorio
- Población
- Orden Jurídico
- Orden Político

### **TEORÍAS SOBRE LA EXISTENCIA DEL ESTADO:**

- Contrato Social
- Orden divina (delegación de autoridad)



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Concepto orgánico
- Evolución de la organización familiar
- Instrumento de lucha de clases
- Actualmente se habla del consentimiento de los gobernados, quienes ostentan la soberanía y la delegan en el Estado a través de sus 3 poderes u organismos (141-152 CPRG).

Art. 141 Soberanía: La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

Art. 152 Poder público: El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. | Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.

#### EXISTENCIA DEL ESTADO:

-En esta delegación de soberanía radica la justificación que se convierte a su vez en deber y obligación del Estado: *cumplir con las necesidades públicas absolutas o primarias, las que se constituyen en la razón de ser del Estado.*

-A raíz de la concepción del Estado de Derecho, los preceptos normativos regulan además de la conducta social recíproca, los límites a la propia acción gubernamental contenidos en la Constitución y leyes que la desarrollan.

#### CLASES DE NECESIDADES PÚBLICAS:

1. **Absolutas o primarias:** Constituyen la razón de ser del propio Estado.
  - Son de ineludible satisfacción (son la razón de ser del Estado).
  - Son de imposible satisfacción por los individuos aisladamente considerados.
  - Dan origen al ente superior llamado Estado y justifican su nacimiento.
2. **Secundarias o relativas:** Aquellas necesidades cuya satisfacción puede cumplirse por los particulares, no obstante, se consideran cada vez en mayor medida de incumbencia estatal, dada la importancia que van adquiriendo como índices o estándares de progreso en la vida comunitaria.
  - Están relacionados con la concepción del papel del Estado en una época determinada.
  - Su carácter de público evoluciona junto con el desarrollo del pensamiento histórico financiero.

| Necesidad pública primaria | Necesidad pública secundaria |
|----------------------------|------------------------------|
| Esenciales                 | Contingentes                 |
| Constantes                 | Mudables                     |



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

| Inmutables                                | Mutables                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vinculadas existencialmente con el Estado | No vinculadas a la existencia misma del Estado                                                                                                                                  |
| Solo el Estado puede satisfacerlas        | Es posible que la satisfaga el individuo, la colectividad o el Estado según el papel que se atribuye a este dentro de una época y según un pensamiento o ideología determinada. |

### SERVICIO PÚBLICO (instrumento de satisfacción de necesidades)

#### SERVICIO PÚBLICO Y EL PAPEL DEL ESTADO:

- El Estado desarrolla diversas actividades generales por medio de los poderes constituidos:
  - Legislativo
  - Judicial
  - Ejecutivo (a este le competen 2 grandes actividades: a) Gobierno y; b) Administración Pública).

-Las funciones de Gobierno y Administración Pública deben ser ejercidas por el ejecutivo conforme al marco político y marco jurídico que impera en Guatemala (Art. 183 CPRG)

j) ...Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de 120 días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado...

-La Administración Pública tiene como fin principal la satisfacción de las necesidades sociales, esto por imperativo constitucional:

-Art. 1 Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

-Art. 2 Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CC, exp No. 113-92, sentencia: 19-05-92:

- "...Uno de los **principios básicos del Estado de Derecho** es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes: al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento **y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar**; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente.
- Su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La CPRG adopta un sistema de división de poderes atenuada por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional...”.

#### **FASES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

1. Planificación
2. Decisión política
3. Ejecución
4. Consultoría y asesoría
5. Fiscalización y control

-Los servicios públicos o servicios sociales, se constituyen en uno de los instrumentos para lograr la satisfacción de las necesidades sociales (junto con la inversión en infraestructura u obra pública).

#### **SERVICIO PÚBLICO:**

(Porque hay necesidad pública, hay servicios públicos y se deben reunir los recursos necesarios para su satisfacción)

#### **DEFINICIÓN:**

- Es el conjunto de actividades que desarrolla el Estado:
  - ✚ En forma directa o indirecta,
  - ✚ Con la finalidad de satisfacer necesidades sociales
  - ✚ Por imperativo constitucional
  - ✚ Utilizando los recursos materiales que se obtienen del pago de cargas impositivas.

#### **DIFERENCIA ENTRE SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

**Función Pública**

**Servicio Público**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Vinculada a los cometidos esenciales del Estado
- Configurado cuando la actividad se desenvuelve dentro de la Administración.
- Busca satisfacer una necesidad básica de la población (necesidad pública secundaria).
- Delegable algunas veces.
- (y por ende indelegable)

#### SIMILITUDES ENTRE AMBAS:

- Son actividades del Estado (comportamientos, movimientos, intervenciones).
- Realizadas en procura de la satisfacción de las necesidades públicas.

#### TIPOS DE SERVICIO PÚBLICO

##### ESENCIAL O NO ESENCIAL:

Esta distinción obedece a la priorización de las necesidades que se buscan satisfacer, y el fin que el servicio cumple dentro de la sociedad.

**Esencial** (ej: seguridad social, instrucción, salud)

Requeridos por la comunidad con mayor intensidad y urgencia.

-No se permite inacción o dilación del Estado

**No esencial** (transporte, comunicaciones, electricidad.

El Estado toma a su cargo otros servicios que también atañen al interés público.

-Mejoran la convivencia social.

##### DIVISIBLES E INDIVISIBLES:

“La divisibilidad también puede ser por determinación del poder público”

##### Divisibles

Aunque son útiles a toda la colectividad son concebidos de tal forma que las actividades pueden ser determinadas y concretadas en relación con los particulares a quienes el servicio atañe.

##### Indivisibles:

Por su naturaleza, favorecen a todos los componentes de la comunidad o a varios de ellos, prácticamente no se puede particularizar a qué persona favorece.

#### CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA SEGÚN USUARIO



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

|                     |                                              |
|---------------------|----------------------------------------------|
| <b>Uti Universi</b> | Usuario indeterminado                        |
| <b>Uti Singuli</b>  | Usuario determinado recibe utilidad concreta |

#### POR EL ENTE QUE LOS PRESTA

|                   |                                                                                                                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Directos</b>   | El Estado los organiza, mantiene y presta pro medio de sus dependencias, entidades descentralizadas y autónomas                               |
| <b>Indirectos</b> | Los pueden prestar particulares mediante autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el Estado, subsidios en caso de necesidad. |

#### POR SU CONTINUIDAD

|                                      |                                                                          |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Permanentes</b>                   | Ininterrumpibles                                                         |
| <b>Accidentales o de emergencia:</b> | De carácter no permanente, por disturbios sociales o desastres naturales |

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

- Continuidad (Art. 116-120 CPRG)
- Regularidad (según demanda la población, adecuados a la realidad social)
- Generalidad (abarcando todo el territorio)
- Obligatoriedad (Ej: Art. 253 (autonomía municipal) , 255 (recursos económicos del municipio), 257 (asignación para las municipalidades), CPRG).

120 Intervención de empresas que prestan servicios públicos: El Estado podrá, en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculice su funcionamiento.

#### SERVICIO SOCIAL:

Cuando se agrega al Servicio Público la característica indispensable de gratuidad como obligación constitucional, existiendo imposibilidad de cobrar tarifa o tasa por el uso del servicio, se le debe calificar como servicio social.

**Otras normas de servicios públicos:** Art. 72-78 CMunicipal.

Art. 72 Servicios Públicos Municipales: El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

73 Forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales: Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por:

- a) La municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas;
- b) La mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente;
- c) Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en este Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos Municipales.

74: Concesión de servicio público municipal: La municipalidad tiene facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción territorial, con excepción de los centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados municipales y similares, mediante contrato de derecho público y a plazo determinado... El plazo de la concesión no puede ser mayor a 25 años.

75: Otras condiciones de la concesión.

76: Intervención de los Servicios Municipales.

77: Causas para revocar la concesión

78.: Deficiencias del Servicio Municipal.

**ASPRODEGUA**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

#### **DERECHO PRESUPUESTARIO:**

- Es la rama del derecho financiero que **regula:**
  - El régimen jurídico que establece el punto de partida para el análisis de los gastos públicos y;
  - La previsión de ingresos a obtener por el Estado en un ejercicio fiscal determinado.
- Rama del derecho financiero y tributario dotada de autonomía que tiene por objeto la ordenación jurídica del presupuesto (Cazorla Prieto).

#### **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO:**

- Es el acto del legislativo:
- Mediante el cual se aprueba el plan anual de gastos
- Estableciendo límites precisos a la acción del ejecutivo
- Que es el organismo a quien corresponde la realización del mismo.

#### **Sentido actual (Martin Queralt):**

Es la Ley por la que cada año el legislativo autoriza al ejecutivo a realizar los gastos públicos, con los fines y los límites que la propia ley señala.

#### **ANTECEDENTES:**

- El reconocimiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado como ahora lo entendemos se encuentra ligado al surgimiento del Estado constitucional de Derecho (Siglo XIX).
- Aunque desde el Siglo XII las monarquías acudieron a las Cortes medievales a solicitar autorizar subsidios o contribuciones extraordinarias.
- Actualmente es un elemento esencial del esquema de división de poderes.

#### **FUNCIÓN CLAVE DEL PRESUPUESTO:**

- Desarrolla la política del Estado
- Consagra el funcionamiento del principio de división de poderes.

#### **FUNCIONES GENERALES:**

- Hace las veces de plan de gastos del Estado
- Previsión de ingresos
- Es el principal instrumento de control de la acción del Gobierno.
- Es un instrumento de racionalización y organización de la actividad financiera del Estado (mediante el presupuesto, otorgando cierta cantidad a cada organismo, se plasma todo lo que se pretende que cada entidad gaste durante un ejercicio fiscal).
- Autoriza y señala límites a la realización de gastos públicos.
- Presenta en forma unitaria el plan de actuación del Sector Público.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

#### **CONTENIDO DEL PRESUPUESTO:**

- Ingresos
- Egresos
- Preceptos deuda y crédito público

Art. 237 CPRG Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado: El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

Los Organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidad descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analística, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el MINFIN dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de C.A. y en las bibliotecas de las universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la CGC. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los 6 meses a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Art. 238 CPRG Ley Orgánica del Presupuesto: Regulará

- a) La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación.
- b) Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al CR y a la CGC. | No podrán transferirse fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública.
- c) El uso de economías y la inversión de cualquier superávit e ingresos eventuales.
- d) Las normas y regulaciones a que está sujeto todo lo relativo a la deuda pública interna y externa, su amortización y pago.
- e) Las medidas de control y fiscalización a las entidades que tengan fondos privativos, en lo que respecta a la aprobación y ejecución de su presupuesto.
- f) La forma y cuantía de la remuneración de todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas. | Regulará específicamente los casos en los que algunos funcionarios, excepcionalmente y por ser necesario para el servicio público, percibirán gastos de representación. | Quedan prohibidas cualquiera otras formas de remuneración y será personalmente responsable quien las autorice.
- g) A forma de comprobar los gastos públicos.
- h) Las formas de recaudación de los ingresos públicos.

| Cuando se contrate obra o servicio que abarque dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

**DEFINICIÓN SEGÚN EL CONTENIDO DEL PRESUPUESTO:**

Acto a través del cual el Congreso establece:

- La cifra máxima que la administración está autorizada a gastar.
- Concede y aprueba los créditos de gasto.
- Habilita al ejecutivo a gastar pero con carácter limitado.
- Durante un ejercicio determinado
- Desglosada concretamente en cada una de las diferentes líneas de gasto (no se puede gastar más de lo establecido)
- Acompañado de la previsión de los ingresos que se espera obtener mediante la aplicación de las leyes tributarias y demás normas concernientes a los ingresos públicos.
- Es solamente una estimación que funciona como método de cálculo contable.

**BIFURCACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD FINANCIERA:**



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- El presupuesto es una mera previsión contable de los ingresos públicos, sin efectos jurídicos sobre ellos con el mero objeto de explicar cómo se financian los gastos que en el mismo se autorizan porque, la autorización para recaudar los tributos viene dada por el legislativo al aprobar la ley que instituye el tributo que mantendrá su vigencia indefinida (Sainz de Bujanda, Martín Queralt ET.AL.).
- Presupuesto ya no autoriza la recaudación, pero si aprueba los gastos públicos, naciendo el crédito presupuestario desde un punto de vista: cualitativo (para qué), cuantitativo (cuánto) y temporal (por un año).

**SUPÉRABIT:** Mayores ingresos que gastos.

**DÉFICIT:** Más gastos que ingresos.

#### **PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS:**

- Aquellas reglas o criterios básicos que tienen por finalidad disciplinar la institución presupuestaria (García Novoa).
- Reglas jurídicas de contenido técnico al servicio del mejor cumplimiento de los fines del presupuesto (Cazorla Prieto)

#### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FORMALES/TÉCNICOS DEL DERECHO PRESUPUESTARIO:**

1. **Unidad:** un único documento presupuestario para poder conocer con claridad y rapidez el agregado de toda la actividad financiera y valorar la situación (Martínez Lago) y para todos los órganos del Estado (Martín Queralt, ET.AL.).
2. **Universalidad:** todos los ingresos y gastos públicos se engloban en un único presupuesto de forma que aparezca cada uno en su integridad, en su monto total, sin que medien compensaciones ni operaciones intermedias respecto a ellas (Cazorla Prieto).
3. **Especialidad:** Los gastos consignados en el presupuesto tienen destino específico sin que el gobierno, en principio, pueda alterarlo ni destinarlos a otros fines.
4. **Temporalidad/anualidad:** la vigencia del presupuesto será de 1 año, sin poder excederlo.
5. **Estabilidad/equilibrio:** igualdad cuantitativa entre el total de ingresos y gastos aprobados.
6. **Legalidad:** Antecedente, Estado liberal de Derecho basado en separación de poderes y predominio del legislativo como expresión de la voluntad general, como instrumento del Estado constitucional el presupuesto, es sancionado por los parlamentos o congresos que ostentan la representación popular (autoimposición).
7. **Control:** como principio se refiere a la supervisión permanente desde el Estado pero también por parte de la población.

#### **Principios materiales:**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

Programación y ejecución equitativa + Con base a criterios de eficiencia y economía (racionalidad)  
= Principio de justicia material del gasto público

#### **Principios técnicos de gestión:**

- Especificación de gasto: Importes detallados de cada gasto a realizar.
- Transparencia del Gasto Público
- Unidad de caja
- Precedencia: Aprobación de presupuesto por el legislativo debe ser anterior al momento de iniciarse el ejercicio.

#### **CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:**

- a) Orgánicas
- b) Económica (ingresos y egresos y clase de ingresos y egresos: Ordinarias (viene de recurso ordinario) y extraordinarias (proviene de actos eventuales como los préstamos)).
- c) Clasificación funcional y por programas
- d) Clasificación territorial

**¿Qué sucedió con el presupuesto para el presente año?** No hay decreto aprobado, se continúa con el Decreto del presupuesto del año 2019.

#### **CICLO PRESUPUESTARIO**

**Ciclo:** Todos los momentos que afectan al presupuesto desde su elaboración hasta su ejecución.

- Es importante considerar que el presupuesto no es un acto jurídico que surge de la noche a la mañana.
- Es necesario que ocurra un ciclo presupuestario, que rige toda la vida jurídica del presupuesto, desde que nace hasta que se liquida.
- Este ciclo es entendido como la sucesión de los diferentes momentos u operaciones que afectan al presupuestos que incluyen:



 4772-3920

 Asprodegua

 [asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)

 asprodegua

 Asprodegua\_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Es la sucesión de los diferentes momentos u operaciones que afectan al presupuesto:
  - Preparación o planificación
  - Aprobación
  - Ejecución
  - Liquidación
  - Control
- Cada una de estas fases se caracteriza por la atribución de competencias establecidas por la propia constitución conforme al principio de división de poderes.

#### **Fundamentación constitucional:**

Art. 237, 238: • Publicación anual de los organismos con fondos privativos auditados por la CGC: **6 meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.**

– 240 Fuente de inversiones y gastos del Estado: Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de dónde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.

| Si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el CR sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.

| Si la opinión del OE fuere desfavorable, el CR solo podrá aprobar la ampliación con el voto de por lo menos las 2/3 partes del número total de diputados que lo integran.

241 Rendición de cuentas del Estado: El OE presentará anualmente al CR la rendición de cuentas del Estado. | El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la CGC **dentro de los 3 primeros meses de cada año.** Recibida la liquidación la CGC rendirá informe y **emitirá dictamen en un plazo no mayor de 2 meses**, debiendo remitirlos al CR, el que aprobará o improbará la liquidación.

| En caso de improbación, el CR deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se rectificará lo conducente al MP. | Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. | Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al CR en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

170 e): (Atribución del CR): Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

171 b): (CR): Aprobar, modificar o improbar, **a más tardar 30 días antes de entrar en vigencia**, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso **con 120 días de anticipación a la fecha** en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, registrará de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.

171 d): Aprobar o improbar **anualmente**, en todo o en parte y previo informe de la CGC, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior.

171 l 3): Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.

183 j (Funciones del Presidente de la República): Someter **anualmente** al CR, para su aprobación **con no menos de 120 días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal** por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto.

183 q): Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.

183w): Someter **cada 4 meses** al CR por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.

220 Tribunales de Cuentas: La función judicial en materia de cuentas será ejercida por los jueces de primera instancia y el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas. | Contra las sentencias y los autos definitivos de cuentas que pongan fin al proceso en los asuntos de mayor cuantía, procede el recurso de casación. Este recurso es inadmisibles en los procedimientos económico-coactivos.

232 CGC: La CGC es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. | También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. | Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

257 Asignación para las Municipalidades: El Organismo Ejecutivo incluirá **anualmente** en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un 10% del mismo para las municipalidades



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determina y destinado por lo menos en un 90% para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El 10% restante podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento

| Queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para la municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos.

134 c) Descentralización y autonomía: Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

c) Remitir para su información al OE y al CR, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la USAC. | Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley.

119 m) Obligaciones del Estado: Son obligaciones fundamentales del Estado:

m) Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional.

100 Seguridad social: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. | El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Art. 88 (exenciones y deducciones de los impuestos), tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al IGSS, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El IGSS debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. | El OE asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

| Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

91 Asignación presupuestaria para el deporte: Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del 3% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el 50% se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; 25% a educación física, recreación y deportes escolares; y 25% al deporte no federado.

84 Asignación presupuestaria para la USAC: Corresponde a la USAC una asignación privativa no menor del 5% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.

213 Presupuesto del OJ: Es atribución de la CSJ formular el presupuesto del ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del 2% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del OJ cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

|So fondos privativos el OJ los derivados de la administración de justicia y su inversión correspondiente a la CSJ. El OJ deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al CR **cada 4 meses** acerca de los alcances de la ejecución analítica del mismo.

#### **PROCESO PRESUPUESTARIO EN GUATEMALA:**

-Art 7 bis Ley Orgánica del Presupuesto Proceso presupuestario: Conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de:

- a) Planificación
- b) Formulación
- c) Presentación
- d) Aprobación
- e) Ejecución
- f) Seguimiento
- g) Evaluación
- h) Liquidación y;
- i) Rendición del presupuesto del sector público

Asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.

#### **DESARROLLO DEL CICLO PRESUPUESTARIO SEGÚN LA DOCTRINA:**

**1. Preparación o planificación:** Generar el proyecto de ley que contendrá el presupuesto  
Es una actividad de carácter técnico y profesional a través de los órganos especializados del Estado:



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- SEGEPLAN (14 LOE / 23 LOP)
- MINFIN (35 LOE)
- Oficinas de planificación en los Ministerios y otras entidades públicas.
- Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (población organizada – autogestión) 31 RLOP (Reglamento Ley Orgánica del Presupuesto)
- SAT (Ver LOSAT con reformas 2016)
- BANGUAT

-Art. 14 LOE Secretaría de la planificación y programación de la Presidencia: ...Se establece como una Secretaría bajo la Presidencia de la República; cambia su denominación a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia; y asume las siguientes funciones

d) Elaborar conjuntamente con el MINFIN los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales.

e) Preparar conjuntamente con el MINFIN, de acuerdo con la política general del Gobierno y en consulta con los demás ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual y multianual.

f) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias.

23 LOP Presentación del proyecto de presupuesto: El OE presentará el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado al CR **a más tardar el 2 de septiembre del año anterior** al que regirá, acompañado de la información que se especifique el reglamento.

35 LOE-MINFIN: Le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno.

b) Proponer al OE la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas para su presentación al CR.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- c) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos.
- d) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado.
- e) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos.
- f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes.
- g) Evaluar **cuatrimestralmente** la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias.
- h) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- i) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley.
- j) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adecuen y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la hacienda pública... t)

31 RLOP Información de los Consejos Departamentales de Desarrollo: CODEDE deberán presentar el informe de ejecución presupuestaria de sus proyectos del ejercicio fiscal anterior, a la SEGEPLAN a más tardar el **31 de enero de cada año**... Mensualmente o cuando se requiera, deberán informar a la SEGEPLAN sobre el avance físico y financiero de las obras, para efectos de evaluación y seguimiento.

#### PRODUCTOS DE LA PLANIFICACIÓN:

- La planificación debe realizarse con base a la Constitución, Tratados y Compromisos internacionales, Acuerdos de Paz y el Plan de Gobierno.
- Su resultado se traduce en la existencia de políticas, planes que a su vez se subdividen en programas y se ejecutan a través de proyectos.
- Art. 8 LOP / 24 R LOP
- Generan una iniciativa de ley proyecto presupuesto. Art. 23 LOP



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Plan operativo anual (POA) Art. 24 LOP

Art. 8 LOP Vinculación plan-presupuesto: Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

El OE por conducto del MINFIN, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, estos deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la SEGEPLAN.

SEGEPLAN enviará a la Junta Directiva del CR **durante el primer trimestre de cada año**, un informe de evaluación y análisis sobre la ejecución y resultados del presupuesto del ejercicio fiscal anterior haciendo énfasis en los criterios de calidad del gasto y el impacto de las políticas públicas, sus metas e indicadores. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

24 R LOP Fecha de presentación de los anteproyectos de presupuesto: Los anteproyectos de presupuesto a que se refiere el Art. 21, deben presentarse al MINFIN, **a más tardar el 15 de julio de cada año**, en el entendido que si este fuere inhábil, se presentará el día hábil inmediato posterior a dicha fecha, y se estructurarán conforme a las categorías programáticas y clasificaciones señaladas en el Art. 15 reglamento, según los formados e instructivos que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, debiéndose acompañar el respectivo Plan Operativo Anual elaborado conforme lineamientos que emita la SEGEPLAN. | Los planes estratégicos y el operativo deberán ser enviados a SEGEPLAN por las entidades e instituciones y demás entes del Art. 2 **a más tardar el 30 de abril de cada año.**

**ASPRODEGUA**

a) Plan de Gobierno:

Conjunto de directrices y orientaciones, lo que el Estado espera lograr en un período determinado. Se traduce en políticas de Estado.

b) Programa:

Cada área específica dentro del presupuesto lleva un conjunto de acciones para soluciones problemática distribuida por materias. Ejemplo: salud, educación, trabajo, economía.

c) Proyecto:

Parte más concreta y específica del Plan de Gobierno, su expresión mínima.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

Ejemplo: Programa de salud = proyecto construcción de un centro de salud en...

EN MATERIA DE INGRESOS:

- Pronóstico técnico de la recaudación tributaria esperada (Art. 23 bis LOSAT)
- Acordado por la comisión técnica de finanzas públicas (Art. 7 RLOP).
- **A más tardar el 30 de junio de cada año.**
- Metas de recaudación tributaria adicional.

Art. 23 bis LOSAT Pronóstico y meta de recaudación tributaria: Las metas de recaudación tributaria del ejercicio fiscal de cada año, deberán considerar las siguientes condiciones e insumos:

- a) Pronóstico técnico de la recaudación tributaria esperada, acordado por la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, establecida de conformidad con la LOP. Este pronóstico técnico podrá considerar aspectos económicos, financieros y la legislación vigente y;
- b) Metas de recaudación tributaria adicional por reducción del incumplimiento tributario, de la defraudación tributaria o aduanera, la meta de facilitación del cumplimiento de los contribuyentes y otras metas incluidas y asociadas a la aplicación del Plan de Recaudación, Control y Fiscalización establecidas por la SAT.

La Comisión Técnica de Finanzas Públicas deberá aprobar el pronóstico técnico de la literal a) y de las metas a las que se refiere la literal b) **a más tardar el 30 de junio de cada año**, lo cual se formalizará en un acta suscrita por la totalidad de sus miembros. Las notas metodológicas que sustentan estos cálculos, constituirán anexo del acta de la Comisión. El acta y sus anexos deberán publicarse en los portales de Internet de las entidades integrantes de la Comisión, **a más tardar 5 días luego de suscripción** y constituirán información pública.

La previsión de ingresos tributarios que el OE incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo, coincidirá con el resultado de sumar el pronóstico de la literal a), más el valor de las metas de recaudación adicional producto de las medidas administrativas y de fiscalización de la literal b).

*La meta anual de ingresos tributarios para cada período fiscal deberá coincidir con el monto aprobado por el CR e incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que cobrará vigencia al inicio del ejercicio fiscal.*

Art. 7 RLOP Integración de la Comisión Técnica de Finanzas Públicas: Se integra por:

- a) El Viceministro del MINFIN del Área de Administración Financiera, quien la preside;
- b) 1 de los Subsecretarios se SEGEPLAN.
- c) El Director de la Dirección Técnica del Presupuesto del MINFIN.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- d) El Director de la Dirección de Contabilidad del Estado del MINFIN.
- e) El Director de la Dirección de Crédito Público del MINFIN.
- f) El Director de Análisis y Política Fiscal del MINFIN.
- g) El Tesorero Nacional del MINFIN
- h) El Intendente de Recaudación y Gestión de la SAT

-El Presidente de la Comisión nombrará un Secretario Técnico | 1 de las autoridades del BANGUAT por invitación que le haga el Presidente de la Comisión, podrá participar en las sesiones de la misma.  
| Tanto el Secretario como la autoridad del BANGUAT, podrá participar con voz pero sin voto.

#### ACTIVIDADES RESPECTO DE LA PREVISIÓN DE INGRESOS:

- Objeto SAT:  
Art. 3 d) LOSAT: ...participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuando la definición de metas de recaudación.
- Directorio: Art. 7 j) LOSAT: “Aprobar, antes del 31 de diciembre de cada año, la distribución mensual de las metas de recaudación tributaria y el Plan Anual de Recaudación...”.

#### CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Art. 23 ter LOSAT (firma entre MINFIN y SAT):

- A más tardar el 31 de diciembre de cada año el Superintendente, en representación de la SAT y el Ministro de Finanzas Públicas, en representación del Ministerio de Finanzas Públicas suscribirán un Convenio para el Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria.
- De común acuerdo, las partes podrán modificar el Convenio de Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria cuando existan razones fundamentales que permitan prever que el presupuesto de ingresos tributarios no podrá alcanzarse. Estas modificaciones deberán justificarse de conformidad con las reglas previamente establecidas en el mismo. Este Convenio y sus modificaciones constituyen información pública de oficio, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y deberán publicarse en los sitios de Internet de la SAT y del MINFIN.

#### SUPERINTENDENTE: Art. 23 r, s y t LOSAT

- r) Cumplir las metas de recaudación e indicadores de desempeño de la SAT para cada ejercicio fiscal.
- s) Publicar las metas de recaudación tributaria y el Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización, el cual deberá indicar las medidas que se implementarán y la cuantificación de los efectos esperados sobre la recaudación.
- t) Suscribir en representación de la SAT, después de la opinión favorable del Directorio, el Convenio para el Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria con el MINFIN.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

-Si no se alcanza la meta: Se da la posible remoción del Superintendente (decisión anual) o se genera un déficit financiero y presupuestario.

Art. 27 Remoción: El Superintendente será removido por el Directorio, por las causales siguientes:  
g) Incumplir el Convenio de Cumplimiento de la Metas de Recaudación Tributaria, las que incluirán metas de recaudación y otras metas de desempeño de la administración tributaria.

## **FASES DE LA PREPARACIÓN O PLANIFICACIÓN**

### **1. Fase participación ciudadana:**

- Identificación de necesidades públicas.
- Priorización de necesidades.
- Autogestión, planificación desde la base (presupuesto abierto)

### **2. Fase técnica:**

- Preparación de planes, programas, proyectos.
- Anteproyectos parciales (órganos, entidades descentralizadas y autónomas)
- Pronóstico técnico y metas de recaudación adicional (30 de junio, 23 bis LOSAT).
- Antes del 15 de julio enviar al MINFIN los anteproyectos (24 RLOP).

### **3. Fase decisión:**

- Análisis y deliberación política del plan y anteproyecto de presupuesto.
- Surge anteproyecto de presupuesto la primera fase de decisión tiene lugar en el ejecutivo y conlleva una decisión política adoptada por el Presidente en Consejo de Ministros.

## **FASES DEL PRESUPUESTO:**

### **A. Preparación y planificación:**

1. Planificación: Es la etapa inicial en la cual SEGEPLAN, en coordinación con el MINFIN, orienta el proceso de planificación y proporciona a las instituciones del sector público la metodología que se utilizará en el proceso de articulación de las políticas, planes y presupuesto.

La vinculación plan-presupuesto se encuentra en la LOP y su Reglamento. Esta etapa se desarrolla en el primer cuatrimestre del año, de acuerdo a la programación que se realice.

### 2. Formulación:

Se refiere a la fase en que las instituciones con base a su marco legal, política de gobierno, políticas públicas sectoriales y metodología de planificación y del presupuesto por programas con énfasis en resultados, elaboran sus anteproyectos de presupuesto, los cuales son presentados al MINFIN a más



**4772-3920**



**asprodegua**



**Asprodegua**



**Asprodegua\_**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

tardar el 15 de julio de cada año. Los anteproyectos de presupuesto contienen los requerimientos financieros solicitados para generar los productos y resultados finales que la población recibe a través de la prestación de los servicios públicos esenciales en materia de educación, salud, seguridad, etc.

Por su parte, el MINFIN tomando en consideración las distintas variables proporcionadas por el BANGUAT, SAT y sus propias proyecciones, elabora las estimaciones de ingresos, a partir de los cuales proyecta el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente ejercicio fiscal, dando a conocer a las instituciones, las estimaciones máximas de gasto para cada una de ellas, así como sus correspondientes fuentes de financiamiento, es decir, los montos por ingresos ordinarios, préstamos, donaciones u otra fuente que podrán utilizar.

El resultado de esta etapa es la conformación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el siguiente Ejercicio Fiscal. RLOP, establece el 15 de julio de cada año, como fecha para la entrega de los anteproyectos de presupuesto, salvo que sea día inhábil, se presentará el día hábil inmediato.

### 3. Presentación:

De acuerdo a lo que establece la CPRG Art. 183 j, corresponde dentro de las funciones del Presidente, someter al CR, con 120 días de anticipación a la fecha en que principia el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

Así mismo, en función del precepto constitucional indicado, la LOP, precisa en el Art. 23 que el OE presentará el proyecto de presupuesto al CR a más tardar el 02 de septiembre de cada año.

### **B. APROBACIÓN:**

- El anteproyecto de presupuesto es sometido por el ejecutivo al conocimiento del Congreso, como una iniciativa de ley (obligada, no facultativa)
- Pleno conoce y pasa a la Comisión de finanzas/presupuesto para su dictamen.
- La comisión emite dictamen y entra al pleno para su discusión y aprobación.
- Sigue a grandes rasgos el procedimiento general de cualquier iniciativa de ley

### 4. Aprobación:

Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el OE al CR, la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda de ese organismo, realiza las reuniones de discusión y análisis del proyecto de presupuesto que considere conveniente, y emite el dictamen correspondiente con el cual traslada el proyecto al pleno del Congreso, quien de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la CPRG, lo aprueba, imprueba o modifica. Si lo aprueba emite el Decreto de aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, sin embargo, de no aprobarlo,



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

entra a regir el presupuesto en vigencia del año anterior. Vale indicar que el referido Decreto además de hacer referencia a los montos de ingresos y egresos del presupuesto, contempla normas o disposiciones legales relativas a la ejecución presupuestaria las cuales son complementarias a las que establece la LOP.

Esta etapa inicia el 2 de septiembre y concluye el 30 de noviembre de cada año, ya que es el período en que el CR de acuerdo a la ley, debe aprobar o no, el presupuesto de la nación. | La CPRG, indica en el art 171 b) como función del CR, la de aprobar, modificar o improbar **a más tardar 30 días antes de entrar en vigencia el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, es decir, el último día de noviembre.**

### **Modificaciones al presupuesto aprobado y transferencias;+**

Doctrinarias:

-Transferencias: Conllevan la posibilidad de que el ejecutivo, dentro de ciertos límites o criterios marcados por la LOP acuerde destinar créditos inicialmente previstos para una determinada finalidad a otra distinta, no prevista o dotada de un crédito que se revela insuficiente (Pérez Royo).

-Además, el Congreso puede hacer reformas al presupuesto aprobado previa iniciativa del Ejecutivo (240 CPRG, 32 LOP).

Art. 171, 238 CPRG.

29 LOP Autorizadores de egresos: Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.

32 LOP Modificaciones y Transferencias Presupuestarias: Las que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se realizarán de la manera siguiente:

1. Por medio de acuerdo gubernativo refrendado por los titulares de las instituciones afectadas, cuando el traslado sea de una institución a otra, previo dictamen favorable del MINFIN.
2. Por medio de acuerdo emitido por el MINFIN, siempre cuando las transferencias ocurran dentro de una misma institución en los casos siguientes:



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- a) Cuando las transferencias impliquen la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 0 –Servicios Personales- y renglones 911 –Emergencia y Calamidades Públicas- y 914 –Gastos no previstos-
- b) Modificaciones en las fuentes de financiamiento
- c) Cuando se transfieren asignaciones de un programa o categoría equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa y/o su programa.

3. Por resolución Ministerial del Ministerio interesado; resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República cuando se trate del presupuesto de la Presidencia de la República y, resolución de la máxima autoridad de cada dependencia y secretaría, cuando corresponda al presupuesto de las Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo; en los casos siguientes:

- a) Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o subprograma.
- b) Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre grupos no controlados del programa o categoría equivalente, subprograma o proyecto.
- c) Cuando las transferencias ocurran entre renglones no controlados del mismo grupo de gasto del programa, o categoría equivalente, subprograma o proyecto.

Todas las modificaciones y transferencias deberán ser remitidas a la Dirección Técnica de Presupuesto del MINFIN, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación, quien notificará de inmediato al CR y a la CGC. Al notificarlas se deberá incluir una justificación y descripción detallada de las mismas. Dicha información de la notificación deberá ser publicada en una página web específica para modificaciones y transferencias presupuestarias por el MINFIN para su fácil consulta, acceso y evaluación por parte de los ciudadanos.

La modificación o transferencias interinstitucionales aprobadas, deberán incluir una justificación y descripción detallada y serán publicadas dentro de los 15 días siguientes de su aprobación en el sitio web específico para modificaciones y transferencias presupuestarias por el MINFIN para su fácil consulta, acceso y evaluación por parte de los ciudadanos y organismos fiscalizadores.

#### **C. Ejecución del presupuesto:**

- Si se toma en cuenta que los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado aprobados por el Congreso, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias (Art. 26 y 26 bis LOP).
- La ejecución del presupuesto, supone el uso que la Administración hace de esos créditos que el Congreso le ha autorizado gastar para el desarrollo de sus funciones.
- Ejecutar el presupuesto es poner en marcha los planes, programas y proyectos elaborados en la fase de planificación



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- La ejecución del presupuesto se realiza a través del gasto público en sus 2 fases principales cada una con sus subfases:
  - a) Gestión del gasto
  - b) Pago

Art. 12 LOP Presupuestos de egresos: En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que se desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en calidad del gasto público.

ART. 13 Naturaleza y destino de los egresos: Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras. Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas.

No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica. | Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados.

➤ Gestión del gasto:

- Es una etapa declarativa consistente en el proceso formal de asignación de los recursos.
- En ella tienen lugar los actos de administración o gestión. Ejemplo: Cotización, licitación, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Se subdivide en:

- *Aprobación del gasto:* Se autoriza la realización de un gasto determinado una cuantía cierta o aproximada, se reserva a tal fin la totalidad o parte de un crédito, aun no intervienen terceros.
- *Compromiso del gasto.* Es el acto mediante el cual se acuerda tras el cumplimiento de trámites legales establecidos, la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable.
- *Reconocimiento de la obligación:* Se declara la existencia de un crédito exigible contra la hacienda pública, existe un gasto aprobado y comprometido.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- El pago: Esta es una fase material, que implica al menos 2 subfases:
  - a) Ordenación material del pago.
  - b) Pago: Salida efectiva del dinero de caja.

#### 5. Ejecución:

Una vez que el CR ha emitido el Decreto que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año correspondiente, inicia la etapa de ejecución presupuestaria, que no es más que el conjunto de acciones que las instituciones realizan para llevar a cabo sus planes de trabajo, traducidos estos en resultados, programas, alcance de metas. Para ello realizan la compra de los bienes y la contratación de servicios llamados, insumos que son necesarios en la prestación de los servicios que se brindan a la población.

En esta etapa se realiza la programación financiera de los recursos, así como de ser necesario, las modificaciones presupuestarias que bajo el principio de flexibilidad, han de realizarse en función del alcance de los resultados previstos a nivel institucional, y de los productos a nivel de los distintos programas que se lleven a cabo.

Esta etapa está comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, toda vez que bajo el principio de anualidad del presupuesto, un ejercicio fiscal es independiente de otro.

#### **D. Liquidación y cierre:**

Constituye, esencialmente, una operación contable que se realiza una vez finalizado el ejercicio para establecer el resultado de la gestión presupuestaria, determinando las obligaciones y los derechos pendientes al final del ejercicio.

#### Esta etapa comprende:

- El plazo para liquidar.
- El régimen jurídico y contable de los ingresos y gastos pendientes.

Art. 171 d, 241 CPRG; 35 h) LOE

Art. 36 LOP Cierre presupuestario: Las cuentas del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se cerrarán **el 31 de diciembre de cada año**. | Posterior a esta fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del nuevo ejercicio independientemente de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. | Con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

37 Egresos devengados y no pagados: Los gastos comprometido y no devengados al **31 de diciembre**, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora. | Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora.

38 Saldos de efectivo: Los saldos de efectivo que permanecieren en las cajas de las dependencias del Estado **al 31 de diciembre de cada año** y que no correspondieren a obligaciones pendientes de pago a esa fecha, debidamente documentadas, deberán ser reintegrados a la Tesorería Nacional.

Art. 4 Ley CGC Atribuciones: La CGC tiene las atribuciones siguientes:

...e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al CR, dentro del plazo constitucional **Plazo constitucional: 2 meses de recibido.** (dictaminar contenido de la liquidación) por el CREpública previo informe de la CGC

Art. 4 8) ROIMFP. Funciones del MINFIN: Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

#### 6. Seguimiento:

Consiste en el proceso continuo de medición de los avances de las metas previstas, así como del monitoreo de indicadores y resultados. Dicho proceso se encuentra a cargo de las instituciones del sector público responsables de los distintos programas de gobierno, con el propósito de mejorar la toma de decisiones en las situaciones que son de interés de los ciudadanos. Con el seguimiento puede introducirse, de ser necesario, los correctivos oportunos en el desempeño de los programas y propiciar su mejora, principalmente porque las situaciones varían a lo largo del tiempo, o bien, surgen nuevas contingencias o variables exógenas que deben considerarse como parte de la ejecución física de los programas.

#### 7. Evaluación:

Esta etapa tiene como propósito principal analizar en forma crítica el avance de la ejecución física y financiera. Esta etapa indica si las metas planteadas se están alcanzando o no, así como los motivos o situaciones que han influido positiva o negativamente en los programas o actividades que se realizan, analiza también si se han mejorado o no los servicios y si se alcanzarán o no los resultados planteados y por qué. La evaluación puede realizarse en distintos niveles, no obstante en cada uno de ellos, se requiere de especialistas en la materia que se evalúa por cuando ha de realizarse con metodologías y recursos apropiados.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

En la metodología del presupuesto por resultados, la evaluación se realiza al final de cada intervención gubernamental con lo que se verificará si estas contribuyen o no al logro de los resultados previstos con los que se pretende un cambio en la situación del ciudadano y su entorno.

#### 8. Liquidación y rendición del presupuesto del sector público:

De acuerdo con lo que establece la CPRG en el Art. 241, al CR le corresponde aprobar o improbar anualmente, en forma total o parcial, la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior, tomando en consideración el informe que la CGC emite con base a la liquidación del presupuesto que le traslada el OE por conducto del MINFIN.

La Liquidación Presupuestaria es el documento que presenta los resultados de la ejecución presupuestaria tanto de ingresos como de egresos, así como el resultado financiero producto de las diferentes actividades efectuadas por las instituciones públicas, por tanto constituye también un documento de rendición de cuentas. La Constitución no establece temporalidad para su aprobación o improbación.

#### **5. CONTROL DEL PRESUPUESTO:** Presente en todo el ejercicio presupuestario.

Cumpliendo con el fin de instaurar la plena vigencia del principio de separación de poderes, el control del presupuesto se ejerce a lo largo del ciclo presupuestario existiendo inclusive un Control Preventivo: que inicia con la aprobación del presupuesto.

(Busca ejercer un contra-peso).

**Definición:** Actividad que tiene por objeto específico comprobar la correspondencia entre la ejecución del presupuesto por parte de la administración y el mandato o autorización por parte de la administración y el mandato o autorización contenida en la ley del presupuesto y las normas que rigen la realización de los gastos y la obtención de ingresos.

#### **Funciones de la Fase de Control:**

1. De racionalización: Optimización del uso de los recursos y corrección de abusos.
2. Jurídica: En respeto al principio de legalidad
3. Política: En Observancia al principio de división de poderes.

#### **Desde el punto de vista de quien realiza el control presupuestario se divide en:**

##### 1. Interno:

- Realizado por las unidades del ejecutivo correspondientes en cada institución
- La función permanente acordada a favor del MINFIN. 17 LOP



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Art. 42 Sistemas de Control Interno: Para los efectos de una eficaz y eficiente fiscalización y control gubernamental orientado a la transparencia en la administración y ejecución de los fondos públicos y otros recursos del Estado, la Contraloría es responsable de desarrollar y realizar un conjunto de sistemas de control interno aplicables a las entidades del Art. 2 destacándose los siguientes:

- a) Control interno institucional: Es el control que ejercen las autoridades superiores, los responsables de las unidades ejecutoras y los encargados de las operaciones realizadas en el ámbito de sus funciones, así como el realizado por la unidad de auditoría interna de cada entidad, con base en las disposiciones legales pertinentes, reglamentos, manuales e instructivos específicos aprobados por la autoridad competente y los lineamientos generales del Sistema de Administración Financiera -SIAF-, Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG- y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-.
- b) Control Interno Concurrente o Concomitante: Son los sistemas y procedimientos aplicados por las unidades de administración financiera -UDAF- de las instituciones que conforman la administración pública, implementando mecanismos de control, monitoreo o supervisión permanente en la ejecución de las operaciones y registros para el cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas conforme a lo programado.
- c) Control Interno Previo: Este control es ejecutado por el personal responsable del trámite o gestión normal de las operaciones. Son los procedimientos que se aplican antes de la ejecución de las operaciones o de que sus actos causen efectos, verificando el cumplimiento de las normas que lo regulan y los hechos que lo respaldan y asegurando su conveniencia y oportunidad en función del plan operativo anual de trabajo de cada entidad.
- d) Control interno posterior: Comprende los procedimientos de control aplicados por la unidad de auditoría interna de cada entidad, para la evaluación de sus procesos, sistemas, operaciones, actividades y sus resultados en forma posterior a su ejecución, aplicando los lineamientos del Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG- y Sistema de Administración Financiera -SIAF-, así como lo establecido en reglamentos, manuales de procedimientos e instrumentos específicos de cada unidad ejecutora y cualquier disposición legal pertinente que debe observarse para evaluar dichos resultados, incluyendo las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI-.

Art. 46 Control Gubernamental: Es el proceso de verificación permanente, que evalúa mediante exámenes de auditoría los resultados de la gestión pública de forma integral, permitiendo verificar los resultados alcanzados mediante el buen uso de los recursos públicos confiados para su gestión y ejecución a los funcionarios o personas individuales o jurídicas a cargo de las entidades contenidas en el artículo 2 de la Ley, así como el reconocimiento de las buenas prácticas en el cumplimiento de las normas legales, administrativas, técnicas y operativas pertinentes y de observancia general, el grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía. El control gubernamental permite establecer las causas que provocan las irregularidades encontradas y con fundamento en ellas,



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

recomendar las medidas correctivas oportunas o la aplicación de las sanciones que por ley correspondan a los responsables.

48 RLOCGC. Control Interno Gubernamental: Es un proceso que de manera independiente realiza la autoridad superior, la autoridad administrativa superior, la unidad de auditoría interna y el personal de las entidades que establece el artículo 2 de la Ley, con el propósito de asegurar la transparencia en la administración y ejecución de los fondos públicos y otros bienes del Estado bajo su responsabilidad, evaluando además el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico institucional y su plan operativo anual como instrumento de planificación y ejecución presupuestaria y financiera, así como atender y dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría practicados por la Contraloría. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, la Contraloría emitirá, aprobará, divulgará, revisará y actualizará periódicamente las normas generales de control interno que debe observar y aplicar la autoridad administrativa superior de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley.

Art. 17 LOP Control y fiscalización de los presupuestos: El control de los presupuestos del sector público corresponde al OE a través del MINFIN, con excepción de las Municipalidades y de la USAC. La fiscalización de los presupuestos del sector público sin excepción, será ejercida por la CGC o por el SIB según sea el caso.

## 2. Externo:

- Por la CGC. Art. 232 CPRG, Art. 2 LCGC, 52 RLOCGC (Fiscalización 17 LOP).
- Por el legislativo. Art. 241 CPRG, 183 w
- Por el tribunal de cuentas: 220 CPRG.

Art. 52 RLOCGC. Control externo gubernamental: Es un conjunto de actividades y de acciones técnicas y legales que utiliza la Contraloría para evaluar mediante exámenes de auditorías financiera, de desempeño y de cumplimiento entre otras, el trabajo que realizan las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley con recursos del erario público. La práctica de los exámenes de auditoría externa se fundamenta en normas de auditoría gubernamental nacionales e internacionales, técnicas y procedimientos que permitan recomendar acciones correctivas para fortalecer las buenas prácticas en la administración de los recursos del erario nacional.

## Art. 2 LCGC Ámbito de competencia:

Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.

La función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa.

#### **MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

- MINFIN: 35 LOE, 17 LOP
- REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO. AG 26-2014.

Art. 4 #7 Funciones: Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y proponer al OE las medidas correctivas que el ámbito de su competencia sean necesarias.

Art. 12 Viceministro de Administración Interna y desarrollo de sistemas: funciones:

1. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto y del plan operativo anual del Ministerio para la aprobación del Ministro.
2. Coordinar la elaboración de proyectos y programas para el efectivo funcionamiento del Ministerio y la implementación de sistemas para la mejora continua de la gestión interna;
3. Coordinar acciones para el desarrollo, programación y mantenimiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF-, en función de los lineamientos que se definan conjuntamente con los Viceministros de Administración Financiera, de Ingresos y Evaluación Fiscal y de Transparencia Fiscal y Adquisiciones del Estado.
4. Coordinar la incorporación del SIAF en las municipalidades del país.
5. Supervisar la efectiva y transparente gestión de adquisiciones de bienes y servicios y la utilización de los recursos del Ministerio.



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

6. Coordinar y programar la ejecución del presupuesto asignado al Despacho Ministerial y a las dependencias que reportan a este, así como la administración del fondo rotativo interno.
7. Supervisar la efectiva gestión y desarrollo de recursos humanos del Ministerio.
8. Supervisar las actividades y servicios de apoyo y logística del Ministerio.
9. Supervisar el desarrollo, adquisición, creación, instalación, administración y mantenimiento de sistemas y equipos informáticos y de comunicaciones; así como la introducción de tecnología en los procesos de trabajo del Ministerio.
10. Suscribir por delegación del Ministro, los contratos administrativos y convenios que deban celebrarse, de conformidad con la ley.
11. Emitir las resoluciones ministeriales que se requieran para la gestión del presupuesto interno del Ministerio y otras funciones que le sean delegadas.
12. Coordinar el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones Financiera, de Tecnologías de la Información, RRHH, Asuntos Administrativos, Asistencia a la Administración Financiera Municipal y el Taller Nacional de Grabados en Acero.

## **CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

### Art. 232-236 CPRG

**232 CGC:** La CGC es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. | También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. | Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

### 233 Elección del Contralor General de Cuentas:

El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto. El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este artículo de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores en Empresas. Para la elección de candidatos se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicha Comisión. En las votaciones, tanto



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

#### 234 Requisitos del Contralor General de Cuentas:

El Contralor General de Cuentas será el Jefe de la Contraloría General de Cuentas y debe ser mayor de cuarenta años, guatemalteco, contador público y auditor, de reconocida honorabilidad y prestigio profesional, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, no tener juicio pendiente en materia de cuentas y haber ejercido su profesión por lo menos diez años.

#### 235 Facultades del Contralor:

El contralor General de Cuentas tiene la facultad de nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las distintas dependencias de la Contraloría y para nombrar interventores en los asuntos de su competencia, todo ello conforme a la Ley de Servicio Civil.

#### 236 Recursos legales:

Contra los actos y las resoluciones de la Contraloría General de Cuentas, proceden los recursos judiciales y administrativos que señale la ley.

LEY: Decreto 31-2002

Naturaleza: Art. 232 CPRG y 1 LOCGC

#### Art. 1 Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental:

La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.

Competencia: Art. 2 LOCGC

#### Art. 2 Ámbito de competencia:

Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.

La función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa.

Atribuciones: Art. 4 LOCGC

a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional; **(2 meses)**

f) Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;

Organización: Art. 11 LOCGC Y 4 REGLAMENTO (Acuerdo gubernativo 96-2019)

Art. 11: La dirección, administración y funcionamiento de la Contraloría General de Cuentas, está estructurada en el siguiente orden jerárquico:

a) Contralor General de Cuentas; b) Subcontralor de Probidad; c) Subcontralor de Calidad de Gasto Público; d) Subcontralor Administrativo; e) Inspector General; y f) Directores.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Las Direcciones comprenderán a todas aquellas que permitan llevar a cabo las funciones, actividades y procesos de fiscalización que exige la Constitución Política de la República y leyes aplicables a la Contraloría General de Cuentas. Las Direcciones contarán adicionalmente con las unidades y jefaturas necesarias que les permitan cumplir con sus funciones en el ámbito de su competencia. El reglamento de esta Ley desarrollará la estructura funcional administrativa, así como los requisitos necesarios para optar a los cargos definidos dentro de dicha estructura. En el caso de los Directores, Jefes de Unidad y de Departamento, estos deberán ser profesionales colegiados activos.

**Régimen de Auditoría:** Métodos de auditoría interna, presentación de informes al CR 2 veces al año.

- Audiencia por reparos (Art. 4 f LOCGC, 66 Reglamento)
- Juicio de cuentas en primera y segunda instancia
- Económico coactivo

Art. 4 f Atribuciones:

Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos;

Art. 66 Formulación de cargos: Para los efectos de lo que establece el literal f) del artículo 4 de la Ley, la Contraloría procederá de la siguiente manera:

a) Formulación de Cargos Provisionales. Los auditores gubernamentales con el visto bueno del supervisor, formularán los cargos provisionales y correrán audiencia a los responsables por un plazo de hasta 15 días improrrogables, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados mediante la presentación de la documentación que contenga las pruebas de descargo que respalden su desvanecimiento, las que serán revisadas y analizadas para determinar si procede desvanecer o confirmar los hallazgos contenidos en el informe de la auditoría practicada, debiendo notificársele por los procedimientos legales correspondientes. El informe contendrá las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas, nombre y cargo de los presuntos responsables, fechas en las que se dieron los hallazgos, y otros datos que se consideren necesarios;

b) Formulación de Cargos Definitivos: Si los hallazgos no fueran desvanecidos por los responsables durante el plazo señalado en la literal a), el expediente de la auditoría que contiene el informe de los cargos confirmados y documentos de auditoría probatorios, serán cursados a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría para iniciar el juicio de cuentas de conformidad con la Ley del Tribunal de Cuentas, procediendo a elaborar, presentar y dar seguimiento a la demanda. Si los cargos fueran constitutivos de delito se deberá proceder a formular y presentar la denuncia penal ante la instancia respectiva. Las formulaciones de cargos relacionados, estarán contenidos en informes de auditoría.

=PREVIO A JUICIO DE CUENTAS.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

**Régimen sancionatorio:** Art. 38-44 LOCGC, 67, 73 Reglamento, más ley de responsabilidad de funcionarios públicos proceden:

- Recursos administrativos
- Contencioso Administrativo
- Económico coactivo

Art. 38 Infracción: Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. La Contraloría General de Cuentas se constituirá como querellante adhesivo en los procesos penales en los cuales se presuma la comisión de delitos contra el Estado de Guatemala cometidos por servidores públicos y las demás personas a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley.

#### 38 bis. Resistencia a la Acción Fiscalizadora

Constituye resistencia a la fiscalización, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida a la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, el cumplimiento de su función fiscalizadora a que se refieren los artículos 2 y 7 de la presente Ley, después de vencido el plazo de diez (10) días, quien incurra en esta infracción administrativa será sancionado con multa de cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00) a sesenta mil quetzales (Q.60,000.00), sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que deriven. Si para el cumplimiento de lo requerido por la Contraloría General de Cuentas, es necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal y demás Leyes del país. Los criterios para calificar la resistencia a la fiscalización deberán ser regulados en el reglamento respectivo.

#### 39 Sanciones:

La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias de la siguiente manera:

1. Falta de arqueos sorpresivos de fondos y valores. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.
2. Incumplimiento de recomendaciones realizadas en auditorías anteriores. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.
3. Falta de manuales de funciones y responsabilidades, de clases de puestos y de normas y procedimientos. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

4. Incumplimiento a normas de control interno y de administración de personal. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.
5. Falta de control previo a la ejecución de inversiones. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.
6. Falta de presentación del informe de Ejecución de la Inversión. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.
7. Incumplimiento a normas establecidas para la creación y manejo de fondos fijos rotativos y de caja chica. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.
8. Uso excesivo de efectivo para pagos. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.
9. Falta de aplicación de los clasificadores presupuestarios establecidos en la Ley. El 25% del 100% de su salario mensual.
10. Falta de conciliaciones de saldos. El equivalente al 50% del 100% de su salario mensual.
11. Atraso en las conciliaciones bancarias. El 25% del 100% de su salario mensual.
12. Incumplimiento en la rendición de cuentas. El equivalente al 100% de su salario mensual.
13. Falta de registro y control presupuestario. El equivalente al 100% de su salario mensual.
14. Falta de separación de funciones incompatibles. El equivalente al 100% de su salario mensual.
15. Pérdida o extravío de formularios oficiales. El equivalente 1del 200% del 100% de su salario mensual.
16. Falta de documentos de respaldo. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.
17. Falta de realización de depósitos inmediatos e íntegros de los ingresos. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual
18. 2Otros incumplimientos a las Normas de Control Interno y Disposiciones Legales. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.
19. Utilización de formularios no autorizados. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.
20. Falta de control interno. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.
21. Falta de registro o atraso en los registros para el control de inventarios y almacén. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.
22. Falta de una adecuado registro y resguardo de la documentación de respaldo de operaciones financieras y administrativas. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.
23. Falta de presentación de la liquidación del presupuesto en la fecha establecida en la Ley. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.
24. Incumplimiento de normas de calidad del gasto. El equivalente al 25% del 100% de su salario mensual.
25. No utilizar los sistemas informáticos y demás herramientas de control de contrataciones, formulación y ejecución presupuestaria que a nivel de Estado establezca el órgano rector de control presupuestario. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.
26. Falta por incumplimiento de la Ley Orgánica de Presupuesto y normas presupuestarias vigentes. El equivalente del 200% del 100% de su salario mensual.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

Para el caso específico de la falta de cumplimiento de la entrega de la Declaración Jurada Patrimonial en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, la sanción corresponderá al 100 % de su salario mensual. Cuando la documentación necesaria para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial no sea proporcionada en tiempo por la entidad correspondiente, el funcionario o empleado público no tendrá responsabilidad siempre y cuando presente dicha declaración en un plazo no mayor de diez (10) días después de haber recibido dicha documentación. Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos.

Las sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de proceder en forma inmediata a la presentación de las denuncias o querellas penales que correspondieren al existir menoscabo o que afecten el patrimonio del Estado o indicios de la comisión de cualquier delito tipificado en las leyes correspondientes. Los criterios para la imposición y disminución de las sanciones se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

#### 40 Procedimiento:

Para la imposición de sanciones establecidas en esta Ley u otra norma jurídica aplicable, se le conferirá audiencia al presunto infractor por el plazo de cinco (5) días improrrogables. Si al evacuarse la audiencia se solicitare apertura a prueba, esta se concederá por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles improrrogables, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura a prueba. Vencido el plazo para la evacuación de la audiencia o transcurrido el período de prueba, la Contraloría General de Cuentas resolverá sin más trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes y procederá a notificar la resolución, a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores al de la emisión de la resolución. El incumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la Contraloría general de Cuentas de los plazos establecidos en este artículo, será considerado como infracción laboral y deberá ser sancionado conforme a la ley de Servicio civil y la ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y empleados Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

#### 40 bis Convenio de pago:

La Contraloría General de Cuentas podrá suscribir convenio de pago con la persona sancionada, el cual no podrá exceder de veinticuatro (24) meses, donde se pactaran las facilidades para que el sancionado pueda cumplir con el pago de la sanción impuesta. Este beneficio se podrá otorgar siempre que así lo solicite el sancionado y justifique las causas que le impidan el pago de la sanción impuesta. La Contraloría General de Cuentas definirá en el manual respectivo los criterios para poder conceder este beneficio.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

#### 41 Cobro y destino de multas impuestas:

La Contraloría General de Cuentas podrá promover los procesos de cobro por la Vía Económico Coactivo de las multas establecidas en esta Ley, sirviendo de título ejecutivo, la certificación de la resolución en la que conste la multa impuesta. Para la tramitación del procedimiento Económico Coactivo, se aplicará en lo pertinente, lo establecido en el Decreto Número 1,126 del Congreso de la República, el Código Tributario y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del organismo Judicial. Los recursos provenientes del cobro de multas constituyen fondos privativos de la Contraloría General de Cuentas.

#### 42 Reincidencia:

Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción establecida en esta u otra ley o reglamento por parte de la Contraloría general de Cuentas, incurre nuevamente en la misma infracción. En el caso de las infracciones sancionadas con multa, el reincidente será sancionado además con el incremento del cincuenta por ciento (50%) de la primera multa impuesta.

43 Causas de extinción de responsabilidad: La responsabilidad por las infracciones y sanciones establecidas en esta ley se extingue por lo siguiente:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la responsabilidad.
- c) Prescripción de la sanción.
- d) Muerte del infractor.

#### 44 Recursos legales:

Contra las resoluciones que dicte el Contralor general de Cuentas, procede el recurso de reposición y contra las resoluciones que dicten los Subcontralores, Directores y Jefes de dependencias de la Contraloría general de Cuentas, procede el recurso de revocatoria. En ambos casos, deberá observarse el procedimientos que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

#### 67 RLOCGC Solicitud De proposición de imposición de sanciones pecuniarias:

Para los efectos de lo establecido en los artículos 38, 38 bis y 39 de la Ley y demás regulaciones legales aplicables, el auditor gubernamental deberá dirigir solicitud por escrito al Contralor a través de Secretaría General, de la proposición de sanción o sanciones pecuniarias derivadas de las presuntas infracciones derivadas de las auditorías. En la solicitud deberá describirse detalladamente la supuesta infracción cometida, así como consignar únicamente los nombres de los fiscalizados que se consideren presuntos responsables por su participación en los supuestos hechos infringidos que dan origen a los hallazgos que se consignan en los informes de auditoría, debiendo razonar y fundamentar el motivo de su inclusión y adjuntar los documentos de auditoría probatorios.

#### 73 RLCGC. Criterios para imposición y disminución de sanciones:



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

De conformidad con el último párrafo del artículo 39 de la Ley, los criterios para la imposición y disminución de las sanciones, son los siguientes: 1. Criterios para la imposición: a) La gravedad de la infracción; b) la naturaleza de los perjuicios o del daño causado; c) Los indicios de intencionalidad; d) El grado de la negligencia; e) La reincidencia o reiteración de la infracción; f) Los antecedentes del infractor dentro de los registros de la Contraloría; y, g) Situación general del auditado frente al régimen jurídico que lo tutela. 2. Criterios para disminución: a) La acreditación o comprobación documental de la capacidad económica del infractor; b) La aceptación por escrito de la infracción y la sanción pecuniaria respectiva impuesta; c) La comprobación documental de las acciones realizadas para atender las recomendaciones que se encuentran detalladas en los hallazgos correspondientes, que originaron la sanción pecuniaria impuesta; d) La argumentación justificativa y documentada por parte del infractor que motiva la solicitud de rebaja, de no intencionalidad de cometer la infracción.

### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

Tribunal creado constitucionalmente que expone la labor tribunal que ejerce la jurisdicción judicial en materia de cuentas Art. 220 CPRG

Englosa NO SE APLICA: “con cambios definitivos”.

#### Art 41 Ley del Tribunal de Cuentas – Jurisdicción

La jurisdicción en materia de cuentas se ejerce:

- a) Por el Tribunal respectivo organizado conforme lo dispone el Artículo 34 de esta ley;
- b) Por los jueces de Primer grado; y
- c) "Por los jueces de Primera Instancia en los departamentos de la República.

Art. 42: La jurisdicción en materia de cuentas es privativa e improrrogable. Los jueces están en la obligación de decidir por sí los asuntos sometidos a su potestad. El tribunal de cuentas ejercerá jurisdicción sobre la Contraloría para los fines del Artículo 209 de la Constitución.

Art. 47: En los juicios de cuentas habrá dos instancias: la primera es ejercida por los jueces de primer grado. La segunda se ejercerá por el Tribunal nombrado conforme lo dispone el artículo 208 de la Constitución.

¿Qué persiguen los juicios de cuentas? Establecer si hubo menoscabo a la hacienda y lograr la restitución o pago correspondiente conforme a la ley.

#### **Juicios de cuentas:**

Materia Art 55: Para iniciar un juicio de cuentas es necesario que previamente exista el expediente en glosa con reparos no desvanecidos, tramitado y formulado por la Contraloría de Cuentas.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

57: Cada expediente de reparos no desvanecidos dará origen a un juicio de cuentas por separado; sin embargo, ante los jueces de Primer Grado o en segunda instancia, si no se hubiere hecho en primera, se podrá pedir la acumulación de conformidad con las reglas que para el caso fijan las leyes procesales civiles.

70 Objeto: El juicio de cuentas tiene por objeto establecer de manera definitiva si el patrimonio nacional o de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización ha sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, la restitución o pago correspondientes en caso de responsabilidad y la imposición de sanciones de acuerdo con la ley.

77 Las sentencias de primera instancia que se dicten deberán declarar si se aprueban los reparos que contiene el expediente formulado por la Contraloría de Cuentas o si por el contrario, se consideran desvanecidos o infundados.

78 Toda sentencia deberá contener, fuera de la parte explicativa del caso a fallar, las consideraciones de derecho y de carácter técnico y las prescripciones legales en que se fundamente el fallo, La parte resolutive contendrá las declaraciones derivadas de lo que es materia del juicio.

¿Aplican artículos 36, 44 o 217 CPRG? Observe Art. 108 LTC (El período de los jueces a que se refiere el Artículo 208 de la Constitución de la República, se computará a partir del quince de marzo del año próximo). NO puede haber jueces que no cumplan con los artículos requeridos constitucionalmente, prevalece la CPRG.

#### **Proceso 1ª y 2ª Instancia Juicios de Cuentas. Arts. 67-76 LOTC**

- CGC: 20 días para remitir demanda al juez de primera instancia de cuentas, pliego de reparos no desvanecidos (Art. 68 LOTC).
- 15 días audiencia interesado (Art. 71 LOTC)
- 15 días prueba (60 fuera del territorio) (73 LOTC)
- 8 días dictar sentencia (74 LOTC)

68: Los expedientes a que se refiere el Artículo 56 de esta ley, deben ser remitidos al Tribunal de Cuentas en un plazo no mayor de veinte días, contados desde la fecha en que se notificó la aprobación o improbación de las cuentas.

71: Recibidos los autos, el juez de Primer Grado dará audiencia a los interesados, por el término de quince días, entregándoles copia literal del pliego de reparos no desvanecidos.

73: Si los interesados pidieren abrir el juicio a prueba, el juez la decretará por un término de quince días. El término será de sesenta días cuando los medios de prueba hayan de obtenerse fuera de la República.

74 Vencido el término probatorio el juez dictará sentencia dentro de los ocho días siguientes. La sentencia deberá condenar o absolver a los enjuiciados



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

#### Apelación- Tribunal 2ª Instancia de cuentas

- 3 días para interponer (101 LOTC)
- 48 horas audiencia
- 6 días prueba
- 8 días sentencia

101: El recurso de apelación podrá interponerse dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última notificación a las partes. Procede contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio. No procede cuando el monto de los reparos no excede de cincuenta quetzales.

### **DERECHO TRIBUTARIO**

#### **Derecho Tributario es una disciplina jurídica reciente:**

- De principios del Siglo XX (1906-1919)
- Se fortalece con el advenimiento del Estado constitucional del Derecho, según el cual, los actos de la Administración que afecten a la esfera jurídica del individuo deben tener un fundamento legal.
- Al construirse la Teoría Tributaria, se reacciona frente a la omnipotencia estatal, y se intenta encasillar el vínculo jurídico tributario del Estado con los particulares, en una relación de derecho igualitario.

#### **DERECHO FINANCIERO:**

- Tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que:
  - a) Regulan los recursos económicos que
  - b) El Estado y los demás entes públicos pueden emplear
  - c) Para el cumplimiento de sus fines, así como
  - d) El procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que se destinan al cumplimiento de los servicios públicos.

**RECURSOS PÚBLICOS:** Van más allá que los meramente tributarios incluyendo RECURSOS:

1. Patrimoniales
2. De empresas estatales
3. Precios públicos
4. Gratuitos
5. Derivados de sanciones patrimoniales
6. Monetarios
7. Del crédito público

#### **Contenido del derecho financiero:**

- Derecho presupuestario



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Derecho monetario
- Derecho tributario
- Derecho del crédito público y deuda pública
- En general las disciplinas que regulan la actividad financiera del Estado que incluye los ingresos, gastos y conservación del patrimonio y gestión del dinero público.

**DERECHO TRIBUTARIO:** Es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación, en sus diversas manifestaciones: como actividades del Estado, en las relaciones de este con los particulares y en las que se suscitan entre estos últimos.

**Definición:**

- Es la rama del derecho financiero
- Dedicada al estudio de los principios y reglas jurídicas que
- Disciplinan el establecimiento y aplicación de los tributos.
- Conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan:
- La relación jurídica tributaria
- La realización de las pretensiones y obligaciones que de ella derivan.

**Parte general:** La desarrolla la CPRG.

-Incluye los principios rectores de la disciplina, las garantías individuales que limitan la potestad tributaria, toda cuestión que guarde relación con todos y cada uno de los tributos que forman parte del Sistema Tributario

-Comprende las normas aplicables a todos los tributos, aquellos principios de los cuales no puede prescindir el Estado para lograr la coacción que significa el tributo, y que sirven de fundamento para la creación de cualquier figura impositiva.

-En Guatemala está contenida en la CPRG y el Código Tributario.

**PARTE GENERAL: DERECHO TRIBUTARIO**

1. **Sustantiva:** Regula la relación jurídica tributaria
2. **Adjetiva:** Sistematiza la tarea de la Administración Tributaria del Estado para la percepción y ejecución de la pretensión impositiva.

**Derecho tributario sustantivo:**

- También conocido como material o sustancial.
- Estudia la relación jurídica tributaria que comprende a
- Sujeto activo, sujeto pasivo, sujetos obligados
- Obligación tributaria

**Derecho tributario adjetivo:**

- También conocido como formal o administrativo.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Regula todo aquello vinculado con la actuación administrativa de aplicación del tributo

#### **PARTE ESPECIAL:**

-Comprende las disposiciones específicas, es decir los cuerpos normativos creadores de cada figura tributaria que integra el sistema tributario de un país.

Ejemplo: Ley del IVA, ISR, Ley TFPSEP

#### **Ramas específicas del Derecho Tributario:**

- Constitucional
- Penal
- Procesal
- Internacional

Derecho tributario penal: Como última ratio y no como medio de cobro o represión.

### **TRIBUTO**

El tributo es una prestación pecuniaria exigida por un ente público y que se caracteriza por las siguientes dos notas fundamentales, la coactividad y el carácter contributivo.

#### **DERECHO TRIBUTARIO:**

- El Derecho Tributario es la disciplina que tiene como objeto de estudio el conjunto de normas que regulan el establecimiento y aplicación de los tributos (Queralt, Lozano, Poveda).
- Disciplina ¿de qué tipo? Jurídica
- Conjunto de normas: Un grupo homogéneo del ordenamiento jurídico (diferencia con normas convencionales, ética, moral)
- Regulan: Establecen pautas de conducta vinculantes para los afectados por estas normas.
- Establecimiento: Rigen desde la creación misma del tributo.
- Aplicación: Regulan las relaciones jurídicas que surgen con motivo de la aplicación del tributo, otorgan competencias.

### **TRIBUTO**

#### **Definición:**

- Prestaciones pecuniarias que el Estado u otro ente que ejerza para el caso sus funciones establece coercitivamente en virtud de lo que disponga la ley con el objeto de cumplir sus fines.
- Art. 9 CTIRB: Prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

#### **Características del Tributo:**

- Prestación pecuniaria: Exigible en dinero susceptible de atribuírsele un valor dinerario.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Coercible: Posibilidad de exigir coercitivamente si hay incumplimiento
- Unilateralidad: No hay contraprestaciones o prestaciones bilaterales recíprocas, Estado crea).
- Origen en la ley: El poder tributario se ejerce en un Estado de Derecho conforme a principio de legalidad (no rige el principio de autonomía de la voluntad).
- Finalidad: Procurar hacerse de los recursos, como medios para satisfacciones de las necesidades públicas, gastos que demanda al Estado el cumplimiento de sus fines.

**Notas que lo caracterizan (Queralt, Lozano, Poveda):**

1. Gravan una determinada manifestación de capacidad económica.
2. El tributo constituye el más típico exponente de los ingresos de derecho público.
3. El tributo consiste en una prestación pecuniaria.
4. El tributo no constituye nunca la sanción de un ilícito.
5. El tributo no tiene alcance confiscatorio (no menoscabar la riqueza, no busca confiscar bienes).
6. El tributo no solo obliga a los nacionales, sino a todos cuantos tengan relaciones económicas e intereses patrimoniales en el territorio del país.
7. El tributo se aplica como si fuera un derecho de crédito y una correlativa obligación (El acreedor es el Estado y el obligado es el deudor quien paga el tributo por una obligación de hacerlo creada por ley).
8. El tributo tiene como finalidad esencial financiar el gasto público.
9. El tributo tiene por objeto una prestación pecuniaria, exigida por una administración pública.

**CLASES DE TRIBUTOS / CLASIFICACIÓN TRIPARTITA DE LOS TRIBUTOS**

**TRIBUTOS**

- **Tasa**: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado (Se paga tasa y se recibe una contraprestación)

Art. 1 Primera parte CTRIBUTOS. Carácter y campo de aplicación: Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria. También se aplicarán supletoriamente a toda relación jurídica tributaria, incluyendo las que provengan de obligaciones establecidas a favor de entidades descentralizadas o autónomas y de personas de derecho público no estatales.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- **Contribuciones especiales:** Son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.
- **Impuestos:** Aquel tributo cuyo hecho imponible es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la Administración.

**Impuesto:** Tributo que tiene como hecho generador una actividad general independiente relativa al contribuyente. (Leer de art. 9 al 13 CTRIB)

Hecho generador: Manifestación de capacidad económica que evidenció el legislador al crearlo. Manifestación económica que se dirige a cubrir necesidades públicas visibles.

#### CLASIFICACIÓN TRIPARTITA EN GUATEMALA:

| Impuesto (Art. 10, 11 y 12 CT)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Tasas (260 y 261 CPRG, 100, 101 y 105 Código Municipal)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Contribuciones especiales (Art. 13 CT)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>Hecho generador:</u> Es una actividad general no relacionada en concreto con el contribuyente, el legislador selecciona con base al principio de capacidad contributiva el hecho económico que evidencia que el contribuyente tiene la aptitud económica para soportar el impuesto.</p> <p>-Se destina a cubrir necesidades públicas indivisibles.</p> <p>-En conclusión no existe vinculación entre lo que se paga y lo que el Estado hará directamente por ese contribuyente.</p> | <p><u>Hecho generador:</u> Prevé una contraprestación, un determinado servicio que el Estado está obligado a proporcionar al contribuyente.</p> <p>-Se destinan a cubrir necesidades públicas divisibles.</p> <p>-La contraprestación debe reunir los requisitos de: ser un servicio o actividad de y existir una relación de cambio consistente en el pago de una prestación voluntaria a cambio de un servicio.</p> <p>-Debido a que el servicio es percibido de manera inmediata por el contribuyente ya sea que obtenga un beneficio real o potencial (hago uso o no del servicio) se rige por el principio del beneficio.</p> | <p><u>Hecho generador:</u> Prevé como contraprestación un beneficio derivado de la realización de obras públicas, actividades o servicios que producen al contribuyente la obtención de un aumento de valor de sus bienes (plusvalía)</p> <p>-Se diferencia con la tasa en el aumento de valor que produce al bien del contribuyente y en que el producto de la recaudación no debe superar el costo de dicha obra o servicio y para el contribuyente es igual al beneficio que le provoca.</p> |

-Impuesto no se va a obtener algo a cambio directamente.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Tasa beneficia en forma directa.
- Contribución especial: Se divide la cantidad entre todos los beneficiarios.

#### **FUNDAMENTO LEGAL (9-13 CTRIB)**

Art. 9 Concepto tributo: Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

10 Clases de tributos: Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

11 Impuesto: Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

12 Arbitrio: Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

13 Contribución especial y contribución por mejoras:

Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales. Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

Art. 260 Privilegios y garantías Los bienes, rentas, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado.

261 CPRG Prohibiciones de eximir tasas o arbitrios municipales:

Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esta Constitución.

Art. 100 y 101 Código Municipal: 101 Principio de legalidad: La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados. Cualquier cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa solicitud al Concejo Municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido.

105 Prohibición de eximir arbitrios o tasas:

Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

**102 Contribución por mejoras:** Los vecinos beneficiarios de las obras de urbanización que mejoren las áreas o lugares en que estén situados sus inmuebles, pagarán las contribuciones que establezca el Concejo Municipal, las cuales no podrán exceder del costo de las mejoras. El reglamento que emita el Concejo Municipal establecerá el sistema de cuotas y los procedimientos de cobro. Los ingresos por concepto de contribuciones, tasas administrativas y de servicios, de rentas y los provenientes de los bienes y empresas municipales preferentemente se destinarán para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento y el pago del servicio de la deuda contraída por el Concejo Municipal para la prestación del servicio de que se trate. Al producto de las contribuciones anticipadas para la realización de obras de urbanización no podrá dársele ningún otro uso o destino.

### **Sentencias.**

**1. ¿Qué es una tasa?** Es la cuota-parte del costo de producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente de los particulares según su individual y efectivo consumo de tales servicios (Sentencias de 19/10/2016, 22/11/2017, 23/05/2018 y 27/11/2019 dictadas en los expedientes 2091-2016, 679-2017, 5577-2017 y 770-2019).

Tomado de Sentencia de 653-2020 con sentencia del 9/9/2020 y 1441-2016 con sentencia 09/10/2017.

-Las tasas son una creación que compete a las corporaciones municipales y consiste en una obligación de carácter esencialmente dineraria o pecuniaria establecida por y a favor de la municipalidad por la contraprestación de una actividad de interés público o un servicio público... - Expediente 1336-2013 (Sentencia 11/03/2014).

**2. ¿Qué es un arbitrio?** Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades (Art. 12, Código Tributario).

**3. ¿Cuáles son los elementos necesarios para que exista una tasa?** Implica una relación de cambio con los elementos de:

a) Pago voluntario



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

b) Contraprestación de un servicio público

Esta se caracteriza por:

- Se pagan por el disfrute real o potencial de un servicio y las entidades estatales las pueden cobrar a cada particular en la medida que recibe el servicio o porque, aunque no se tenga interés en él, representa un beneficio potencial.
- Es semejante al impuesto pues lleva implícita la coerción sobre el que esté obligado a pagarla, en la medida en que se constituya como beneficiario directo o indirecto del servicio.
- Deben elaborarse tomando en cuenta el costo efectivo del servicio, con el objeto de no transgredir los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues lo recaudado debe destinarse para la restitución de los egresos efectuados.

-Tomado de Sentencia de 653-2020 con sentencia del 9/9/2020 y 1441-2016 con sentencia 09/10/2017.

**4. ¿Cómo diferenciaría una tasa de un arbitrio?**

| Tasa                                                                                                                                                                                                                                      | Arbitrio                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consiste en una obligación de carácter esencialmente dineraria o pecuniaria establecida por y a favor de la municipalidad por la contraprestación de una actividad de interés público o un servicio público. No tiene finalidad de lucro. | Son los impuestos que se pagan en las municipalidades para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con su población |

-Vecino lo paga como una contraprestación a un servicio que la municipalidad ha prestado.

-Vecino lo paga a su municipalidad para que la misma cumpla con la prestación de servicios públicos.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

-Es de carácter voluntario ya que solo se paga en caso de requerir el servicio gravado.

-Se caracteriza por ser un pago pecuniario, obligatorio y de ámbito territorial.

-Su cobro va dirigido para prestar servicios de carácter especial.

-Su cobro va dirigido para prestar servicios de carácter esencial.

Ejemplo: Pago por la conexión de luz o agua, momento en que se comenzará a pagar la tasa de alcantarillado o alumbrado público.

Ejemplo: Boleto de ornato.

## 5. ¿Contiene la Constitución Política o el Código Tributario una definición del concepto tasa?

No lo contienen, razón por la cual se adopta la definición utilizada reiteradamente por la Corte de Constitucionalidad ya expuesta con anterioridad.

**CLASES DE IMPUESTOS:** Directos e indirectos.

### 1. Directos:

- Se aplican en función de un índice directo de capacidad económica como es la obtención de renta o la posesión de un patrimonio.
- La traslación de la carga tributaria se produce con mayor dificultad hacia terceras personas.
- No existe posibilidad de traslación, los soporta el contribuyente de derecho.
- No han sido concebidos para trasladar la incidencia del tributo.
- Su cumplimiento se exige de las mismas personas de quienes se pretende su cumplimiento.
- Gravan directa e inmediatamente las manifestaciones de capacidad contributiva.
- Gravan la renta y el patrimonio.

**Elementos que revelan capacidad económica:**

Renta: Ganancias que se tienen por explotar bienes o servicios que producen rentabilidad.

Patrimonio: Inventario de bienes que se tienen



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

Consumo: Acto de comprar bienes o servicios.

2. **Indirectos**: Ej: IVA (se cobra por intermediarios)

- Se basan en un índice indirecto como el consumo.
- Se produce con mayor facilidad la traslación de la carga tributaria hacia terceras personas.
- Han sido concebidos para permitir su traslado, contribuyente consigue repartir la carga tributaria.
- Gravan mediante (cumplimiento a través de otros contribuyentes) o indirectamente, las manifestaciones de capacidad contributiva.
- Gravan el consumo en general o en sus diferentes etapas en específico (producción, distribución, venta, consumo final).
- El cumplimiento se suele exigir de otros responsables interpósitos.

**Efectos de los impuestos:**

- Percusión o impacto:
  - ❖ La ley tributaria señala al sujeto de la obligación de pago que ella crea, es decir el contribuyente de derecho.
  - ❖ La percusión es el acto formal por el cual el impuesto recae sobre el contribuyente de derecho o sea el que por designación o expresión legal debe pagar el impuesto.
- Incidencia:
  - ❖ Es el pero económico real y efectivo que una economía soporta derivado de los impuestos.
  - ❖ Constituye la efectiva carga económica que los impuestos producen, es inherente al pago de todo impuesto.
  - ❖ Si el contribuyente soporta el efecto que le causa el impuesto la incidencia es DIRECTA (coincidencia entre contribuyente percutido e incidido (EJ: Consumidor Final).
  - ❖ Si traslada a terceros el efecto que le causa la percusión del impuesto la incidencia es INDIRECTA y se produce la Traslación (diferencia entre contribuyente percutido e incidido).
- Traslación:
  - ❖ Es el fenómeno financiero en virtud del cual *el que ha sufrido el impacto o percusión de los impuestos* o los efectos de una traslación anterior, *traspasa en todo o en parte el gravamen económico* que estos le producen a otra u otras economías.
  - ❖ La traslación puede ser legal o de derecho (cuando la ley prevé el fenómeno y ve al contribuyente percutido como un mero anticipador del impuesto y le otorga la facultad de recuperar el avance del impuesto pagado mediante el traslado de la carga (por ejemplo: Crédito Fiscal IVA)



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- ❖ O puede ser traslación de hecho, como fenómeno financiero que se produce al margen de la voluntad legal o en contravención a esta en provecho del poder económico o de la debilidad de otras economías.
- Difusión:
  - ❖ Cuando la traslación del peso económico de un impuesto no se realiza a través de un solo acto sino a través de traslaciones sucesivas en que varias economías van soportando una cuenta de incidencia en forma tal que esta resulta repartida entre numerosas economías.
  - ❖ Peso económico del impuesto se diluye entre varios contribuyentes.

#### **CLASIFICACIÓN CONFORME AL MATERIAL ASIGNADO:**

##### **Personales y Reales:**

- Reales: Tiene por fundamento un presupuesto objetivo cuya intrínseca naturaleza se determina con independencia del elemento personal de la relación tributaria. Definido por la norma sin un sujeto determinado.
- Personales: Tiene como fundamento un presupuesto objetivo que no puede ser pensado más que por referencia a una persona determinada, de tal suerte que esta actúa como elemento constitutivo del propio presupuesto.

##### **Subjetivos y Objetivos:**

- Subjetivos: Aquellos en los que las circunstancias personales (físicas, familiares, por ejemplo) del contribuyente se reflejan en ciertos elementos cuantificadores insertos en su estructura.
- Objetivos: No tienen en cuenta circunstancias personales del contribuyente como elemento cuantificador en su estructura.

##### **Instantáneos y Periódicos:**

- Instantáneos: El presupuesto de hecho consiste en una acción que se agota en el acto mismo de su realización.
- Periódicos: El hecho imponible consiste en un estado duradero en relación con un período de tiempo determinado.

#### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACIÓN**

##### **PRINCIPIO:**

- Es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como: “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia. Causa, origen de algo. Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

empiezan a estudiar las ciencias o las artes. Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”.

- Y a su vez, define al principio de derecho como: “Norma no legal (no escrita pero sí es aceptada) supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales”.

#### **PRINCIPIO Y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:**

- León Jiménez: “La costumbre y los principios se han creado en el tiempo de forma sociológica, y hay corrientes que sostienen que hay leyes no escritas de valor eterno, que son las que originan la vigencia de los derechos humanos y los grandes valores (dignidad, libertad, igualdad).
- García Maynez: “Para ciertos tratadistas, principios generales son los del derecho romano; algunos afirman que se trata de los universalmente admitidos por la ciencia, y otros, por último, los identifican con los del derecho justo o natural”. Termina resolviendo citando a DEL VECCHIO quien indica: “que esta postrera opinión (identificarlos con los del derecho justo o natural) es la única correcta”.
- Cazorla Prieto sobre la importancia de la inclusión de los PGD en la Constitución así: “La lucha por la juridificación de todas las situaciones en las que se pueda ver envuelta una persona, especialmente en sus relaciones con los poderes públicos, fue acuñando con el tiempo unos principios generales del Derecho en los que se reflejaron los avances en tal lucha multisecular. Un escalón decisivo en esta penosa escalada fue el de la entrada de tales principios en las Constituciones, primero como criterios sin valor normativo directo, y con el tiempo como verdaderas normas jurídicas. No menos importante fue la ampliación de dicha entrada a principios afectantes a todas las esferas de lo financiero, incluida la del Gasto Público.
- La Constitución pasa a ser vista un sistema abierto de principios y reglas y los principios constitucionales pasan a ocupar un lugar de destaque en la praxis jurídica y tienen una importante función informadora del ordenamiento, expresando la síntesis de los valores más relevantes (Peralta).
- LOS PRINCIPIOS DEJAN DE SER POSTULADOS CON UNA DIMENSIÓN MERAMENTE AXIOLÓGICA Y PASAN A GOZAR DE EFICACIA PLENA E INMEDIATA.

#### **EN MATERIA FINANCIERA:**

Los principios constitucionales (pc) en materia financiera en general, operan como un sistema de *límites* que afectan al poder normativo financiero y que constituyen normas de aplicación inmediata y directa.

**En el plano financiero los PC abarcan entre otras las siguientes actividades:**



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Distribución de la carga pública (o del deber de contribuir).
- Presupuesto
- Gasto público
- Distribución de competencias financieras

#### **PC EN MATERIA TRIBUTARIA:**

- Fungen como verdaderas limitaciones al ejercicio del Poder Tributario\* del Estado.
- Deben ser entendidos como: “Directrices o normas de validez, que fundamentan la creación, interpretación y aplicación de los tributos”.

\*Poder tributario: Entendido como la potestad del Estado inherente, indivisible, abstracta, permanente e indelegable de crear tributos.

CC: El Poder tributario del Estado constituye básicamente una facultad que posee este ente para crear unilateralmente tributos, el cual se delega en el Congreso de la República, organismo competente para crear los impuestos, arbitrios y contribuciones especiales mediante una ley que regule lo relativo al tema, la cual deberá contemplar como mínimo lo regulado en el Art. 239 CPRG.

Art. 239 Principio de legalidad: Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extra ordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

#### **VALOR NORMATIVO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:**

Martín Quetalt, et al, resumen el valor normativo de los PC en virtud que:

1. La Constitución tiene valor normativo inmediato y directo:

>Los ciudadanos y poderes públicos, están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

-Es directamente aplicable por los Tribunales y en consecuencia los ciudadanos pueden exigir su aplicación (por ejemplo: 265, 266, 267 CPRG<. Procedencia del amparo, inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, de carácter general, función esencial de la CC).

-Tiene eficacia derogatoria cuando, una norma de rango inferior es contraria, los Tribunales deben dejar de aplicarla (Art. 44, 174 y 204 CPRG: Derechos inherentes a la persona humana, iniciativa de ley, condiciones esenciales de la administración de justicia).

2. Las sentencias de la CC han adquirido una importancia decisiva en el complejo de las fuentes del derecho (Art. 2 CTRIB)

Art. 2 Fuentes: Son fuentes de ordenamiento jurídico tributario y en orden de jerarquía: 1. Las disposiciones constitucionales. 2. Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley. 3. Los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.

3. La eficacia jurídica de los principios constitucionales no queda limitada a su apreciación por el tribunal constitucional (Art. 175, 204, 265-267 CPRG: Jerarquía constitucional, condiciones esenciales de la administración de justicia, procedencia del amparo...).

#### **PRINCIPIOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS:**

-Según expone Sánchez Pino, Antonio José:

- Son los CRITERIOS DE JUSTICIA QUE DETERMINAN LA CONTRIBUCIÓN AL GASTO PÚBLICO.
- Responden a: ¿cómo distribuir las cargas públicas entre los ciudadanos? Dando los parámetros de justicia: formal y material.
- Limitan el poder tributario.
- Configuran los institutos jurídico-tributario.

#### **Principios de la imposición:**

- En materia sustantiva es donde ubicamos los denominados “principios de la imposición, principios sustantivos del derecho tributario o principios constitucionales del ordenamiento tributario”, que están relacionados con: la relación jurídica tributaria, el hecho imponible (fijan pautas acerca de su contenido) y la obligación tributaria.
- Materiales: alertan sobre el contenido sustantivo que debe tener una determinada materia.
- Formales: Se limitan a establecer los causes formales (pasos a seguir) que debe seguir la regulación de la materia en cuestión.

#### **En materia de derecho tributario administrativo o formal:**

Ubicamos el sistema de derechos y garantías constitucionales consagrados a favor de los contribuyentes ante el ejercicio de la administración tributaria de sus facultades de verificación, vigilancia y control del adecuado cumplimiento de la obligación tributaria. Incluyendo las que se



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

ejercen en materia de derecho tributario penal (por ejemplo derecho de defensa, derecho a la privacidad).

-Tomando en cuenta el enfoque que actualmente damos al estudio del derecho tributario, en el presente curso abordaremos en específico los denominados *principios constitucionales de la imposición, principios sustantivos del derecho tributario o principios constitucionales del ordenamiento tributario.*

### CLASES DE PRINCIPIOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS

**A. Formales:** Fijan cauces formales a seguir en la regulación de la materia:

- Principio de legalidad (aunque también tendrá una connotación material):
  - ✓ Reserva de ley
  - ✓ Seguridad jurídica
  - ✓ Irretroactividad

**B. Materiales:** Exigen un contenido sustantivo en la regulación de la materia:

- ✓ De capacidad económica
- ✓ De no confiscatoriedad
- ✓ De no doble imposición
- ✓ De igualdad
- ✓ De generalidad
- ✓ Equidad y justicia tributaria

También suele incluirse: Progresividad y extrafiscalidad no incluidos literalmente en la CPRG).

### PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL DEBER DE CONTRIBUIR

Sánchez Pino divide también el estudio de los principios de la siguiente manera:

- ✓ Principios materiales sobre el reparto de la carga tributaria: Generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad, no confiscatoriedad.
- ✓ Principios de justicia material del gasto público.
- ✓ Principio sobre producción normativa en materia tributaria (legalidad tributaria y seguridad jurídica)

### PRINCIPIOS TRIBUTARIOS FORMALES

- ✓ El principio de legalidad o reserva de ley, implica la imposibilidad de crear cualquier figura tributaria sino es a través del organismo competente, quien ostenta la potestad o poder tributario.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- ✓ Según este principio: No puede haber tributo sin consentimiento de la colectividad (no taxation without representation), prestado a través del organismo competente, que ostenta el poder tributario. (Recomendación: Fallos del Juez Marshall)
- ✓ En Guatemala, quien goza de la competencia de decretar tributos:
  - El Congreso de la República (Art. 239 y 171 c) CPRG (C: Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación).
  - La soberanía que radica en el pueblo le ha sido delegada (Art. 141 y 152 CPRG)

Art. 141 Soberanía: La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.

152 Poder público: El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta CPRG y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.

#### **Reserva de ley como garantía del individuo:**

- Individuo se organiza para vivir en colectividad.
- El soberano es el pueblo.
- El pueblo delega su soberanía en los 3 organismos del Estado
- De los Organismos del Estado el Organismo Legislativo es el que cuenta con mayor representatividad.
- El organismo Legislativo dicta leyes como manifestación de la voluntad general.
- El tributo es una figura que se constituye en una exacción al patrimonio del individuo.
- El Tributo debe estar establecido por ley, como garantía de la libertad patrimonial del individuo.

#### **Contenido del principio de legalidad en materia tributaria:**

- A diferencia de la mera legalidad “formal” como requisito indispensable para que un cuerpo normativo entre en vigencia (conlleva el haber sufrido todos los pasos de ley, Art. 174-181 CPRG), en materia tributaria este principio reviste además un contenido material o sustantivo, que conlleva:
  - Primeramente la estricta observancia de todos los principios constitucionales que hasta ahora y en adelante se desarrollan como fuente de validez y creación de los tributos, lo que permite que además de legales, también legítimos.
  - Segundo: Se traduce en el hecho de que las denominadas bases de recaudación están reservadas específicamente para ser reguladas mediante una ley o decreto del Congreso (reserva de ley) y la inobservancia de este precepto conlleva la nulidad de la disposición que lo contradiga, los reglamentos (Ados.Gtvos), únicamente pueden regular lo relativo a la gestión y recaudación de tributos.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Así pues hemos de entender que la estructura de cualquier figura impositiva conforme lo establece el Art. 239 de la CPRG: DEBE encontrarse “expresamente desarrollada” y únicamente puede estar contenida en las leyes emitidas por el CR.

**Expediente 2376-2017 sentencia amparo 4 de abril 2018:**

La doctrina tributaria, reconoce que el principio de legalidad, puede ser abordado desde 2 perspectivas:

- a) Normativa: Referente a las fuentes del derecho y a la facultad del órgano competente para emitir normas tributarias – potestad tributaria normativa- que a su vez se puede apreciar desde un
- b) Punto de vista formal: Por medio del cual la creación de las cargas impositivas está delegada por mandato constitucional al órgano con representación popular, siguiendo el procedimiento para la creación de normas y:
- c) Sustancial: Por el cual se debe regular la estructura impositiva, con los elementos básicos de los tributos; y desde una perspectiva aplicativa, que implica que el actuar de la administración se debe ceñir a la ley – potestad tributaria aplicativa-.

**Bases de Recaudación:** únicamente la ley puede definir los supuestos y los elementos de la relación tributaria y el hecho imponible en su acepción objetiva y subjetiva.

Art. 31 Hecho generador: Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 62 Exenciones: Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley. Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

Sujeto pasivo del tributo y responsabilidad solidaria:

18 Sujeto activo: Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.

20 Solidaridad:

Los obligados respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador de la obligación tributaria, son responsables en forma solidaria del cumplimiento de dicha obligación. En los demás casos, la solidaridad debe ser establecida expresamente por la ley. En materia tributaria, se aplicarán las normas que sobre la solidaridad establece el derecho común y además las disposiciones especiales siguientes:



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

1. El cumplimiento de la obligación puede ser exigido total o parcialmente, a cualquiera de los obligados, a elección del sujeto activo, salvo lo dispuesto para los obligados por deuda ajena en el Artículo 25 de este Código.
2. El cumplimiento total de la obligación por uno de los obligados, libera a los demás.
3. El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados, no libera a los demás, cuando por disposición legal específica se exija que los otros obligados lo cumplan.
4. La exención o remisión de la obligación, libera a todos los deudores, salvo que el beneficio total o parcial haya sido concedido a uno de ellos; en este caso el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional eximida o remitida.
5. Cualquier interrupción de la prescripción, en favor o en contra de uno de los obligados, favorece o perjudica a los demás.

#### 21-29: Contribuyentes

#### La base imponible y el tipo impositivo (Art. 31)

#### Infracciones y sanciones tributarias

Art. 69 y ss: Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal. Cuando se incurra en la comisión de cualquiera de las infracciones tributarias contenidas en el artículo 85 de este Código Tributario, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de este mismo cuerpo legal.

Además el principio de legalidad como principio formal de la tributación obliga a observar (para algunos incluye estos 3 PRINCIPIOS OFRMALES:

- Seguridad jurídica
- Irretroactividad
- Reserva de ley.

#### **1.1 SEGURIDAD JURÍDICA:**

- Deviene de la interpretación del Art. 2 CPRG
- Art. 2. Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### **Conforme a la CC:**

- Consiste en la confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, incluido el de carácter tributario, dentro de un Estado de Derecho; es decir, que el conjunto de leyes, coherentes e inteligibles, garanticen seguridad y estabilidad tanto en su redacción como en su interpretación (Sentencia Expediente 2836-2012)



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

Expediente 2959-2012:

- Referente a la seguridad jurídica, esta Corte ha indicado que esta refiere concretamente a la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, el cual deberá ser observado y aplicado por las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, respetando la propia ley fundamental.
- En el ámbito tributario, el principio de seguridad jurídica encuentra su razón de ser en la pretensión de todo contribuyente o responsable de saber a qué ajustarse en su relación con el fisco. La seguridad jurídica tributaria surge del principio de legalidad y se fundamenta en la propia existencia del Derecho, es decir el ordenamiento jurídico constituye en sí mismo una garantía de seguridad: en esa relación seguridad-legalidad, la ley desde un punto de vista positivo es generadora de certeza, y desde el punto de vista negativo, es un medio de defensa contra la arbitrariedad, por lo que la estabilidad normativa, la determinación clara de las disposiciones legales aplicables y la regulación legal de medios de impugnación, son manifestaciones de seguridad jurídica.
- Con relación a la seguridad jurídica, esta C ha indicado que la misma: *implica concretamente la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, el cual deberá ser observado y aplicado por las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, respetando la propia ley fundamental, principio que también se considera vulnerado por las disposiciones citadas, pues el límite impuesto por la propia CPRG a través de la Ley Orgánica del Presupuesto, implica que el OL, únicamente pueda, por el carácter formal ya referido de la ley temporal presupuestaria, aprobar, modificar o improbar el Presupuesto de I y E del Estado enviado por el OE y no establecer disposiciones que modifiquen las contenidas en la LOP.*
- Ejemplo: Se ha utilizado para el planteamiento de inconstitucionalidades.

**1.2 Irretroactividad:**

Conforme el Art. 15 CPRG: *“La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”*; en su interpretación en su connotación tributaria, la CC refiere que:

*“Existiría entonces retroactividad en la aplicación de una ley, cuando se pretenda aplicar los efectos de ella a situaciones ya acaecidos en el pasado – como lo puede ser, por ejemplo, la generación de una obligación tributaria- y que incida, con efecto jurídico vinculante sobre una situación fáctica que estaba ya regulada por una norma jurídica vigente al momento de su realización. Así, cuando la norma se aplica hacia el pasado –en un ámbito temporal de validez en la que aquella no existía –con el objeto de determinar si conforme a esa norma concurren o no condiciones de legalidad de un acto, y con pretensión de modificar los efectos de éste, se estará ante una violación de la prohibición contenida en el Art. 15 constitucional.*

Esto es congruente con los Art. 7 y 66 del CT:

- Según el primero, en su parte conducente: *“La aplicación de leyes tributarias dictadas en diferentes épocas, se decidirá conforme a las disposiciones siguientes: 1. Las normas*



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

tributarias regirán desde la fecha en ellas establecidas, siempre que ésta sea posterior a la emisión de la norma. Si no la establecieren, empezarán a regir después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial. 2. Cuando por reforma de una norma tributaria se estableciere diferente cuantía o tarifa para uno o más impuestos, éstas se aplicarán a partir del primer día hábil del siguiente período impositivo, con el objeto de evitar duplicidad de declaraciones del contribuyente [...].”

- y conforme el artículo 66, “Las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten, resoluciones o sentencias firmes.”

-Retroactividad en tributos es INCONSTITUCIONAL.

-Si se aplica hacia el pasado hay retroactividad.

-Modificación rige a futuro

-No se puede afectar el período impositivo que ya inició, se inicia al fin de determinado período impositivo.

Se permite: En normas de infracciones que favorezcan al infractor si no existe sentencia firme.

**1.3 Reserva de ley:** Competencia atribuida al Congreso y no a otro ente.

También es un principio formal, íntimamente ligado al principio de legalidad, impone una atribución de una competencia que el constituyente realizó en específico, al legislador, y que, con ello, a su vez, sustrajo la competencia de cualquier otro que no fuera este.

El mismo artículo 239 de la CPRG refiere en su parte conducente que “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación [...] Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”.

Según la CC: Considera que “la justificación jurídica e histórica del principio de legalidad o reserva de ley en materia impositiva, puesto que del Estado absoluto, que establecía la tributación de manera arbitraria, evoluciona al sistema democrático en el que se somete el poder al Derecho, quedando el legislativo limitado por lo que la misma Constitución prescribe. (No son sinónimos)

CALVO ORTEGA Y CALVO VÉRGUEZ: porqué, le incluimos en los principios formales al desarrollar que este principio tampoco es uno “cuya esencia informe la producción de normas y su aplicación. Se trata más bien de un precepto de atribución de poder (exactamente el de producir actos y normas



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

con valor y fuerza de ley) otorgado al Parlamento y más concretamente al Poder legislativo. Una norma sobre la normación como acertadamente ha sido definida por la doctrina. Esta naturaleza de la reserva de ley exige que su establecimiento sea exclusivamente constitucional. La atribución de poder al órgano legislativo tiene que ser hecha por una instancia superior, en este caso, la Constitución, y tiene que ser, en consecuencia, indisponible para el propio legislador ordinario”.

/Similar: Art. 3 CTRIB: Materia privativa.

#### Reserva de ley y reglamentación:

Y al referirse a la potestad reglamentaria estima la CC que “[...] nuestra Constitución reconoce la potestad reglamentaria, la que tiene las limitaciones de no alterar el espíritu de las leyes (artículo 183 inciso e), y, en materia fiscal, específicamente se expresa que no podrá alterar las bases de recaudación fijadas únicamente por el legislador, ni podrán contradecirlas o tergiversarlas (artículo 239 párrafo final). Esta potestad es una forma de interrelación necesaria entre el órgano legislativo y la Administración, que correspondiendo ambos al concepto unitario del Estado y teniendo como fin la ordenación de la vida del país en sus múltiples aspectos económicos, políticos y sociales, cumple con la función de desarrollar, explicitar y pormenorizar la ley, con miras a su aplicación y cumplimiento, teniendo el reglamento, como norma de jerarquía inferior, el freno que le impone el sentido, o espíritu como le llama la Constitución, que el legislador haya determinado, y en este caso, no podría el reglamento desnaturalizar la norma fundante [...]”. Exp 170-95

### **PRINCIPIOS TRIBUTARIOS MATERIALES**

**2. PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA (GUATEMALA CAPACIDAD DE PAGO):** Sistema tributario debe ser justo y equitativo.

- Hace relación a la aptitud del ciudadano para contribuir a la carga pública, y
- en su observancia el legislador está obligado a gravar únicamente aquellos hechos y actos que evidencien claramente manifestaciones de capacidad económica por parte del contribuyente.
- Importa el reparto justo de la carga tributaria
- Contribuye junto con el principio de igualdad y equidad, a la construcción de un sistema tributario “justo”, en tanto que implica una personalización del tributo... (tomar en cuenta circunstancias personales contribuyente)...

Art. 243 CPRG. Principio de capacidad de pago: El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

-Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

-Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

**CC: se consideran como índices de capacidad contributiva:**

- La renta global
- El patrimonio neto
- El gasto global
- Los incrementos patrimoniales

>Para la Doctrina en resumen las manifestaciones de capacidad económica se suelen evidenciar en:

- ✓ La percepción de rentas.
- ✓ La realización de actos de consumo.
- ✓ La tenencia de patrimonio.

-Se convierte en la materia de lo imponible.

**3 PRINCIPIO DE GENERALIDAD:** Relacionado a la igualdad:

- ✓ Importa el deber que tienen TODOS los ciudadanos de contribuir a la carga pública.
- ✓ Pero a su vez conlleva también que TODOS los que se encuentren en igual situación (igualdad) deben contribuir de la misma manera, prohibición cualquier forma de discriminación o privilegio (por ejemplo: Establecer un ISR a los asalariados, salvo los asalariados del sector público).

**Implicación del principio de generalidad:**

**a) Subjetiva:** todo sujeto.

**b) Objetiva:** Todo hecho revelador de riqueza similar

Art. 135 d) CPRG:

Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley.

**Interpretación de la CC Art. 135 d):** “El

“el Estado necesita recursos económicos, los cuales debe recaudar en la forma prevista por la ley, conforme el artículo 135, inciso d), de la Constitución Política de la República. De esa cuenta, toda persona [individual o colectiva] debe contribuir al sostenimiento del Estado en la medida de sus posibilidades económicas [capacidad contributiva] y en la proporción que corresponde. Dicha contribución es obligatoria, y atiende a la potestad del Estado para imponer por sí solo, sin sujeción a ninguna otra autoridad, obligaciones tributarias. Esas obligaciones de los contribuyentes frente al



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

Fisco nacen de las leyes -en sentido formal y material- que crean los tributos [impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones especiales.] La obligación tributaria nace por la sola voluntad del Estado, porque es éste el que posee el ius imperium para someter al particular con la carga tributaria [Juan Carlos Luqui.

#### 4. PRINCIPIO DE IGUALDAD:

- ✓ La garantía de igualdad tributaria impone que las leyes de la materia deben tratar de igual manera a los "iguales" que se encuentren en "iguales circunstancias". La igualdad en sentido general, se encuentra regulada en el artículo 4 de la CPRG, sin embargo en materia tributaria adquiere una connotación muy especial a saber:
- ✓ El principio de igualdad, significa entonces un derecho a que no se establezcan excepciones que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias" y, en ese mismo sentido, ha considerado, interpretando los alcances del artículo 4° constitucional, que "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma" y que "la igualdad ante la ley consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean éstas positivas o negativas; es decir, que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley... Lo que puntualiza la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias". Expediente 2959-2012

-Se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales. Situaciones diferentes deben tratarse de forma diferente. Se busca que se diferencien a los desiguales en cuanto a sus índices de capacidad económica. Busca que la carga pública sea equitativa.

#### Expediente 141-72:

- ✓ *La CC ha expuesto que el principio. De igualdad impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias....*
- ✓ Este principio hace referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe ni se opone a dicho principio el hecho de que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...

#### Expediente 287-93 CC:

- ✓ La garantía de igualdad tributaria en realidad lo que establece es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales, en iguales circunstancias, pero deben tomarse en cuenta las diferencias que caracterizan a cada uno de los sujetos tributarios en el lugar, tiempo y el



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

modo en que han de aplicarse los tributos para determinar si concurren las mismas circunstancias, pues de lo contrario, pueden y deben de establecerse diversas categorías impositivas.

- ✓ Se trata de que en las mismas condiciones se impongan los mismos gravámenes a los contribuyentes, pero ello no significa que los legisladores carezcan de la facultad de establecer categorías entre ellos siempre que tal diferencia se apoye en una base razonable y responda a las finalidades económicas del Estado.

#### **4.1 RAZONABILIDAD:**

La igualdad ante la ley consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean éstas positivas o negativas; es decir que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley.

(...) *Lo que puntualiza la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias*". (Sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, expediente 682-96).

De igual forma, esta Corte ha señalado, con fundamento en doctrina tributaria, que el principio de igualdad no priva ni restringe la facultad del Estado para que, en ejercicio de su poder imperativo, establezca categorías de contribuyentes afectándoles con diferentes tributos o grave determinadas actividades mientras exime otras, siempre que tales distinciones tengan una base razonable y respondan a una finalidad económica o social del Estado. Expediente 3240-2013

"La garantía de igualdad tributaria, en realidad, lo que establece, es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales, en iguales circunstancias. Deben tomarse en cuenta las diferencias que caracterizan a cada uno de los sujetos tributarios en el lugar, tiempo y modo en que han de aplicarse los tributos para determinar si concurren las mismas circunstancias, pues de lo contrario pueden y deben establecerse diversas categorías impositivas. Se trata de que en las mismas condiciones se impongan los mismos gravámenes a los contribuyentes, pero ello no significa que los legisladores carezcan de facultad de establecer categorías entre ellos, siempre que tal diferencia se apoye en una base razonable y responda a las finalidades económicas del Estado". Expedientes Acumulados 957-2009 y 1051-2009

#### **4.2 PROPORCIONALIDAD:**

El principio de proporcionalidad, se entiende como aquel principio axiológico, en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afecta físicamente una parte



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular. Este principio de la proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir, que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana estableciéndose además una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

-Expediente 1553-2011.

#### **Idoneidad (Díaz García):**

- ✓ La regla de idoneidad evalúa la constitucionalidad de una medida que afecta el disfrute de derechos fundamentales en dos sentidos. Por una parte, analiza si la medida o su finalidad son legítimas, lo que aquí se denominará idoneidad teleológica. Por otra parte, analiza si la medida es adecuada para promover esa finalidad, lo que aquí se llamará idoneidad técnica. Sólo si la medida es admisible en estos dos sentidos se podrá afirmar que ha superado el estándar exigido por esta primera regla.
- ✓ Ahora bien, la medida evaluada es teleológicamente idónea si la propia medida o los fines perseguidos con la misma son legítimos.
- ✓ Una medida restrictiva de derechos fundamentales está constitucionalmente justificada si tiene respaldo en normas constitucionales. En efecto, el principio de supremacía constitucional exige que las restricciones a los derechos fundamentales sólo provengan de otras normas constitucionales, es decir, de normas que tengan su misma jerarquía.

#### **Necesidad:**

- ✓ La regla de necesidad evalúa la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales en dos niveles. En primer lugar, se debe determinar si la medida sometida a control es la única idónea para favorecer la finalidad pretendida con su aplicación, lo que aquí se denominará necesidad teleológica. En segundo lugar, se debe analizar si dicha medida es la que implica una menor afectación en los derechos fundamentales, lo que aquí se denominará necesidad técnica. Si la medida es la única idónea se habrá superado el estándar establecido por esta segunda regla, y lo mismo ocurrirá si es la que menos afecta los derechos fundamentales.
- ✓ Teleológicamente necesaria si es la única idónea. Esto significa que no existen alternativas al menos igualmente eficaces para favorecer los fines perseguidos con su imposición. Para arribar a una tal conclusión es necesario preguntarse si existen medios alternativos que revistan igual idoneidad y responder a este problema de manera negativa. Por otra parte, la medida sometida a control es técnicamente necesaria si es la que importa una menor injerencia en el disfrute de los derechos fundamentales. Dicho de otro modo, debe tratarse de la más suave o moderada de entre las que permiten alcanzar la finalidad pretendida.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

#### **Proporcionalidad en sentido estricto (ponderación):**

- ✓ La regla de ponderación enjuicia la constitucionalidad de la medida sometida a control, mediante una decisión respecto de cuál de los intereses constitucionales que colisionan en el caso debe preceder al otro.
- ✓ El objetivo de la ponderación es determinar si los beneficios que reporta la medida son mayores o menores que los perjuicios que genera sobre los intereses constitucionales involucrados en la colisión. En ese entendido, se puede afirmar que la medida sometida a evaluación es constitucional cuando el beneficio que aquella reporta para los derechos fundamentales o bienes constitucionales que se pretende proteger o promover es superior al costo que la misma significa para el derecho fundamental afectado el contrario, “el sacrificio resulta excesivo, la medida deberá considerarse inadmisibles, aunque satisfaga el resto de presupuestos y requisitos derivados del principio de proporcionalidad.

#### **Examen de proporcionalidad (ponderación):**

Evaluación bajo la regla de ponderación. Las tareas que se deben cumplir en el ámbito de la regla de ponderación son:

- i) determinar el peso de los derechos fundamentales o bienes constitucionales favorecidos con la medida evaluada en el caso concreto;
- ii) determinar el peso del derecho fundamental afectado por la medida sometida a control en el caso concreto;
- iii) determinar cuál de los intereses constitucionales en colisión presenta un mayor peso en el caso concreto; y
- iv) explicitar la relación de precedencia condicionada entre los intereses constitucionales en colisión a partir de las circunstancias del caso.

**Tarifas progresivas:** Tarifas que varían de diferente manera de conformidad a la capacidad de pago.

**5. EQUIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA:** Se busca el cumplimiento de los principios constitucionales.

- ✓ La Justicia como valor supremo implica dar a cada quien lo que merece.
- ✓ En materia tributaria este postulado procura básicamente:
  - Que la imposición sea proporcional a las capacidades contributivas individuales de manera que sea similarmente gravosa a cada persona. (por ello a la equidad tributaria también suele denominársele principio de proporcionalidad)
- ✓ Todas las anteriores contribuyen a que exista una justa distribución de la carga fiscal.

#### Expediente 1553-2011:

De acuerdo a dicho criterio, al emitir el artículo 43 impugnado el legislador ha observado no solo la capacidad de pago del contribuyente, sino también ha considerado lo justo y equitativo al elaborar la escala progresiva de tarifas y al establecer exenciones que excluyan de la tributación a



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

determinados sujetos y montos; asimismo, ha excluido del gravamen los gastos necesarios para percibir la renta, lo que demuestra la legalidad de dicha norma y su conformidad con la preceptiva constitucional.

#### **Diferencia entre equidad tributaria e igualdad:**

- ✓ Así expuesto este principio puede confundirse con los principios de capacidad económica e igualdad, sin embargo, los anteriores deben de medirse desde la óptica de los contribuyentes
- ✓ Sin embargo el principio de justicia y equidad tributaria se mide desde la óptica del “sistema tributario”, entendido este como el conjunto de tributos vigentes en un Estado en una época determinada.
- ✓ La equidad se define como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal, en todos los aspectos de la relación tributaria. El artículo 239 constitucional, que regula el principio de legalidad, refiere los parámetros que el Estado debe seguir para la creación de impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, siendo uno de ellos que los estos deben ser creados de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, al respecto se aprecia que tales principios deben ser observados por el órgano con poder legislativo en el proceso de creación de normas de carácter impositivo, pues refiere las bases mínimas para su recaudación y las cuales estructura su conformación. EXPEDIENTE 2959-2012, sentencia 18 de junio de 2013.

#### **Equidad:**

- ✓ La equidad implica que cada contribuyente deba aportar su justa para colaborar con el sostenimiento de los gastos públicos, no en balde este postulado es considerado como la justicia para el caso concreto.
- ✓ Históricamente la equidad se midió desde el punto de vista de dos teorías, 1. la del beneficio, según la cual el contribuyente debe tributar en función de los beneficios que recibe del servicio público, o 2. El sostenimiento conforme a la capacidad económica.
- ✓ La primera es criticada por ser aplicable a los tributos con una contraprestación directa (ej. Tasas).

Teoría del beneficio: Quien más capacidad de pago tiene es quien menos se beneficiará de los servicios estatales.

#### Expediente 3240-2013 CC:

En la elaboración legislativa del tributo y como guía de justicia tributaria hay tres momentos importantes: la delimitación del hecho imponible, que se refiere a la aptitud abstracta para concurrir a las cargas públicas; la delimitación de la base imponible, que es la que orienta la fijación normativa



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

a efectos de procurar la igualdad en razón del grado de capacidad contributiva de cada presupuesto objetivo; y , finalmente, la delimitación de la cuota tributaria, es decir, la regulación de las tarifas o alícuotas individuales. *En esta última fase en la cual se trata de la capacidad contributiva específica, que consiste en la adecuación de la igual aptitud objetiva para concurrir a las cargas públicas a la desigual situación de los potenciales contribuyentes. Se produce en la fase de delimitación de la cuota tributaria una relación que lleva a la igualdad ante la ley, para que la justicia se produzca en cada caso concreto y se alcance con ello la equidad. Derivado de lo anterior, es la capacidad contributiva específica (aptitud subjetiva comparativa) la que orienta la determinación concreta de la deuda tributaria en razón de las circunstancias personales de cada sujeto (subjetivación del tributo)."*

#### **Equidad vertical y equidad horizontal:**

En cuanto a la capacidad de pago, y en consonancia con el principio de igualdad, se debe distinguir:

- Equidad horizontal: La cual se traduce en tratamiento igual a las personas con igual manifestación de capacidad económica.
- Equidad vertical: Según la cual deben ser tratados con un grado adecuado de desigualdad quienes estén en circunstancias iguales.

Art. 243 CPRG: El Sistema tributario debe ser justo y equitativo:

- ✓ Tal como establece la CC La equidad y la justicia tributarias están vinculadas al principio de capacidad de pago y al de igualdad tributaria (exp. 641-2003).
- ✓ La diferencia entre igualdad y equidad debe ser vista desde el contenido de ambos principios, el principio de igualdad, tiende a la universalidad del tributo (que todos las personas en igual condición tributen en forma igual), y la equidad busca la personalización del tributo, es decir tomar en cuenta las circunstancias propias del contribuyente de índole familiar y personal (es decir la justicia en el caso concreto).

#### **6. PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD (PROHIBICIÓN A LOS TRIBUTOS CONFISCATORIOS EN GUATEMALA.**

- ✓ Tal como fue expuesto en su oportunidad es la manifestación de capacidad económica la que permite al Estado seleccionar aquellos hechos que serán considerados como originarios (causas) del tributo.
- ✓ El ir más allá de la aptitud económica evidenciada hace que el legislador incurra en tributos confiscatorios.
- ✓ En materia de creación de figuras impositivas, encontramos el artículo 243 párrafo 2do:  
☐ Se prohíben los tributos confiscatorios"...
- ✓ En materia de multas El artículo 41 de la CPRG establece en su parte conducente:



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

☒ Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido...

Multa confiscatoria: Cuando es mayor al 100% del tributo omitido.

**¿CÓMO SE PUEDE MEDIR SI EXISTE CONFISCATORIEDAD EN LA CREACIÓN DE UN TRIBUTO? SEGÚN LA CC, ha considerado:**

- ✓ Está claro que lo que se prohíbe es el impuesto confiscatorio, es decir, aquel impuesto excesivo, que produce efectos indeseables, que excede el límite de lo razonable o aquellos que sustraigan una parte sustancial de la propiedad o la renta. En este sentido se ha señalado que; en todo sistema constitucional donde se encuentren establecidos principios rectores del ejercicio del poder Tributario del Estado y se garantice los derechos fundamentales de los ciudadanos, las tributaciones confiscatorias pueden ser consideradas inconstitucionales, siendo el problema esencial, determinar desde el punto de vista jurídico cuando un impuesto puede considerarse confiscatorio. Expedientes acumulados 2947-2008 y 3108-2008.

#### **7. PROHIBICIÓN DE DOBLE Y/O MÚLTIPLE TRIBUTACIÓN /DOBLE IMPOSICIÓN:**

- ✓ A grandes rasgos la doble y/o múltiple tributación ocurre cuando se somete a gravamen un mismo acto de manifestación de capacidad económica más de una vez.
- ✓ Según la CPRG Art. 243, para que esta ocurra deben suceder los siguientes requisitos:
  - Un mismo hecho generador
  - Atribuible a un mismo sujeto pasivo
  - Es gravado dos o más veces
  - Por uno o más sujetos con poder tributario
  - Por el mismo evento o periodo de imposición.(Ejemplo Estado vs Municipalidad).

#### **EXPEDIENTE 1538-2001 CC:**

Contempla un mandato, no sólo en cuanto a la eliminación de situaciones tributarias en las que concurra 'doble o múltiple tributación', aceptando el legislador constituyente que al momento de entrar en vigencia el texto constitucional actual, existían en el ordenamiento jurídico guatemalteco dichos casos, razón por la cual, el Estado tiene la obligación de eliminarlos progresivamente, para adecuar la normativa tributaria a lo dispuesto en el texto supremo, y que la forma progresiva a que se hace referencia en el artículo precitado, se cumple mediante dos acciones, siendo éstas la de eliminar en forma definitiva uno de los impuestos coexistentes (en el caso de la doble tributación) y la de modificar tributos haciéndolos menos gravosos (en el caso de la múltiple tributación); [...] 'no es admisible hacer más gravoso un impuesto, porque ese incremento no tendería a su eliminación progresiva sino que, por el contrario, agravaría la carga tributaria y constituiría un claro



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

incumplimiento de la citada obligación – refiriéndose a la eliminación progresiva de casos de doble o múltiple tributación- del Estado [...]”

Art. 243 último párrafo: Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

➔ Se da para no afectar la recaudación (no dañar al fisco).

#### **¿Cómo se elimina la doble imposición?**

- ➔ Aunque existen diversos métodos, sobresalen:
- ➔ Método de la deducción: concede un crédito de impuesto ya pagado para que se pueda descontar del impuesto a pagar, por un importe equivalente al impuesto que la sociedad ya ha soportado.
- ➔ Método de la exención: eximiendo del impuesto el pago de dividendos, cuando ya ha sido previamente cubierto el impuesto por la sociedad que los reparte.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## DERECHO MONETARIO GUATEMALTECO

### DEFINICIÓN:

Es una rama del derecho financiero que regula:

- Las políticas de emisión monetaria, reservan monetarias, regulación de las tasas activas y pasivas del sistema financiero nacional y otras actividades normadas por el Banco Central, bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

### DIFERENCIA ENTRE DERECHO MONETARIO Y DERECHO BANCARIO:

- Naturaleza pública y naturaleza mixta.
- El derecho bancario: Estudia toda la actividad de intermediación financiera y de captación de recursos económicos del público.
- Intermediación financiera: Captación del dinero del público y colocación mediante préstamos. (Delito de intermediación financiera: cuando lo realizan personas indebidamente)

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

Las principales disposiciones constitucionales que fundamentan el Derecho monetario guatemalteco se encuentran en la: Sección Décima: Régimen económico y social.

Art. 132 Moneda: Es potestad exclusiva del Estado:

- Emitir y
- Regular la moneda, así como
- Formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas *bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre*:

- Todo lo relativo a la circulación de dinero y
- A la deuda pública

**BANCA CENTRAL**: Lo conforma el Banco Central y la SIB

**El sistema de banca central, ¿es lo mismo que el Banco Central?**

CC: Banca central es el privilegio que el Estado concede a una institución suya para:

- La emisión de moneda
  - Fijación de política monetaria, cambiaria y crediticia
  - Y control de entidades semejantes
- (Expediente 1048-99)

**¿Quién dirige el sistema de Banca Central?** Art. 132 CPRG:

Lo dirigirá la Junta Monetaria



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

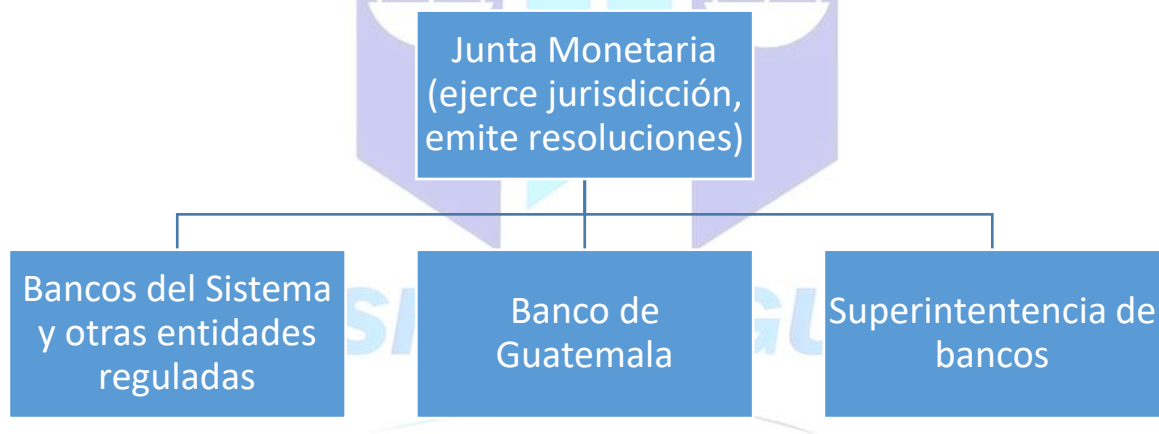
*Alumna de ASPRODEGUA.*

### **Sistema de Banca Central, órganos (CC, expediente 2622-2006):**

El Art. 132 CPRG: instaura la organización de las actividades monetarias, bancarias y financieras del país, bajo el sistema de banca central, el cual consiste en que el Estado ejerce con exclusividad la emisión y regulación de la moneda, y la ejecución e implementación de las políticas cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional y, sobre todo ejercer la vigilancia a la circulación de dinero y la deuda pública. Dicha función, por mandato constitucional, es dirigida por la Junta Monetaria, de la que dependen:

- El Banco de Guatemala: entidad autónoma encargada de propiciar las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios; y  
→ Tiene su propia ley orgánica
- Superintendencia de Bancos: Que conforme al Art. 133 constitucional, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.  
→ No existe ley de la SIB, la regula la Ley de Supervisión Financiera.  
→ Junta Monetaria no tiene Ley Orgánica (es un órgano colegiado que no es autónomo ni tiene personalidad jurídica).

### **Órganos del Sistema de Banca Central**



### **LEYES QUE REGULAN EL DERECHO MONETARIO GUATEMALTECO**

- CPRG.
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala: Decreto 16-2002
- Ley Monetaria: Decreto 17-2002
- Ley de Supervisión Financiera: Decreto 18-2002
- Ley de Libre Negociación de Divisas



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Ley contra el lavado de dinero y otros activos
- Ley para prevenir el financiamiento del terrorismo
- Ley de Bancos y Grupos Financieros: Decreto 19-2002
- Ley de Sociedades financieras privadas: Decreto Ley 208
- Ley de Almacenes Generales de Depósito: Decreto 1746
- Ley de la Actividad Aseguradora: 2010
- Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

#### **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MONETARIA: 8 miembros (participación público-privada)**

- a) Presidente: quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el presidente de la República y por un período establecido en la ley.
- b) Ministros de: Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) 1 miembro electo por: El Congreso de la República.
- d) 1 miembro electo por: Las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- e) 1 miembro electo por: los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales y;
- f) 1 miembro electo por: El Consejo Superior de la USAC

-Estos 3 últimos miembros durarán en sus funciones 1 año.

-Todos los miembros de la Junta Monetaria, tendrán suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo viceministro.

-El Vicepresidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, quien también será nombrado por el Presidente de la República, podrá concurrir a las sesiones de la Junta Monetaria, juntamente con el Presidente, con voz, pero sin voto, excepto cuando sustituya al Presidente en sus funciones, en cuyo caso, sí tendrá voto.

-El Presidente, el Vicepresidente y los designados por el CSU y por el Congreso de la República, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera.

Los actos y decisiones de la Junta Monetaria, están sujetos a los recursos administrativos: APELACIÓN Y al de lo Contencioso Administrativo y de Casación.

#### **COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA JUNTA MONETARIA:**

- Tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y;



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- Velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.
- Art. 133 CPRG

...Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala NO podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en caso de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integra el Congreso, a solicitud del Presidente de la República.

(Ejemplo de su rompimiento: Ley de Rescate Económico. | Se autoriza al BANGUAT al otorgamiento de financiamiento). Este Art. Es reformado, no nació como tal en la CPRG. | Se dio con la emisión de bonos.

#### **Expediente 1340-2007: Sentencia 03-06-2008:**

...Las facultades que la Constitución le otorga tanto a la JM como a la SIB, incluyen la de ejercer una función protectora del sistema financiero del país, pues, por una parte, la Junta Monetaria tiene asignada competencia y funciones no solo para la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, sino también para velar por la liquidez y solvencia de las instituciones bancarias, pues se trata del órgano que, como rector del sistema de la banca central, debe con sus acciones y determinaciones asegurar la estabilidad y fortalecimiento del ahorro nacional.

| Fija la cantidad de moneda a emitirse.

#### **BANCO DE GUATEMALA:**

- Depende de la Junta Monetaria
- Entidad autónoma
- Con patrimonio propio (Art. 132 CPRG)

#### **¿QUIÉN FIJA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA?**

Art. 171 Otras atribuciones del Congreso: Corresponde también al Congreso:

h) Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria

(Diseño de la moneda)

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:** Ley de Supervisión Financiera



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

Organizada conforma la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga (Art. 133 último párrafo CPRG).

CC: Expediente 1340-2007: Sentencia 03/06/2008:

La Superintendencia de Bancos es el órgano que ejerce la vigilancia e inspección de las instituciones bancarias, de esa suerte a ambas (JM-SIB) entidades atañe la responsabilidad de establecer si alguna de aquellas atenta contra la seguridad patrimonial de los habitantes de la República y de ser así tomar las medidas pertinentes para evitar que el interés de los cuentahabientes de vea afectado.

#### **La SIB y la Ley de Supervisión Financiera (Art. 1):**

- Es un órgano de Banca Central
- Eminentemente técnico
- Actúa bajo la dirección general de al JM:  
Conflicto de intereses... Elemento de fiscalización de uno de los representantes electos por la SIB, deberá abstenerse de conocer.
- Tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de independencia funcional.

**Ejerce vigilancia e inspección de:** Ejerce vigilancia individual o consolidada de:

- BANGUAT
- Bancos
- Sociedades financieras
- Instituciones de crédito
- Entidades afianzadoras
- De seguros
- Almacenes generales de depósito
- Casas de cambio
- Grupos financieros
- Empresas controladoras

| Puede llegar incluso su supervisión a determinar la suspensión de una de las entidades autorizadas.

**En materia de lavado la IVE (Intendencia de Verificación Especial) ejerce vigilancia sobre:**

- Art. 18 Ley contra el lavado de dinero y otros activos:

De las personas obligadas: Para los efectos de la presente ley se consideran personas obligadas, las siguientes:

1. Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la SIB.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

2. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
3. Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
4. Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como: entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.
5. Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:
  - a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
  - b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales.
  - c) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales.
  - d) Factorajes
  - e) Arrendamiento financiero
  - f) Compraventa de divisas
  - g) Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento.

• Art. 5 Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos:

" Personas obligadas. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, y de conformidad con el volumen de operaciones, y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, las personas obligadas se subdividen en:

I. Grupo A. Este grupo incluye: a) Banco de Guatemala; b) Bancos del sistema; c) Sociedades financieras; d) Casas de cambio; e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores; f) Emisores y operadores de tarjetas de crédito; y, g) Entidades fuera de plaza (off-shore).

II. Grupo B. Este grupo incluye: a) Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales; b) Compañías de seguros y fianzas; c) Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques; d) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; e) Entidades que se dedican a factoraje; f) Entidades que se dedican al arrendamiento financiero; g) Almacenes generales de depósito; h) Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; i) Las Cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación; j) Las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen; k) Personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero; l) Intermediarios de seguros a los que se refieren



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25- 2010, del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora; m) Personas individuales o jurídicas que realicen las actividades siguientes: i. Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles; ii. Actividades de compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos; iii. Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos; iv. Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades; y, v. Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados. n) Contadores Públicos y Auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las actividades siguientes: i. Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos. Actividades de contaduría y auditoría en general. ñ) Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios, por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros, relacionados con cualquiera de las actividades siguientes: i. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas; ii. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas; y, iii. Provisión de dirección física, para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas. Dependiendo del volumen de sus operaciones y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), podrá transferir de grupo a las personas obligadas, según los incisos anteriores, lo cual se comunicará por medio de la notificación de la resolución o bien de su publicación dos veces en un período de quince días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

- Art. 18 de la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. Decreto 58-2005 (y su reglamento):

Régimen especial: Se crea un régimen de personas que, por la naturaleza de sus actividades, estarán obligadas a proporcionar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, las informaciones y reportes, cuando ésta se los requiera, para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, permitirán a dicha Superintendencia, el libre acceso a todas sus fuentes y sistemas de información para la verificación o ampliación de las informaciones proporcionadas por ellas mismas, o cuando esto sea necesario para el análisis de casos relacionados con el financiamiento de terrorismo. Este régimen especial será aplicable a las personas individuales o jurídicas que realicen las siguientes actividades:

- a) Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- b) Actividades de compraventa de vehículos automotores;
- c) Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos; d) Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades;
- e) Notarios, Contadores Públicos y Auditores; y Contadores; y



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

f) Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el financiamiento del terrorismo, para lo cual, el Presidente de la República podrá hacer extensivo el régimen especial establecido por el presente artículo a cualquier otro tipo de actividades.

En todo lo demás les serán aplicables las obligaciones que establecen los artículos 16 de la presente Ley y 28 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, salvo para el caso de las personas indicadas en la literal e) del presente artículo, quienes no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

## **POLÍTICA MONETARIA – INFLACIÓN**

### **POLÍTICA MONETARIA:**

- Se plasman en las resoluciones de la Junta Monetaria.
- Se puede inyectar liquidez al mercado creando más moneda (con respaldo de reservas internacionales y de la producción interna).
- Si desean retirar circulante: Emiten bonos.
- Junta Monetaria fija cambio de referencia diario al dólar para sus operaciones (pero no es vinculante, cada Banco maneja su propio cambio).

Política crediticia: (No se puede prestar al Estado, salvo excepciones).

LBGF y LOBANGUAT puede ser prestamista de última instancia a los Bancos que no tienen liquidez.

La Junta Monetaria, según Artículos 132 y 133 de la CPRG es la encargada de:

### **El Banco de Guatemala (Art. 3 Ley Orgánica BANGUAT):**

El Banco de Guatemala tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

- Art. 3, Decreto 16-2002
- En consonancia con los artículos 132 y 133 CPRG
- ♦ La política monetaria en Guatemala busca la estabilidad del nivel de precios, es decir evitar la inflación.
- ♦ Actualmente Resolución JM-171-2001 y sus modificaciones y revisiones
- ♦ Con un sistema de metas explícitas que buscan mantener en 4% m/-1p.p. la inflación
- ♦ ¿Cuál es el porcentaje actual? 5.84%



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

### **INFLACIÓN:**

La elevación del nivel general de los precios, motivada habitualmente por el desajuste entre la demanda y la oferta, con depreciación monetaria (continua pérdida de poder adquisitivo del dinero).

#### **¿Cómo se mide la inflación?**

- ◆ Por medio del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que es:
- ◆ Es un indicador económico de gran importancia para medir –a través del tiempo- la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo regular de los hogares guatemaltecos.
- ◆ Actualmente se utiliza el IPC de referencia del año 2010 como base.

Actualización del precio de canasta básica: No hay fecha específica para su actualización. | El salario mínimo es menor al precio de canasta básica por los métodos para su determinación.

#### **¿Qué variaciones del IPC monitorea el BANGUAR para controlar la inflación?**

La inflación es monitoreada considerando la variación del IPC en forma:

- ◆ Intermensual
- ◆ Interanual
- ◆ Acumulada
- ◆ Promedio

#### **Inflación según ABC Financiero:**

Es un indicador económico de gran importancia para medir –a través del tiempo- la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo regular de los hogares guatemaltecos.

#### **¿La inflación es un obstáculo al desarrollo económico? ¿por qué?**

La inflación produce un clima de inseguridad que ahuyenta a los inversionistas, por la incertidumbre que provoca la amenaza de pérdida de poder adquisitivo del dinero.

#### Raymond Barre: las consecuencias lamentables que produce la inflación:

- ◆ Erosión del dinero
- ◆ Destrucción de los ahorros
- ◆ Empobrecimiento de ciertas clases sociales

### **DEFLACIÓN:**

- ◆ Caída continua del nivel general de precios.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- ♦ Raymond Barre: La deflación es aún más peligrosa, pues empobrece a la comunidad entera, pues pone a descansar a los recursos productivos (trabajo y capital).

#### **Otros efectos: Angelos Angelopoulos**

- ♦ Desproporción de ingresos (en perjuicio de quienes ostentan ingresos fijos: asalariados).
- ♦ Producción se ve modificada en su estructura el consumo se dirige más hacia artículos suntuarios.
- ♦ Aumento en las importaciones y disminución en las exportaciones.

#### **Efectos provocados a países en desarrollo:**

Tensiones políticas y sociales, es decir inestabilidad:

- a) Las inversiones a corto plazo
- b) Los recursos dejan de emplearse en las actividades que más los requieren.

#### **Efectos provocados a países en desarrollo:**

- a) Las operaciones crediticias se contratan a menor plazo y con intereses más altos.
- b) El ahorro se emplea en compra de oro y divisa extranjera y ya no en actividad productiva.

#### **Efectos en las finanzas del Estado:**

- a) Aumento del gasto público.
- b) Desaparición de la sensación de bienestar y euforia que en un primer momento sintieron los ciudadanos.
- c) Insuficiencia de los recursos obtenidos por los impuestos para cubrir las necesidades.

#### **Enfoque monetarista de la inflación:**

- ♦ Sostiene que la falta de equivalencia entre la falta de equivalencia entre la emisión y de medios de pago (moneda) y la cantidad de bienes y servicios disponibles es la que produce como efecto inevitable la inflación.
- ♦ Atribuyen al excederse en la facultad de emitir moneda como consecuencia directa la inflación

#### Ejemplificación de la teoría monetarista:

Si hay más moneda circulando y los bienes continúan siendo los mismos = Inflación (excederse en emitir moneda)

-Si hay más moneda cada vez se ofrece más por dicho producto y se produce inflación.

*La inflación se produce por el aumento en la emisión de moneda sin que exista previamente un aumento en la producción de bienes que respalde dicha emisión.*



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

#### **Corrientes en contra de los monetaristas:**

- ◆ Causas no tan simples como una relación directa entre: aumento de emisión de monedas-inflación.
- ◆ Bertrand Nogaro: *Ley de la oferta y la demanda*, solo tiene sentido si se aplica a mercancías, no así cuando se trata de dinero.

#### **La emisión de moneda responsable se respalda en:**

- ◆ Producción de Bienes (PIB)
- ◆ Reservas internacionales (dólares)
- ◆ Anteriormente, se fundamentaba en la cantidad de lingotes de oro que un país tenía.

#### **Tipos de inflación:**

1. Inflación de rentas
2. Inflación de costos
3. Inflación estructural

#### **INFLACIÓN DE RENTAS:**

- ◆ Existe una demanda global que supera la oferta de productos, es llamado por Barre, como *inflación inducida por la demanda o inflación de demanda*.
- ◆ Se produce cuando la oferta de bienes y servicios es insuficiente en relación al incremento de la demanda, lo que provoca el alza de precios de tipo inflacionario.

#### **Las causas que provocan un exceso en la demanda son:**

- a) Acrecentamiento de los gastos públicos.
  - b) Acrecentamiento de los gastos de consumo privado.
  - c) Acrecentamiento de los gastos de inversión privadas.
  - d) Acrecentamiento de las rentas procedentes de un excedente en la balanza de pagos.
- ➔ El exceso de la demanda también puede ser sectorial.

#### **INFLACIÓN DE COSTOS:**

Se produce cuando aumentan autónomamente los costos de producción, sin que exista aumento de la demanda.

#### **El origen de la inflación de costos:**

- a) Alza de salarios
- b) Alza de precios de materias primas y productos alimenticios importados.
- c) Liberación y aumento de precios de algunos bienes y servicios, luego de un largo bloqueo de precios.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

### INFLACIÓN ESTRUCTURAL:

Este tipo de inflación es consecuencia de ciertas condiciones de formación de precios especiales según la estructura del mercado. Por ejemplo:

- ∴ Mercados en situación de oligopolio: donde los precios son fijados por decisiones conjuntas de los empresarios que dominan.
- ∴ El alza de precio por razones políticas o sociales. Ejemplo: los precios agrícolas.  
Ejemplo: Si no se sube el precio, no es posible que haya tal producto en el mercado.

**Otras clases:** Asimismo, se considera que la inflación puede ser:

- ∴ Moderada: Todavía es susceptible de ser moderada.
- ∴ Hiperinflación: Aumenta a un ritmo que es imposible de controlar.
- ∴ Galopante: Se perpetúa en el tiempo a niveles que no permiten su control.

Control de la inflación: Lo tiene el mercado, pero el Estado a través del sistema de banca central puede servir como mitigante (y por ejemplo, sacar circulante del mercado mediante bonos para contener la inflación).

### **Lucha contra la inflación:**

Además de la reducción de medios de pago se debe atacar:

- ∴ Presiones inflacionarias circunstanciales
- ∴ Mecanismos de propagación de la inflación
- ∴ Presiones inflacionarias básicas.

## **CRÉDITO PÚBLICO**

### **CRÉDITO:**

#### ∴ **Acepciones**

- Deviene de creer o dar credibilidad
- Reconocer a una persona merecedora de un aspecto
- Posibilidad de encontrar préstamo o dinero.

#### ∴ **Diferencia con crédito entre particulares**

Particulares para acceder al crédito requieren de un proceso distinto al que el Estado.

-A particular se busca su capacidad económica, fuente de pago de crédito y si tiene o no garantías idóneas para responder a este crédito.

#### ∴ **Definición Crédito Público:**

- ⇒ Aptitud política, económica, jurídica y moral de un Estado para obtener dinero, bienes en préstamo.
- ⇒ Fe o confianza que goza un Estado para poder recurrir al ahorro de los particulares.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- ❖ **Empréstito:** Es la operación crediticia concreta mediante la cual el Estado obtiene dicho préstamo. Art. 63 LOP.
- ❖ **Deuda pública:** La obligación que contra el Estado con los prestamistas como consecuencia del empréstito. Art. 171 i) y 238 CPRG y 63 LOP.

Art. 171 i): Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deber á oírse previamente las opiniones del Ejecutivo y de la Junta Monetaria; Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;

238 CPRG Ley Orgánica del Presupuesto: Regulará:

- a) La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas a las que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación;
- b) Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas; No podrán transferirse fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública.
- c) El uso de economías y la inversión de cualquier superávit e ingresos eventuales;
- d) Las normas y regulaciones a que está sujeto todo lo relativo a la deuda pública interna y externa, su amortización y pago;
- e) Las medidas de control y fiscalización a las entidades que tengan fondos privativos, en lo que respecta a la aprobación y ejecución de su presupuesto;
- f) La forma y cuantía de la remuneración de todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de las entidades descentralizadas o autónomas; Regulará específicamente los casos en los que algunos funcionarios, excepcionalmente y por ser necesario para el servicio público, percibirán gastos de representación; Quedan prohibidas cualesquiera otras formas de remuneración y será personalmente responsable quien las autorice;
- g) La forma de comprobar los gastos públicos;
- h) Las formas de recaudación de los ingresos públicos.

Cuando se contrate obra o servicio que abarque dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

#### **¿QUÉ OPERACIONES GENERAL DEUDA PÚBLICA?**

Art. 63 a LOP: Se denomina deuda pública, de mediano y largo plazo, a los compromisos monetarios, contraídos o asumidos por el Estado de Guatemala y por sus entidades descentralizadas y



**4772-3920**



**asprodegua**



**Asprodegua**



**Asprodegua\_**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

autónomas y pendientes de reembolso, de acuerdo con las condiciones previamente establecidas, Está constituida por:

- a. La emisión y colocación de títulos, pagarés, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;
- b. La contratación de préstamos con instituciones financieras, nacionales o internacionales, mediante la suscripción de convenios o contratos;
- c. La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando lo que se financie haya sido devengado con anterioridad;
- d. El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero; y.
- e. Las modificaciones del régimen de la deuda pública, mediante consolidación, conversión o renegociación de otras deudas.

#### **DESTINO DE LOS FONDOS:**

##### **❖ Sistema de Crédito Público. Art. 60 LOP**

60 LOP: El sistema de crédito público: El Sistema de crédito público lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que regulan la celebración, ejecución y administración de las operaciones de endeudamiento que realice el Estado, con el objeto de captar medios de financiamiento.

##### **❖ Régimen legal. Art. 61 LOP:** Que el Estado se haga de financiamiento (fin).

Crédito público debe darse para situaciones extraordinarias.

##### 61 LOP. Ámbito Legal del Crédito Público:

El crédito público se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, las de esta Ley, las normas reglamentarias y las demás disposiciones legales que autoricen operaciones específicas.

Están sujetos a las disposiciones que rigen el crédito público todas las entidades estatales, incluyendo al Instituto de Fomento Municipal y las municipalidades que realicen operaciones de crédito interno o externo o cuando requieran del aval o garantía del Estado.

Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley las operaciones que realice el Banco de Guatemala conforme a su Ley Orgánica para garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia.

##### **❖ Destino exclusivo. Art. 61 LOP y 72 RLOP**

61 LOP: ...Los recursos provenientes del crédito público se destinarán a financiar:

- a. Inversiones productivas, de beneficio social y de infraestructura;



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- b. Casos de evidente necesidad nacional, aprobados por el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República;
- c. Reorganización del Estado, cuando los requerimientos del proceso de reforma y modernización de la administración pública así lo requieran; yd. Pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No se podrán realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes u operativos

72 RLOP. Destino de los recursos de financiamiento externo:

Para la aplicación de lo establecido en el Artículo 61 bis de la Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá la normativa correspondiente. Dentro de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 61 de la Ley, no se considerarán gastos corrientes u operativos los destinados a ejecutar programas con financiamiento externo financiados por organismos bilaterales o multilaterales de crédito.

Es excepción: Cuando el préstamo se obtiene para un fin específico.

❖ **Órgano rector. Funciones. Art. 62 LOP y 73 Reglamento LOP**

Art. 62 LOP. Atribuciones del Órgano Rector:

**El Ministerio de Finanzas Públicas,** a través de la unidad especializada que señale el reglamento, será el órgano rector del sistema de crédito público, con la función de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público y estará revestida de las siguientes competencias:

- a. Definir los fundamentos económicos y financieros para preparar adecuadamente la política de crédito público, considerando aspectos relativos a la capacidad de pago del país, tanto de la perspectiva cambiaria como fiscal, persiguiendo con ello que el nivel de endeudamiento externo e interno en el país responda a una demanda real de recursos y a las metas sociales, económicas y políticas fijadas por el Gobierno de la República;
- b. Establecer las normas e instructivos para el seguimiento, información y control del uso de los préstamos vinculados con proyectos financiados por organismos internacionales y/o bilaterales de crédito, para lo cual todas las unidades ejecutoras de proyectos del Sector público no Financiero deberán atender los requerimientos de información relacionados con los préstamos mencionados, en los plazos determinados por el órgano rector del sistema de crédito público;
- c. Velar porque las instituciones, dependencias y unidades ejecutoras responsables de los proyectos con financiamiento externo agilicen la administración y el desembolso de fondos provenientes de los préstamos externos, en concordancia con el avance físico de los proyectos;
- d. Asesorar en todos aquellos asuntos institucionales relacionados con la participación del Gobierno de Guatemala en los organismos internacionales de crédito, en los cuales el Ministro de Finanzas Públicas actúa como gobernador titular o alterno;
- e. Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito;
- f. Coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el sector público;



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- g. Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público;
- h. Normalizar los procedimientos de emisión, colocación y recuperación de cartera de bonos y títulos públicos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos en todo el ámbito del sector público;
- i. Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir bonos y títulos públicos o contratar préstamos e intervenir en la misma;
- j. Supervisar que los medios obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos;
- k. Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental; para lo cual, todas las instituciones y entidades del Sector público no Financiero deberán atender los requerimientos de información relacionados con el mencionado registro en los plazos determinados por el órgano rector del sistema de crédito público;
- l. Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y de los desembolsos y supervisar su cumplimiento;
- m. Coordinar con la Tesorería Nacional, la negociación de Letras del Tesoro para cubrir deficiencias temporales y estacionales de caja; y
- n. Todas las demás que le asigne el reglamento.

Art. 73 RLOP: Órgano rector del sistema de Crédito Público: Dirección del Crédito Público.

- Las funciones establecidas en el Artículo 62 de la Ley, serán desarrolladas a través de la Dirección de Crédito Público.

-Con relación a lo establecido en la literal c) del Artículo 62 de la Ley, dicha competencia se realizará a través de los sistemas de gestión gubernamental y los informes de avance físico y financiero que remitan las unidades ejecutoras que deberán incluir un informe comparativo sobre los avances físicos y financieros, debidamente verificado por la unidad administrativa y avalado por la máxima autoridad de la institución. Dicho informe podrá ser generado por los sistemas que para el efecto se desarrollen.

-La supervisión a que se hace referencia en la literal j), del Artículo 62 de la Ley, se realizará a través del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN), y otros sistemas, debiendo identificar cada entidad ejecutora las operaciones con el código de fuente específica.

#### ❖ **Autorización para iniciar trámites. Art. 64 LOP y 74 RLOP**

Art. 64 LOP Autorización: Ninguna entidad del sector público podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.

Art. 74 RLOP: En relación a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley, se entenderá por operaciones de Crédito Público, aquellas que cuenten con la aprobación del Congreso de la República, según lo establecido en el Artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicha aprobación aplica para las entidades descritas en el segundo párrafo del Artículo 61 de la Ley.



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

### **OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO:**

- ❖ Inclusión en presupuesto, autorización. Art. 171 i) CPRG y 65 LOP.

171 i) Audiencia previo a contratar crédito público: Junta Monetaria y opiniones del Órgano Ejecutivo.

Audiencias: MINFIN, SEGEPLAN, Junta Monetaria

#### Art. 65 LOP. Presupuesto de la Deuda Pública:

Se incluirán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, la estimación de los ingresos a obtener y egresos a realizar dentro del ejercicio fiscal correspondiente de:

- a) En el caso de los ingresos, los montos provenientes de operaciones de crédito público aprobadas por el Congreso de la República, incluyendo los desembolsos de los préstamos que cuenten con opinión del Organismo Ejecutivo y la Junta Monetaria que permita prever su desembolso en el ejercicio fiscal que se está aprobando; y
- b) En el caso de los egresos, los montos correspondientes al pago del principal, intereses, comisiones y otros cargos derivados de las operaciones de crédito público. De igual forma lo deberán hacer las entidades descentralizadas, autónomas y municipalidades, en sus respectivos presupuestos.

#### Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los ingresos y los egresos derivados de las colocaciones y pagos principales de las letras del tesoro colocados a plazos que, por su naturaleza, no deben exceder del cierre del ejercicio fiscal en el cual fueron emitidas; y
- b) Los ingresos derivados de las colocaciones de títulos valores del Gobierno Central, realizadas para refinanciar los vencimientos del principal de los títulos valores cuyos certificados representativos globales continúen vigentes. De igual forma se exceptúan los egresos producto de los referidos vencimientos. Los ingresos y egresos derivados de las colocaciones y los vencimientos mencionados en este párrafo se registrarán únicamente por la vía contable.

- ❖ Autorización: 64 LOP
- ❖ Opiniones técnicas. 67 LOP y;

Art. 67: En los casos de las operaciones de crédito público, antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera que sea el ente del sector público emisor o contratante, deberán emitir opinión el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Junta Monetaria en sus respectivas áreas de competencia.

- ❖ Colocación de títulos (empréstitos en sí) o contratación de préstamos.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- ❖ Disposiciones vigentes conforme ley del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal.
- ❖ Ley que apruebe cada operación
- ❖ Reglamento de cada operación.

#### **BASES DEL CRÉDITO PÚBLICO:**

- ❖ Economía monetaria
- ❖ Organización del mercado de capitales (acudir a la inversión con profesionales especializados en capitales. ¿Con qué se paga? Precio del dinero= interés). | Banco de Guatemala es el Agente del Estado.
- ❖ Caracterización del Estado (es una persona jurídica con capacidad y patrimonio propio como sujeto de derechos y obligaciones)
- ❖ Constitucionalismo (se reviste de garantías la forma de acceder al crédito público)
- ❖ Ampliación de facultades impositivas (medio de cumplir): Facultad de recaudar impuesto dentro de su territorio como medio para cumplir con el préstamo.

#### **CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA:**

##### **Punto de vista económico:**

- ❖ Interna: surge de la economía nacional (del ahorro de los economistas nacionales)
- ❖ Externa: De economías foráneas. (economías extranjeras)

##### **Punto de vista jurídico:**

- ❖ Interna y externa
- ❖ Administrativa (proveedores) y financiera  
Administrativa: Provocada por los proveedores de obra o servicio a más de 2 años plazo (exceso del ejercicio fiscal vigente).  
Financiera: Tiene por objetivo proveerse de recursos comprometidos o no a un no un proveedor específico sino para efectos financieros.
- ❖ Consolidada (permanente, se saben sus alcances) y flotante (temporal, provee recursos para necesidades momentáneas por imprevistos o retraso en ingresos extraordinarios | También si por ejemplo estaba para un período consolidado pero no se le ha pagado).

-Siempre hay deuda pública pero se reconoce como tal si excede del ejercicio fiscal.

#### **Contenido del Punto de Vista Jurídico:**

##### Plazos:

- ❖ Largo plazo: 30 años
- ❖ Mediano plazo: hasta 10 años
- ❖ Corto: 1 año



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

- ⇒ Perpetua: Se asume la obligación de pagar intereses sin compromiso de reembolso de préstamo. | No se puede pagar totalmente por intereses, no se recuperará el capital.
- ⇒ Redimible: Estado se obliga a devolución préstamo e intereses
- ⇒ Art. 63 LOP y ver en Guatemala: plazo bonos del tesoro según presupuesto vigente 25-2018. (A partir del Art. 50).

(Art. 55. Se autoriza al Ejecutivo para que a través del MINFIN organice la emisión de bonos del tesoro hasta por el valor nominal de Q14,207 millones 746 mil ... Se incluye para cubrir las deficiencias netas del Banco de Guatemala).

-Monto puede ser de hasta 50 años a partir del ejercicio fiscal.

Por el número de prestamistas:

- ⇒ Individual: Banco, otro Estado, Organismo Internacional, particulares.
- ⇒ General: Dirigida al mercado de capitales.

Para los fines:

- ⇒ Generales: Dirigida a los fines en general del emisor.
- ⇒ Particular: Contratada para un fin específico.

-Deuda pública no permite financiar gastos de funcionamiento, salvo excepciones.

**Otras:**

- ⇒ Mediante anotaciones en cuenta o emisión de títulos valores.
- ⇒ Negociable o no negociable
- ⇒ Nominativa, al portador o mixta (capital a la persona designada intereses al portador).

### **EMPRÉSTITO:**

Es la operación mediante la cual el Estado recurre al mercado interno o externo de capitales en demanda de fondos. Contratando con uno o más acreedores que le prestan dinero contra la promesa de reembolsar el capital en la forma y condiciones acordadas y con los intereses convenidos.

Ver 63 a) LOP: Está constituida (deuda pública) por:

a. La emisión y colocación de títulos, pagarés, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;

(Deuda representada por la emisión de títulos valores) u operación crediticia concreta.

### **NATURALEZA JURÍDICA:**

- ⇒ Acto de soberanía (posibilidad que el Estado pudiera obligar a invertir en deuda pública)



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

- ⇒ Contrato (entre acreedor y deudor)
- ⇒ Ambas (Estado lo autoriza y tiene determinadas condiciones)
- ⇒ Diferencia con acreedor privado (Estado tiene calificación de capacidad económica distinto al particular que tendrá distinta capacidad de crédito y garantías distintas).
- ⇒ Clasificación empréstito:
  - ∴ Voluntario: Acudir a la deuda con particulares voluntariamente.
  - ∴ Forzoso: Se obliga a determinadas personas a contratar deuda con el Estado conforme a su índice de capacidad.
  - ∴ Patriótico: Se contrataba en casos extremos del Estado como acudir a la guerra, entre otros. Implícita una necesidad extraordinaria.
  - ∴ Ahorro obligatorio o ahorro forzoso: Para la persona al finalizar el plazo.

#### **GARANTÍAS CONTRA LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA:**

- ∴ Empréstitos con garantía de cambio (la deuda se vincula a una moneda extranjera)
- ∴ Cláusula oro: Pagar la deuda ajustada al valor internacional del oro.
- ∴ Cláusula de opción: Deudor puede decidir tipo de moneda o plaza de pago.
- ∴ Empréstitos indexados: Su pago se efectúa refiriéndose al precio de ciertos productos.

#### **DIFERENCIA DE BONOS DEL TESORO Y LETRAS DE TESORERÍA**

##### **Letras de Tesorería:**

##### Art. 57 LOP. Letras de Tesorería:

El Organismo Ejecutivo, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y para mantener un ritmo constante en la ejecución de las obras y servicios públicos, puede acordar el uso del crédito a corto plazo, mediante la autorización para emitir Letras de Tesorería hasta por un veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes estimados en el presupuesto en vigencia. Tales letras deben emitirse por su valor nominal, y tanto su vencimiento como su pago deben efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, El reglamento definirá los mecanismos que garanticen la disposición de los fondos para la amortización.

Art. 62 m) LOP: El Ministerio de Finanzas Públicas (órgano rector) tiene las siguientes competencias:  
m. Coordinar con la Tesorería Nacional, la negociación de Letras del Tesoro para cubrir deficiencias temporales y estacionales de caja

##### Art. 62 RLOP. Letras de tesorería:

La emisión de Letras de Tesorería será autorizada por Acuerdo Gubernativo a iniciativa del Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión favorable de la Comisión Técnica de Finanzas Públicas. Con autorización previa del Despacho Ministerial de Finanzas Públicas, el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria - COPEP-, aprobará el valor total y fecha de la emisión,



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*

*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*

*Alumna de ASPRODEGUA.*

su valor nominal, los plazos de vencimiento, los mecanismos para su redención, y cualquier otra característica requerida para su correcta identificación.

Asimismo, la negociación y colocación de dichos títulos será responsabilidad de la Comisión específica que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de las ofertas que se reciban, para la emisión y colocación de bonos del tesoro. La Tesorería Nacional en coordinación con la Dirección de Crédito Público, serán los responsables de realizar las gestiones administrativas correspondientes.

#### **Bonos del Tesoro:**

Art. 62 h): MINFIN

h. Normalizar los procedimientos de emisión, colocación y recuperación de cartera de bonos y títulos públicos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos en todo el ámbito del sector público;

i): Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir bonos y títulos públicos o contratar préstamos e intervenir en la misma;

Art. 63 a LOP:

Se denomina deuda pública, de mediano y largo plazo, a los compromisos monetarios, contraídos o asumidos por el Estado de Guatemala y por sus entidades descentralizadas y autónomas y pendientes de reembolso, de acuerdo con las condiciones previamente establecidas, Está constituida por:

- a. La emisión y colocación de títulos, pagarés, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;
- b. La contratación de préstamos con instituciones financieras, nacionales o internacionales, mediante la suscripción de convenios o contratos;
- c. La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando lo que se financie haya sido devengado con anterioridad;
- d. El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero; y.
- e. Las modificaciones del régimen de la deuda pública, mediante consolidación, conversión o renegociación de otras deudas.

- ∴ Adicionalmente cada Ley de presupuesto vigente, regula las diferencias.
- ∴ El Congreso, mediante el Decreto 25-2018, autorizó la colocación (inicialmente hasta Q14 mil 207 millones 646 mil) en bonos, no obstante existen reformas a dicho Decreto, dada la coyuntura (Decreto 12-2020, 13-2020, 20-2020 y 1-2021).
- ∴ Así como reglamento de bonos aprobado por el Acuerdo Gubernativo respectivo (Ejemplo: Acuerdo Gubernativo 24-2021 y 29-2020)



**4772-3920**



**Asprodegua**



**[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)**



**asprodegua**



**Asprodegua\_**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.*  
*Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte*  
*Alumna de ASPRODEGUA.*

∴ Realice considerando la normativa anterior al ejercicio que exponga la diferencia entre bonos del Tesoro y letras de tesorería publicado.

#### **Notas:**

##### **Letras de tesorería**

-no generan deuda pública a largo y mediano plazo porque son para sobrellevar deficiencias temporales de flujo de caja que no pasen del ejercicio fiscal vigente.

-Cubren deficiencias estacionales de los ingresos. Art. 57 LOP  
El objeto es mantener el ritmo constante en la ejecución pública.

-Se acuerdan a corto plazo hasta por un 20% de los ingresos corrientes

-Se colocan en el sistema de tesorería (no se regulan por lo relativo al sistema de crédito público): Regulación de la tesorería.

-Tienen como fecha de vencimiento obligatoria 31 diciembre de cada año.

-Órgano rector: MINFIN coordina con Tesorería Nacional señalando en qué momento se necesitan y se coordinan para colocarse mediante el MINFIN.

-Forma de autorización. 62 RLOP: Acuerdo gubernativo previa opinión favorable...

-Acuerdo gubernativo... quiénes intervienen.

##### **Bonos del tesoro**

-Se contratan a largo plazo (hasta 50 años ejemplo)

-Órgano rector: MINFIN: competencia del sistema de crédito público (no interviene tesorería).

-No es situación de liquidez sino de financiamiento a largo plazo.

-Bonos del tesoro a través de rectoría del MINFIN por el sistema de cpúb

-Constituyen deuda pública de mediano y largo plazo.

-63 A.

-Art. 55 MONTO Decreto 25-2018.

-Hay mecanismos contentivos para ver quién oferta más, etc. autorizado por la Ley del Presupuesto.

-MINFIN está facultado para los pagos.

-Disposiciones generales para la colocación de ambas: ART. 58.

-Reglamento pago para la emisión, recaudación, etc.



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.